

Reglamento Interno de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2024**

REF. LEY 29783 D.S. 005-2012-TR Y SU MODIFICATORIA
REF. D.S 024-2016-EM Y SUS MODIFICATORIAS

UNIDAD TANTAHUATAY



Escanea el reglamento aquí

¡SIGAMOS COMPROMETIDOS CON EL TRABAJO SEGURO
Y SOSTENIBLE, CUIDÁNDONOS MUTUAMENTE!

www.pactoporlavid.com

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

UNIDAD TANTAHUATAY



POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Buenaventura se dedica a la minería, industrias relacionadas y generación-distribución de energía eléctrica, enfocada en crear el mayor valor posible para la sociedad, alcanzando un alto desempeño en la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para lograrlo nos comprometemos a:

- **Brindar** condiciones adecuadas de trabajo para todas las personas, sean colaboradores, contratistas o visitantes; aplicando medidas preventivas para evitar lesiones, enfermedades, impactos ambientales adversos y pérdidas en los procesos.
- **Controlar** nuestros procesos y los riesgos relacionados a la calidad, aspectos ambientales y peligros priorizando su eliminación a través de programas de Mejora Continua.
- **Cumplir** con la legislación aplicable, las normas internas y los compromisos asumidos con las partes interesadas y los establecidos en nuestros instrumentos de gestión.
- **Propiciar** la consulta y participación de los colaboradores y de sus representantes.
- **Promover** la identidad y el desarrollo sostenible de la población de nuestro entorno, respetando su cultura bajo los principios de la Responsabilidad Social Compartida.

Asimismo, la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar incorporada en el Sistema Integrado Buenaventura (SIB).

Lima, 28 de noviembre de 2018

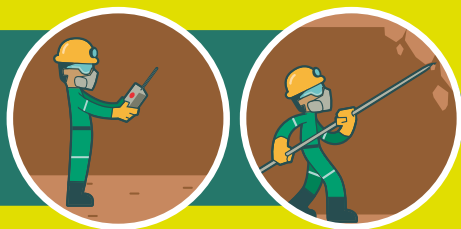
Roque Benavides
Presidente del Directorio

Víctor Gobitz
Gerente General

BUENAVENTURA

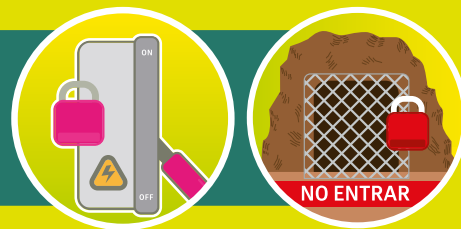
LOS 5 COMPROMISOS PERSONALES MINAS A TAJO ABIERTO

1



- Monitorear el nivel de oxígeno / gases y ventilar la labor.
- Realizar el desatado de rocas y el sostenimiento de la labor.
- Verificar el sostenimiento.

2



- Bloquear la energía antes de realizar mi trabajo.
- Bloquear las labores de Alto Riesgo.

3



Operar los equipos y vehículos para los cuales estoy autorizado.

4



Laborar sobrio (**0% de alcohol**).

5



Aplicar el PETAR en trabajos de Alto Riesgo.



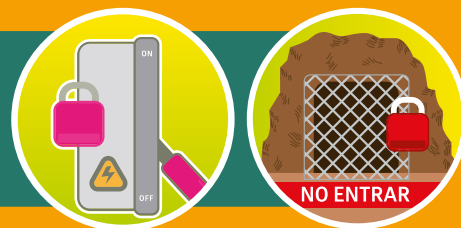
LOS 5 COMPROMISOS PERSONALES PLANTAS CONCENTRADORAS Y DE PROCESOS

1



- Monitorear el nivel de oxígeno / gases y ventilar la labor.
- Realizar el desatado de rocas y el sostenimiento de la labor.
- Verificar el sostenimiento.

2



- Bloquear la energía antes de realizar mi trabajo.
- Bloquear las labores de Alto Riesgo.

3



Operar los equipos y vehículos para los cuales estoy autorizado.

4



Laborar sobrio (**0% de alcohol**).

5



Aplicar el PETAR en trabajos de Alto Riesgo.



NUESTRA MISIÓN

Desarrollar recursos minerales generando el mayor valor posible a la sociedad.

MISIÓN

- Ser el operador minero de elección y de mayor aceptación para las comunidades, las autoridades y la opinión pública en general.
 - Generar la más alta valoración de la compañía ante todos sus públicos de interés (stakeholders)
-

VALORES

- **Seguridad**
Promover el respeto a la vida de nuestros colaboradores en todos nuestros procesos, operaciones y actividades.
- **Respeto**
Ser considerados y brindar un trato cortés hacia las personas, sus ideas, su cultura y sus derechos.
- **Honestidad**
Actuar de manera recta y proba, sin mentir, engañar y omitir la verdad.
- **Laboriosidad**
Tener pasión por el trabajo, dando lo mejor de uno mismo, actuando de manera eficiente, segura y responsable.
- **Lealtad**
Comprometerse con la empresa, su misión, visión y valores. Somos parte de un mismo equipo.
- **Transparencia**
Gestionar comunicaciones y actos veraces, claros, oportunos y sin ambigüedad.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 11 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 13 |
| ACTA DE APROBACIÓN | 15 |
| CAPÍTULO I | |
| Objetivos y Alcances | 18 |
| a. Objetivos | 18 |
| b. Alcances | 18 |
| CAPÍTULO II | |
| Liderazgo, Compromiso Y Política De Seguridad Y Salud Ocupacional | 18 |
| a. Liderazgo y Compromisos | 18 |
| b. Política de Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo | 19 |
| CAPÍTULO III | |
| Atribuciones y Obligaciones del Titular de Actividad Minera, de los Supervisores, del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los Trabajadores y Empresas Contratistas | 20 |
| a. Funciones Y Responsabilidades | 20 |
| b. Organización Interna De Seguridad Y Salud Ocupacional | 26 |
| c. Implementación De Registros Y Documentación Del Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud Ocupacional | 31 |
| d. Responsabilidades De Las Empresas Contratistas Mineras Y Empresas Contratistas De Actividades Conexas | 31 |
| CAPÍTULO IV | |
| Estandares de Seguridad y Salud en las Operaciones | 32 |
| a. Equipo De Protección Personal | 32 |
| b. Estándares Y Procedimientos Escritos De Trabajo Seguro (PETS) | 35 |
| c. Salud Ocupacional | 38 |
| d. Higiene Industrial | 39 |
| e. Señalización De Áreas De Trabajo Y Código De Colores | 40 |
| f. Trabajos De Alto Riesgo | 40 |
| g. Sistemas De Comunicación | 47 |
| h. Inspecciones | 47 |
| i. Estándares De Las Operaciones Mineras | 47 |
| j. Estándares De Las Operaciones De Procesos | 54 |
| CAPÍTULO V | |
| Estandares de Seguridad y Salud Ocupacional en Actividades Conexas | 56 |
| a. Electricidad | 56 |
| b. Sistema De Candados Y Tarjetas De Seguridad | 60 |
| c. Aire Comprimido Y Cilindro De Gas Comprimido | 61 |
| d. Izaje | 63 |
| e. Escaleras Y Andamios | 65 |
| f. Maquinaria, Equipos Y Herramientas Manuales Y Portátiles | 69 |

| | |
|----------------------------------|----|
| g. Edificaciones E Instalaciones | 70 |
| h. Transporte De Personal | 71 |
| i. Oficinas | 72 |
| j. Protección Del Medio Ambiente | 75 |
| k. Reglas Generales De Seguridad | 75 |

CAPÍTULO VI

| | |
|---|----|
| Preparación y Respuesta para Emergencias | 77 |
| a. Prevención Y Control De Incendios | 77 |
| b. Control De Sustancias Peligrosas | 79 |
| c. Primeros Auxilios | 80 |

CAPÍTULO VII

| | |
|---|----|
| Procedimientos y Normas Internas | 83 |
|---|----|

CAPÍTULO VIII

| | |
|-------------------------------|----|
| Definición de Términos | 83 |
|-------------------------------|----|

CAPÍTULO IX

| | |
|---|-----|
| Anexo | 91 |
| Anexo 1: Cuadro De Infracciones | 91 |
| Anexo 2: Nivel – Exposición Al Ruido | 92 |
| Anexo 3: Permiso Para Trabajos En Caliente | 93 |
| Anexo 4: Permiso Para Ingreso A Espacios Confinados | 94 |
| Anexo 5: Permiso Para Excavaciones Y Zanjas | 95 |
| Anexo 6: Clasificación Referencial De Suelos Y Taludes Recomendados | 96 |
| Anexo 7: Inspección De Equipos Anti-Caídas | 96 |
| Anexo 8: Permiso Para Trabajos En Alta Tensión | 97 |
| Anexo 9: Distancia Máxima De Aproximación A Lineas Energizadas | 98 |
| Anexo 10: Zona Alcanzable Con La Mano | 98 |
| Anexo 11: Color Del Trimestre | 99 |
| Anexo 12: Niveles De Iluminación | 99 |
| Anexo 13: Inspección De Grúa | 100 |

INTRODUCCIÓN

En concordancia con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y del D.S. 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria aprobada por D.S 023-2017-EM, se ha elaborado el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de Compañía Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay.

El presente Reglamento está alineado al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Calidad y Medio Ambiente de Compañía Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay; así como al Manual de Seguridad Corporativo. Así mismo el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, fue aprobado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en sesión extraordinaria del día 26 de diciembre del 2023 y se cuenta con el Acta de Aprobación correspondiente.

Adicionalmente el Reglamento ha sido complementado con los requerimientos legales establecidos en:

- D.S. 024-2016- EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria aprobada por D.S 023-2017-EM.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria.
- D.S. 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Superintendencia de Seguridad
U.P. Tantahuatay

RESUMEN EJECUTIVO

Cía. Minera Coimolache S.A. – U.P. Tantahuatay, es una empresa Minero-Metalúrgica, productora oro a Tajo Abierto.

En la unidad, se tiene dos turnos de trabajo (día y noche), de acuerdo con la actividad que se realiza.

La U.P. Tantahuatay se encuentra ubicada en el departamento de Cajamarca, provincia de Hualgayoc, distritos de Chugur y Hualgayoc a una altitud que varía entre los 3,600 y 4,050 m.s.n.m.

El acceso se realiza por una carretera en tramo asfaltado entre Lima y Cajamarca (921 Km), luego por la carretera Cajamarca a la U.P. Tantahuatay (85 Km).

La sede principal de Cía. Minera Coimolache S.A., se encuentra en la ciudad de Lima, en Calle Las Begonias N° 415 – San Isidro – Lima, Perú

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A. – U.P. TANTAHUATAY

De acuerdo con el regulado por la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en el artículo 63° del D.S. N° 024-2016-EM Reglamento de Seguridad y Salud ocupacional en Minería y su modificatoria aprobada por D.S N° 023-2017-EM, siendo las 17:00 horas del día 26 de diciembre del 2023, se reúnen vía plataforma virtual (TEAMS) los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSSO).

Los miembros asistentes a la reunión fueron:

| | Cargo | Área |
|---|-----------------------------------|----------------|
| Representantes del Empleador | | |
| Ing. Alex Eduardo Lobo Guillen. | Presidente | Gerencia |
| Ing. Julian Akyo Muñoz Ganoza. | Secretario | SSO |
| Dr. César Torres Pizan. | Médico Salud Ocupacional | Administración |
| Representantes de los Trabajadores | | |
| Sr. Alan Diaz Sánchez. | Representante de los trabajadores | Planta |
| Sr. Edwin Sedano Pascual. | Representante de los trabajadores | Mantenimiento |

AGENDA PARA TRATAR:

- Aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional 2024
- Aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional 2024
- Aprobación del Programa Anual de Capacitación 2024

DESARROLLO:

Habiéndose verificado el quorum establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo 005-2012-TR y sus modificatorias, se inicia la reunión extraordinaria:



ACUERDOS

- El Ing. Julian Akyo Muñoz Ganoza, presentó, expuso y absolvió todas las preguntas hechas por los miembros del comité con respecto a los siguientes puntos:

Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional 2024

Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional 2024

Los miembros del comité de forma unánime aprobaron todos los puntos expuestos por el Ing. Julian Akyo Muñoz Ganoza.

Programa Anual de Capacitación 2024

- La Srta. Julissa Narro Duarez, presentó y expuso El Programa Anual de Capacitación 2024, absolvió todas las preguntas hechas por los miembros del comité.

The screenshot shows a Zoom meeting interface. At the top, there are icons for various functions like chat, mute, and video. Below that, a row of circular icons represents participants: AD, ES, JC, GS, JN, WP, AS, CT, and MT. The main content is a presentation slide titled 'PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2024' with the subtitle 'PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN INTEGRADO CIA MINERA COIMOLACHE 2024'. The slide includes a table with columns for 'Referencia', 'Designado', 'Tema/Curso', 'Mes', 'Días', and a grid for months from Enero to Diciembre. A list of participants is visible on the right side of the screen.

Los miembros del comité de forma unánime aprobaron el Programa Anual de Capacitaciones 2024 presentado.

OTROS


Ninguno

Siendo las 17:30 horas y no habiendo otros puntos que tratar, se da por culminada la reunión, y en señal de conformidad firman la presente acta.

Representantes del Empleador


Ing. Alex Lobo Guillen
 Presidente


Ing. Julian Muñoz Ganoza
 Secretario


Dr. César Torres Pizan
 Médico Ocupacional
 (NATCLAR)

Representantes de los Trabajadores


Sr. Alan Diaz Sánchez
 Representante de los Trabajadores


Sr. Edwin Sedano Pascual
 Representante de los Trabajadores

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 1: El presente Reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, empresas contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación con la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones, a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los peligros existentes, la evaluación de riesgos e implementación de controles.
- Proteger las instalaciones y propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejora de la productividad.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas en el Sistema Integrado de Gestión.

B. ALCANCES

Artículo 2: El alcance del presente Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la empresa, en todas las instalaciones de la U.P. Tantauhuatay. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud Ocupacional deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, empresas contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

Artículo 3: Todos los trabajadores y supervisores de Cía. Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantauhuatay, de Empresas Contratistas mineras y Empresas de actividades Conexas, sin excepción, están obligados a conocer y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4: Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5: Las reglas internas de seguridad no podrán ser modificadas sin previa autorización del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Cía. Minera Coimolache S.A. – U.P. Tantauhuatay.

Artículo 6: Para el caso de trabajadoras en etapa de gestación, no estarán expuestas a trabajos donde ponga en riesgo su salud y la del feto y se procederá de acuerdo con los procedimientos internos de la compañía.

CAPÍTULO II

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 7: La Alta Gerencia de Compañía Minera Coimolache S.A., se compromete:

- A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para el mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión (SIB) a fin de lograr su éxito en la prevención de incidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de incidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- Establecer programas de Seguridad y Salud Ocupacional definidos y medir el desempeño en la Seguridad y Salud Ocupacional, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional.

- f. Investigar las causas de los incidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g. Fomentar una cultura a través de la inducción, entrenamiento, capacitación, formación, evaluación del desempeño seguro y productivo de sus trabajadores.
- h. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud Ocupacional.

B. POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8: Compañía Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay, ha establecido su **Política de Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el trabajo**. Sus compromisos son los siguientes:



POLÍTICA DE GESTIÓN DE CALIDAD, AMBIENTAL, SOCIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Buenaventura se dedica a la minería, industrias relacionadas y generación-distribución de energía eléctrica, enfocada en crear el mayor valor posible para la sociedad, alcanzando un alto desempeño en la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para lograrlo nos comprometemos a:

- **Brindar** condiciones adecuadas de trabajo para todas las personas, sean colaboradores, contratistas o visitantes; aplicando medidas preventivas para evitar lesiones, enfermedades, impactos ambientales adversos y pérdidas en los procesos.
- **Controlar** nuestros procesos y los riesgos relacionados a la calidad, aspectos ambientales y peligros priorizando su eliminación a través de programas de Mejora Continua.
- **Cumplir** con la legislación aplicable, las normas internas y los compromisos asumidos con las partes interesadas y los establecidos en nuestros instrumentos de gestión.
- **Propiciar** la consulta y participación de los colaboradores y de sus representantes.
- **Promover** la identidad y el desarrollo sostenible de la población de nuestro entorno, respetando su cultura bajo los principios de la Responsabilidad Social Compartida.

Asimismo, la Gestión de Calidad, Ambiental, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar incorporada en el Sistema Integrado Buenaventura (SIB).

Lima, 28 de noviembre de 2018

Roque Benavides
Presidente del Directorio

Víctor Gobitz
Gerente General



CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESAS CONTRATISTAS

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. DEL EMPLEADOR:

Artículo 9: Son obligaciones generales de Cía. Minera Coimolache S.A.:

- a. Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.
- b. Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, el Programa anual de Capacitación y las estadísticas de los accidentes de trabajo y las de enfermedades profesionales.
- c. Registrar y mantener en la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional para el año siguiente y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad minera cuando se requiera.
- d. Nombrar al Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e. Facilitar el libre ingreso a los fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad minera a fin de fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando sea en estricta ejecución de una misión de servicios, proporcionándoles toda la información que dichos fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad minera requieran para el total cumplimiento de sus cometidos; siendo Cía. Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay responsable de la Seguridad y salud ocupacional de los referidos visitantes.
- f. Informar a la Dirección General de Minería para fines estadísticos, al OSINERGMIN, al MINTRA y a los Gobiernos Regionales, de acuerdo con la competencia de éstos, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente mortal o una situación de emergencia. Asimismo, deberá presentarse al OSINERGMIN, al MINTRA o a los Gobiernos Regionales, de acuerdo con su competencia, un informe detallado de investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.
- g. Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.
- h. Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo con la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos.
- i. Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes.
- j. Brindar facilidades que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades de vivienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1-a) del artículo 206 de la Ley General de Minería.
- k. Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo con los estándares y procedimientos de la tarea a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.
- l. Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.
- m. Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos subestándar reportados por su personal, fiscalizadores, Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, funcionarios de OSINERGMIN, y por funcionarios del Gobierno Regional, de ser el caso.
- n. Efectuar inspecciones a sus áreas de trabajo para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los respectivos planes para mitigarlos o eliminarlos.
- o. Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales, de retiro y complementarios.
- p. Mantener actualizados los registros de incidentes, de accidentes de trabajo, de enfermedades ocupacionales, de daños a la propiedad, de pérdida por interrupción en los procesos productivos, de daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar sus verdaderas causas, para corregirlas o eliminarlas.
- q. Mantener actualizados los registros de actividades del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, mencionados en el inciso c), incluyendo las actividades de higiene aplicada a minería y medicina ocupacional.
- r. Informar, dentro de los cinco (05) días calendario de efectuado, el cumplimiento de la implementación en los plazos señalados de las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional por la autoridad minera competente en fiscalización.
- s. Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con autorización de la autoridad competente.

- t. Entregar a cada trabajador, bajo cargo, una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de Cía. Minera Coimolache S.A, así como del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería.
- u. Implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.
- v. Garantizar que la Seguridad y Salud Ocupacional sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- w. Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.
- x. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- y. Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en la organización en forma eficiente.
- z. Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional señalados en el artículo 18° de la Ley 29783 y en los programas voluntarios sobre Seguridad y Salud Ocupacional que adopte el empleador.
 - aa. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de Seguridad y Salud Ocupacional con objetivos medibles y trazables.
 - bb. Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud ocupacional.
 - cc. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
 - dd. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional y en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - ee. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud ocupacional, incluido el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Cía. Minera Coimolache S.A., pueda cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 10: Es obligación de Cía. Minera Coimolache S.A. calificar y seleccionar al Gerente de Programa de Seguridad y Salud Ocupacional, así como al personal supervisor de seguridad, que cumpla con un perfil profesional competitivo, polifuncional y de alto sentido preventivo de riesgos, para asegurar el cumplimiento de su misión, política y rentabilidad.

Artículo 11: Queda prohibido el ingreso de personas extrañas a las labores o instalaciones mineras. Las visitas cuya permanencia en la unidad se realice con un plazo máximo de 7 días, incluye a autoridades, familiares de trabajadores, estudiantes de instituciones educativas, postulantes a puestos de trabajo, personas de comunidades que no tengan vínculo laboral con Cía. Minera Coimolache S.A. o empresas contratistas, funcionarios de gobiernos o representantes de comunidad, representantes comerciales, periodistas de la prensa, siempre que no realicen una actividad contratada por Cía. Minera Coimolache S.A. o empresa contratista, visitas de universidades. Solo en casos de fiscalización e inspecciones de autoridades fiscalizadoras se podrá priorizar el acceso, en coordinación obligatoria con el área de Recursos Humanos. Cía. Minera Coimolache S.A. será responsable de la seguridad y salud de las personas autorizadas.

Artículo 12: Cía. Minera Coimolache S.A. asume su responsabilidad en la organización del Sistema Integrado de Gestión, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en Seguridad y Salud Ocupacional, establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, para lo cual fue creado.

Artículo 13: Cía. Minera Coimolache S.A. es responsable de garantizar la Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o fuera de él; así como desarrollar actividades permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.

Artículo 14: Las jornadas de trabajo se desarrollarán en turnos dispuestos de tal forma que ocasionen una mínima alteración del ciclo normal de la vida diaria, teniendo en cuenta principalmente la salud y seguridad del personal, su rendimiento y la producción normal.

Artículo 15: Las jornadas de trabajo deben adecuarse a las disposiciones legales, previstas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 16: Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación

y relleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. Asimismo, se deberá elaborar e implementar los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo. Los estudios geomecánicos deben estar basados en ensayos de laboratorio de mecánica de rocas.

Artículo 17: El plan de minado considerará los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros.

El plan de minado será actualizado anualmente cumpliendo los parámetros mínimos establecidos en el ANEXO N° 1 del D.S. 023-2017-EM, el que debe ser aprobado por el Gerente General de la Unidad Minera y emite el documento de aprobación correspondiente, pudiendo ser actualizado cada vez que sea necesario.

El titular de actividad minera presenta copia del documento de aprobación del plan de minado a la autoridad competente hasta el 31 de diciembre de cada año. Además, corresponde presentar el documento de aprobación del plan de minado cada vez que éste sea actualizado. Sin perjuicio de lo anterior, presenta copia del plan de minado documentado en cualquier oportunidad en que le sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 18: Cía. Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay debe reclutar, evaluar, seleccionar, capacitar y facilitar la certificación de la calificación de las competencias de los trabajadores que laborarán en las operaciones mineras.

Artículo 19: Es obligatorio que los trabajadores designados cuenten con permisos escritos de trabajo de alto riesgo para desarrollar trabajos en espacios confinados, en caliente, en altura, de excavación de zanjas, eléctricos de alta tensión, de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos, izaje de carga, entre otros que Cía. Minera Coimolache S.A. califique como tal.

2. DE LOS SUPERVISORES

Artículo 20: Es obligación del supervisor:

- a. Asegurar que todos los trabajadores cumplan con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y el Reglamento interno, liderando y predicando con el ejemplo.
- b. Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos (IPERC) realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.
- c. Capacitar y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea.
- d. Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.
- e. Investigar situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional considere que son peligrosas.
- f. Asegurarse que los trabajadores usen maquinas con guardas de protección en buen estado y colocadas en su lugar.
- g. Verificar que las empresas contratistas cumplan con la política de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.
- h. Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- i. Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área de su mando.
- j. Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del trabajador(es) lesionado(s), o que esté en peligro.
- k. Asegurarse que se empleen los procedimientos de bloqueo de maquinaria que no esté segura.
- l. Paralizar las operaciones en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
- m. Imponer la presencia permanente de un supervisor (ingeniero o técnico) en las labores mineras de alto riesgo, de acuerdo con la evaluación de riesgos.

Artículo 21: Los supervisores (ingeniero o técnico) que incumplan lo dispuesto en los incisos anteriores, así como las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, de los fiscalizadores / inspectores / auditores y/o de los funcionarios serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente.

Artículo 22: Los supervisores del turno saliente deben informar por escrito a los del turno entrante de cualquier peligro y riesgo que exija atención en las labores sometidas a su respectiva supervisión.

Los supervisores del turno entrante deberán evaluar la información otorgada por los supervisores del turno saliente, a efectos de prevenir la ocurrencia de incidentes, dando prioridad a las labores consideradas críticas o de alto riesgo.

3. DE LOS TRABAJADORES

Artículo 23: Los trabajadores tienen derecho a:

- a. Solicitar al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que efectúe inspecciones e investigaciones, cuando las condiciones de seguridad lo ameriten. Asimismo, solicitar a dicho Comité el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. Esta petición deberá estar suscrita por los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. En caso de no ser atendida en forma reiterada, podrán presentar una queja ante la autoridad minera.
- b. Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC y de la información proporcionada por el supervisor (ingeniero o técnico).
- c. Obtener del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o de la autoridad minera, información relativa a su seguridad o salud, a través de sus representantes.
- d. Retirarse de cualquier área de trabajo al detectar un peligro de alto riesgo que atente contra su seguridad o salud, dando aviso inmediato a sus superiores.
- e. Elegir a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante elección universal, secreta y directa. No podrán ser elegidos los supervisores o quienes realicen labores similares.

Artículo 24: Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a. Primeros auxilios, proporcionados por Cía. Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay.
- b. Atención médica y quirúrgica, general y especializada.
- c. Asistencia hospitalaria y de farmacia.
- d. Rehabilitación, recibiendo, cuando sea necesario, los aparatos de prótesis o de corrección o su renovación por desgaste natural, no procediendo sustituirlos por dinero.
- e. Reeducación ocupacional.

Artículo 25: El trabajador tiene derecho a recibir el íntegro de su salario por el día del accidente, ocasionado en las circunstancias previstas en este reglamento, cualquiera que sea la hora de su ocurrencia. Cía. Minera Coimolache S.A., las empresas contratistas mineras y las empresas contratistas de actividades conexas no serán responsables del deterioro que se presente y que desencadene en lesiones o perturbaciones funcionales a consecuencia del accidente si el trabajador omite dar el aviso interno correspondiente en forma inmediata.

Artículo 26: Los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tienen derecho a:

- a. Participar en inspecciones, auditorías y/o fiscalizaciones de seguridad minera realizadas por el empleador y/o por la autoridad minera en el lugar de trabajo.
- b. Efectuar oportunamente consultas a Cía. Minera Coimolache S.A. acerca de cuestiones relativas a la seguridad y salud, incluidas las políticas y los procedimientos en dicha materia.
- c. Recibir información del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional sobre los accidentes e incidentes.
- d. Cumplir las demás funciones como integrantes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 27: En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud Ocupacional, PETS, prácticas de trabajo seguro y todas las herramientas de gestión establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad.
- b. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c. No operar ni manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d. Participar en la investigación de los incidentes, incidentes peligrosos, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional; así como, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos en el IPERC de línea base.
- e. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.

- g. Comunicar al empleador de todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad o salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h. Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requiera, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.
- j. Utilizar correctamente las máquinas, equipos, herramientas y unidades de transporte.
- k. No ingresar al trabajo bajo la influencia de alcohol ni de drogas, ni introducir dichos productos a estos lugares. En caso se evidencie el uso de dichas sustancias en uno o más trabajadores, Cía. Minera Coimolache S.A. realizará un examen toxicológico y/o de alcoholemia.
- l. Cumplir estrictamente las instrucciones y reglamentos internos de seguridad establecidos.
- m. Participar obligatoriamente en toda capacitación programada.
- n. Realizar la identificación de peligros, evaluar los riesgos y aplicar las medidas de control establecidas en los PETS, PETAR, ATS, Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y otros, al inicio de sus jornadas de trabajo, antes de iniciar actividades en zonas de alto riesgo y antes del inicio de toda actividad que represente riesgo a su integridad física y salud.
- o. Declarar toda patología médica que puedan agravar su condición de salud por situaciones de altura u otros factores en el ejercicio de sus actividades laborales.

Los trabajadores que incumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y los dispositivos legales vigentes.

Artículo 28: Quedan comprendidas en las disposiciones del presente Reglamento, las personas denominadas practicantes profesionales y pre-profesionales, así como otros trabajadores ocupados permanente o temporalmente en las operaciones mineras, cualquiera sea su condición laboral.

Artículo 29: Es obligación de los trabajadores enfermos o accidentados acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

Artículo 30: Los trabajadores deberán hacer uso apropiado de todos los resguardos, dispositivos e implementos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección o la de otras personas. Además, acatarán todas las instrucciones sobre seguridad relacionadas con el trabajo que realizan.

Artículo 31: Los trabajadores cuidarán de no intervenir, cambiar, desplazar, sustraer, dañar o destruir los dispositivos de seguridad u otros aparatos proporcionados para su protección o la de otras personas, ni contrariarán los métodos y procedimientos adoptados con el fin de reducir al mínimo los riesgos de accidentes inherentes a su ocupación.

Artículo 32: Los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen, ya sea por acción u omisión; cualquier sistema, aparato o equipo de protección personal o cualquier máquina o implemento de trabajo de mina, planta e instalaciones, o que incumplan las reglas de seguridad, serán severamente amonestados o sancionados de acuerdo con lo establecido por los dispositivos legales vigentes respecto de las relaciones laborales.

Artículo 33: Es responsabilidad del trabajador hacer uso de todos los Equipos de Protección Personal que corresponda a su actividad. Asegurarse de tener en buenas condiciones sus equipos de protección personal, equipos de trabajo, herramientas y materiales. La entrega del EPP, a los trabajadores, se realizará con cambio del usado y/o deteriorado.

Artículo 34: Antes de empezar su labor el trabajador debe asegurarse de que no existe riesgo para él, para sus compañeros o terceros. El director de la labor debe inspeccionar el lugar de trabajo haciendo uso del Cuaderno de Operación Segura.

Artículo 35: Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, serán sancionadas de acuerdo con la legislación laboral y al presente reglamento, de acuerdo al cuadro de infracciones establecido. Ver Anexo 1

Artículo 36: Está prohibido manejar u operar un vehículo o equipo sino se cuenta con la Licencia interna de operación / conducción autorizada por el área de Administración de Cía. Minera Coimolache S.A.

Artículo 37: Será retirado de su labor y sancionado, el trabajador que no use su equipo de protección personal (EPP). Así mismo, si demuestra distracción, realiza bromas y juegos, y comete negligencia en la ejecución de su trabajo.

Artículo 38: Todo trabajador nuevo que ingrese a laborar en nuestra Unidad Minera, deberá cumplir con el ciclo de entrenamiento establecido por la empresa, por el D.S. 024-2016-EM y su modificatoria aprobada por D.S. 023-2017-EM.

Artículo 39: Todo Trabajador que reingrese, cambie de ocupación o retorne de alta luego de un accidente recibirá nuevamente la "Inducción de Seguridad" cuyos días son programados por el área de Seguridad.

Artículo 40: Está prohibido ingerir / consumir en toda la U.P. Tantahuatay, bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia que altere la conducta del trabajador y/o influya en su estado emocional.

Artículo 41: El trabajador debe someterse a la prueba de alcoholimetría cuando sea solicitada por su supervisor o el personal de Seguridad Patrimonial.

Artículo 42: La supervisión debe realizar una prueba de alcoholimetría a todo trabajador del cual se tenga una sospecha razonable, sobre todo aquellos que realizan trabajos de alto riesgo.

Artículo 43: Un trabajador pasará por la prueba de alcoholimetría cuando:

- a. Esté involucrado en algún accidente incapacitante
- b. Esté involucrado en un accidente/incidente de alto potencial
- c. Esté involucrado en un accidente con daño a equipos móviles.
- d. Haya una sospecha razonable de haber consumido alcohol.

Artículo 44: Toda prueba de alcoholimetría es referencial. El trabajador debe ser derivado a una entidad autorizada para el efecto.

Artículo 45: Se debe respetar el código ética y buena conducta dentro y fuera del trabajo, en los campamentos de Cía. Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay, siendo sujetos de medidas disciplinarias los que infrinjan dentro de las horas de trabajo.

Artículo 46: Está terminantemente prohibido apropiarse o tomar pertenencias de otros compañeros de trabajo sin su permiso. Se considera falta grave el realizar actos como el indicado.

Artículo 47: Mantener el Orden y Limpieza en el lugar de trabajo. Ningún trabajo se debe considerar bien hecho o terminado, si el área de trabajo no ha quedado limpia, ordenada y libre de obstáculos.

4. DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS

Artículo 48: Las empresas contratistas mineras, para ejecutar obras o trabajos al servicio de Cía. Minera Coimolache S.A., deben estar inscritas en la Dirección General de Minería. Las empresas contratistas mineras que prestan servicios a Cía. Minera Coimolache S.A., son responsables de la salud y seguridad de sus trabajadores. Asimismo, están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento interno, así como en el D.S. 024-2016-EM y su modificatoria aprobada por D.S. 023-2017-EM. En referencia a la contratación de Supervisores de seguridad, deberán cumplir lo indicado en el Ítem Definición de Términos, del presente reglamento.

Artículo 49: Las empresas contratistas mineras y empresas contratistas de actividades conexas están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de Cía. Minera Coimolache S.A., donde brinden sus servicios y demás disposiciones que les fueran aplicables, así como en el Programa de Capacitación de Cía. Minera Coimolache S.A.

Artículo 50: Las empresas contratistas, bajo responsabilidad solidaria con Cía. Minera Coimolache S.A., cuando corresponda, proporcionan vivienda a sus trabajadores, la que debe ser supervisada para verificar sus óptimas condiciones de seguridad e higiene, antes de ser ocupada e inspeccionada por lo menos con una periodicidad trimestral, a cargo del contratista. Las inspecciones que realice Cía. Minera Coimolache S.A. deben ser inopinadas y quedar registradas para estar disponibles en caso de ser requeridas por las autoridades competentes.

Artículo 51: Las empresas contratistas en responsabilidad solidaria con Cía. Minera Coimolache S.A., deberán proporcionar a sus trabajadores capacitación y equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridos, de acuerdo con la actividad que dichos trabajadores desarrollan.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. FUNCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 52: De acuerdo con lo establecido en el D.S. 024-2016-EM: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria aprobada por D.S. 023-2017-EM, en la Ley 29783: Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado por D.S. 005-2012-TR, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicho comité es paritario, es decir, con igual número de representantes del titular de la actividad minera y de los trabajadores de esta y está integrado por seis (6) miembros, incluyendo:

- a. Gerente Unidad
- b. Superintendente de Seguridad
- c. Médico de Salud Ocupacional.
- d. Representante de CMC: Elegido de acuerdo con el 34Artículo 49 del DS 005-2012-TR.
- e. Representantes de los trabajadores que no tengan el cargo de supervisor o realicen labores similares. Tales representantes son elegidos mediante votación secreta y directa, en concordancia con el proceso contenido en el ANEXO 2 del D.S. 023-2017-EM. Dichos miembros deben ser capacitados en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 53: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tiene la siguiente estructura:

- a. Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b. Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad de Ocupacional o uno de los miembros del comité elegido por consenso.
- c. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo con los artículos 48º y 49º del D.S. 005-2012-TR.

Artículo 54: Son funciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y otras normas relativas a Seguridad y Salud Ocupacional, armonizando las actividades de sus miembros y fomentando el trabajo en equipo.
- b. Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de acuerdo con la estructura establecida en el ANEXO 3 del D.S. 023-2017-EM.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
- d. Programar las reuniones mensuales ordinarias del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional que se llevan a cabo un día laborable dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, para analizar y evaluar los resultados del mes anterior, así como el avance de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional; La programación de reuniones extraordinarias se efectúa para analizar los accidentes mortales o cuando las circunstancias lo exijan.
- e. Llevar el libro de actas de todas sus reuniones el que puede llevarse de manera electrónica si es que se cuenta con sistema de firmas digitalizadas, donde se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional; cuyas recomendaciones con plazos de ejecución son remitidas por escrito a los responsables e involucrados.
- f. Realizar inspecciones mensuales de todas las instalaciones, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores.
- g. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual debe ser distribuido a todos los trabajadores.
- h. Supervisar el cumplimiento del Plan de Minado, anotando en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las recomendaciones que correspondan con plazos para su implementación; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las supervisiones anteriores.
- i. Aprobar y revisar mensualmente el Programa Anual de Capacitación.
- j. Analizar mensualmente las causas y las estadísticas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- k. Poner en conocimiento de la Alta Gerencia de Cía. Minera Coimolache S.A. el resultado de la investigación de las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales con el propósito que se inicie investigación.

Los resultados de las investigaciones deben dejarse consignados en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

- l. Promover que los trabajadores nuevos reciban la correspondiente capacitación en los temas de prevención de riesgos detallados en los ANEXOS 4 y 5 del D.S. 024-2016-EM.
- m. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- n. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

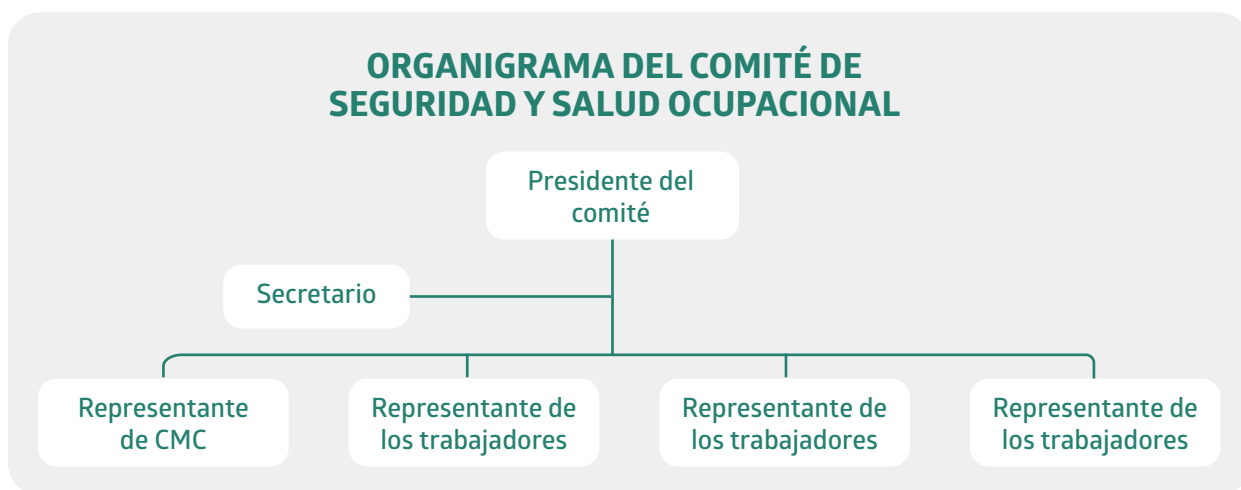
- o. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- p. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- q. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- r. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- s. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- t. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- u. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- v. Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 55: Es responsabilidad del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud
- b. Elaborar un acta de los acuerdos después de cada reunión.
- c. Convocar a la reunión de Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en forma extraordinaria, cuando uno de sus integrantes lo soliciten.

2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 56: El Organigrama del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de Cía. Minera Coimolache S.A., tiene la siguiente estructura:



Artículo 57: Cía. Minera Coimolache S.A. debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 58: Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se requiere:

- a. Ser trabajador del empleador.
- b. Tener dieciocho (18) años como mínimo.
- c. De preferencia, tener capacitación en temas de Seguridad y Salud Ocupacional o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 59: Cía. Minera Coimolache S.A. conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, entre el personal de dirección y confianza.

Artículo 60: Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. La elección de los representantes de trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se realiza a través de un proceso electoral que está a cargo de la organización sindical mayoritaria (aquella organización sindical que agrupa a más de la mitad de los trabajadores); o, en su defecto, de la organización sindical representativa (aquella organización sindical que agrupa a menos de la mitad de los trabajadores); aquella que afilie el mayor número de trabajadores en la Unidad Minera.

Cuando no exista organización sindical, el proceso electoral está a cargo Cía. Minera Coimolache S.A.

Cía. Minera Coimolache S.A. debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

Artículo 61: La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional corresponde a Cía. Minera Coimolache S.A. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

Artículo 62: El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para este fin.

Artículo 63: El Comité está conformado por:

- a. El presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b. El secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud Ocupacional o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c. Médico de Salud Ocupacional.
- d. Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 58 y 60 del D.S. 005-2012-TR.

Artículo 64: El presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste.

Artículo 65: El secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 66: Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal de la Unidad para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 67: En Cía. Minera Coimolache S.A. el mandato de los representantes de los trabajadores es de dos (2) años.

Artículo 68: El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional quedará vacante por alguna de las siguientes causales:

- a. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o inasistencia a seis (6) sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, sean éstas consecutivas o alternadas, en el lapso de su vigencia.
- b. Enfermedad física o mental que lo inhabilite para el ejercicio del cargo.
- c. Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 69: Los cargos vacantes son ocupados por el representante suplente correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

Artículo 70: Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional deben recibir capacitaciones especializadas en Seguridad y Salud Ocupacional a cargo de Cía. Minera Coimolache S.A, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley 29783. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 71: Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se deberán realizar dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por la Unidad y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 72: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 73: El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiese, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 74: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 75: Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y a la máxima instancia de gerencia.

Artículo 76: Anualmente el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional redactan un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 77: Los trabajadores miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido sin causa opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

3. PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 78: La gestión y establecimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a que se refiere el artículo 212 de la Ley 29783, comprende a Cía. Minera Coimolache S.A. y a las empresas contratistas.

El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional deberá:

- Ser elaborado sobre la base de un diagnóstico situacional o la evaluación de los resultados del programa del año anterior de cada unidad económica administrativa o concesión minera.
- Será evaluado mensualmente.
- Mejorado en forma permanente.
- Disponible para las autoridades competentes.
- Integrado a nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, ambiente de trabajo, organización del trabajo y evaluación del desempeño en base a condiciones de trabajo.

El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional contiene lo siguiente:

- Los objetivos y metas en los diferentes niveles de la organización.
- Control y seguimiento de los objetivos y metas.
- Actividades cuyos resultados permitan medir su avance y cumplimiento.
- Responsables del cumplimiento de las actividades
- El número de monitoreos que se realizará.
- Cronograma de ejecución de actividades.

Una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional será remitida a SUNAFIL, a OSINERGMIN o al Gobierno Regional, según sea el caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 79: Todo el personal tiene la obligación de participar en la inducción General, capacitaciones (teórico-prácticas) programados para completar las competencias que exige el puesto y puedan desempeñar su trabajo de manera correcta y segura.

Artículo 80: Para la capacitación se deberá contar con infraestructura habilitada: aulas con mobiliario, equipos de proyección adecuados, películas, videos, diapositivas, transparencias, folletos, afiches, revistas, entre otros, y registrar el tema, instructor, fecha, tiempo de duración, lugar, nombres y firmas de los asistentes a la misma con la evaluación correspondiente de acuerdo con su competencia.

Artículo 81: No se asignará un trabajo o tarea a ningún trabajador que no haya recibido capacitación previa.

Artículo 82: Cía. Minera Coimolache S.A., ha desarrollado un programa de capacitación, teórica y práctica, para todos los trabajadores, a fin de formar trabajadores calificados por competencias, de acuerdo al programa anual de capacitaciones, el mismo que deberá realizarse dentro de las horas de trabajo.

Artículo 83: Las capacitaciones serán impartidas por personal competente interno y en otras oportunidades serán dictados por personas especialistas en la materia y externas a la organización.

Artículo 84: Cuando ingresa un trabajador nuevo a la unidad, recibirá la siguiente capacitación:

- a. Inducción y orientación básica no menor de ocho (8) horas, de acuerdo con el ANEXO N° 4, del D.S. 024-2016-EM
- b. Capacitación específica teórico-práctica en el lugar de trabajo. Esta capacitación en ningún caso podrá ser menor de ocho (8) horas diarias durante cuatro (4) días, en actividades mineras y conexas de alto riesgo, según el ANEXO N° 5 del D.S. 024-2016-EM y no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días en actividades de menor riesgo.

En el caso de que el trabajador ingrese a la unidad minera para realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos y otras que no excedan de treinta (30) días, recibirá inducción de acuerdo al ANEXO N° 4 del D.S.024-2016-EM, no menor de cuatro (4) horas. La inducción de acuerdo con el anexo indicado tendrá una vigencia de un (1) año para la misma unidad minera.

Luego de concluir la inducción y capacitación indicada, el área de Capacitación emitirá una constancia en la que se consigne que el trabajador es apto para ocupar el puesto que se le asigne.

Artículo 85: Cuando los trabajadores que se asignen a otros puestos de trabajo recibirán capacitación de acuerdo al ANEXO N° 5 del D.S. 024-2016-EM, en los siguientes casos:

- a. Cuando son transferidos internamente a otras áreas de trabajo para desempeñar actividades distintas a las que desempeña habitualmente. La capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (8) horas diarias durante dos (2) días.
- b. Cuando son asignados temporalmente a otras áreas de trabajo para desempeñar las mismas actividades que desempeña habitualmente, la capacitación en el anexo indicado será no menor de ocho (8) horas.

Artículo 86: La inducción a las personas que ingresan a las instalaciones de la unidad, en calidad de Visita, no será menor de treinta (30) minutos

Artículo 87: Todo trabajador, incluidos los supervisores, personal administrativo y la Alta Gerencia de Cía. Minera Coimolache S.A. y de las empresas contratistas, que no sea personal nuevo, deberán recibir una capacitación anual en los temas indicados en el ANEXO N° 6 del D.S. 023-2017-EM referido a la Capacitación Básica en Seguridad y Salud Ocupacional, para lo cual Cía. Minera Coimolache S.A. determinará los cursos a brindar a cada trabajador de acuerdo al puesto de trabajo y al IPERC respectivo.

Artículo 88: Cía. Minera Coimolache en cumplimiento del deber de prevención y dentro del marco legal que rige a nuestra actividad, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

La formación se centra en:

- a. En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b. En los cambios en la función que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c. En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d. En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e. En la actualización periódica de los conocimientos.

Artículo 89: Los temas materia de capacitación deben ser impartidos con una duración mínima de una (1) hora. Además, se deben llevar a cabo reuniones de seguridad, denominadas “de 5 minutos”, previas al inicio de las labores.

Artículo 90: Las reuniones de seguridad denominadas “de 30 minutos” deben ser de carácter educacional y formativo sobre tópicos específicos de seguridad.

Artículo 91: En las reuniones de seguridad denominadas “de 30 minutos”, se debe usar el método de las 5Ps:

- a. Prepararse sobre el tema para no improvisar.
- b. Puntualizar para no abarcar demasiado y que mejore la recordación.
- c. Personalizar tocando aspectos de interés y significado para los participantes.
- d. Presentar explicando y mostrando.
- e. Prescribir indicando como va a ayudar esta reunión grupal a los participantes.

4. MAPA DE RIESGOS

Artículo 92: El mapa de riesgos es una herramienta que permite organizar la información sobre los riesgos de la empresa y visualizar su magnitud, con el fin de establecer las estrategias adecuadas para su manejo.

Artículo 93: El mapa de riesgos que se ha elaborado en la UP. Tantahuatay, tiene como base el IPERC, del cual se han extraído los riesgos y se han colocado en un plano.

Artículo 94: Se han colocado pictogramas que indican el tipo de riesgo al que está expuesto el trabajador del área.

C. IMPLEMENTACION DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 95: Los registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de CMC son:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud ocupacional.
- e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h. Registro de auditorías.

Artículo 96: En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones

D. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS MINERAS Y EMPRESAS CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 97: En general, las empresas que trabajan en Cía. Minera Coimolache S.A. - UP. Tantahuatay, deben cumplir con lo que le corresponda (de acuerdo con la cantidad de trabajadores) con el Reglamento de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo DS-005-2012-TR.

Artículo 98: Las empresas contratistas mineras, para ejecutar obras o trabajos al servicio de Cía. Minera Coimolache S.A. deben estar inscritas en la Dirección General de Minería.

Artículo 99: Las empresas contratistas están obligadas a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y demás disposiciones que les fueran aplicables, así como en el Programa de Capacitación de Cía. Minera Coimolache S.A.

Artículo 100: Las empresas contratistas, bajo responsabilidad solidaria con Cía. Minera Coimolache S.A., cuando corresponda, proporcionan vivienda a sus trabajadores, la que debe ser supervisada para verificar sus óptimas condiciones de seguridad e higiene, antes de ser ocupada e inspeccionada por lo menos con una periodicidad trimestral, a cargo del contratista.

Artículo 101: Las empresas contratistas, en responsabilidad solidaria con Cía. Minera Coimolache S.A, deberán proporcionar a sus trabajadores capacitación y equipos de protección personal en cantidad y calidad requeridas, de acuerdo con la actividad que dichos trabajadores desarrollan.

Artículo 102: Garantizar que la Seguridad y Salud Ocupacional sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.

Artículo 103: Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 104: Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

Artículo 105: Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en la organización en forma eficiente.

Artículo 106: Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de Seguridad y Salud Ocupacional con objetivos medibles y trazables.

Artículo 107: Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud ocupacional.

Artículo 108: Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

Artículo 109: Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud ocupacional, incluido el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o el Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 110: En cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27º de la Ley 29783, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

La formación debe estar centrada:

- a. En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b. En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c. En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d. En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e. En la actualización periódica de los conocimientos.

CAPITULO IV

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

A. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 111: El trabajador recibirá de la Empresa, el equipo de protección personal necesario para el desempeño seguro de acuerdo con el tipo de trabajo y se le proporcionará con cambio de los usados.

Artículo 112: El equipo de seguridad para todos los trabajadores está compuesto por casco de seguridad, lentes de seguridad y zapatos de seguridad con punta de acero.

Artículo 113: Las necesidades de uso y tipo específico de EPP se evaluarán usando el procedimiento de Gestión de Riesgos (IPERC).

Artículo 114: El trabajador pedirá el cambio del equipo gastado o deteriorado en el trabajo. En caso de daño intencional, pérdida u otros, la reposición será con cargo a su cuenta personal.

Artículo 115: El personal perteneciente a cualquier empresa contratista minera, deberá contar con el equipo de protección de igual calidad que el de compañía, siendo éste proporcionado por su respectiva Empresa.

Artículo 116: Para el caso de emergencias de derrames de sustancias químicas peligrosas, se dotará al personal especializado de EPP.

Artículo 117: Se debe asegurar el cumplimiento del uso correcto y adecuado de los EPP.

Artículo 118: Todo el personal recibirá capacitación formal sobre el uso, inspección, mantenimiento, almacenamiento, reemplazo y limitaciones de su EPP.

Artículo 119: Se utilizará respirador, lentes de seguridad, protectores faciales, ropa adecuada en buenas condiciones cuando se opera un esmeril - amolador.

Artículo 120: Se debe usar chalecos salvavidas y cuerdas donde exista el peligro de caída al agua.

Artículo 121: Solo se comprará equipo certificado internacional o nacionalmente por instituciones reconocidas.

Artículo 122: Los registros de entrega de EPP indicarán como mínimo:

- a. El nombre del trabajador.
- b. Área.
- c. EPP recibido.
- d. Fecha de recepción.
- e. Firma del trabajador.

Artículo 123: Se establece el estándar del uso de vestimenta de seguridad de alta visibilidad debe contar con características fluorescentes y reflectivas:

- Color de la tela fluorescente: naranja, rojo o verde limón.
- Color de la cinta reflectiva: blanco, amarillo o plateado grado ingeniería como mínimo.
- Ancho / Longitud de la cinta reflectiva: mínimo 2" / secciones deben sumar como mínimo 50 cm a ambos lados de la vestimenta (frontal y posterior) y cada sección no deben medir menos de 10 cm.

1. PROTECCIÓN DE LA CABEZA: CASCO

Artículo 124: El EPP para la cabeza debe cumplir con la norma ANSI Z89.1 y ser Tipo I, Clase E.

El casco contará con tafilete amortiguador del tipo fast track y barbiquejo para evitar su caída. Debe mantenerse en todo momento libre el espacio de amortiguación del casco. El uso de barbiquejo es obligatorio.

Artículo 125: Los cascos contarán con cintas reflectivas grado diamante cubo DG3 de dimensiones 10 cm x 1 pulgada, colocados en los laterales y parte posterior. Adicionalmente contará con un sticker temporal de 8 cm de diámetro colocados en la parte lateral del casco con la leyenda "SOY NUEVO, GUÍAME" por un periodo de 03 meses para identificar a trabajadores nuevos.

El Trabajador no debe cubrir el casco con stickers o pintura a excepción de las cintas reflectivas y el sticker temporal para personal nuevo

Artículo 126: El periodo promedio para el reemplazo de un casco es:

- Personal administrativo: 05 años de uso.
- Personal de operaciones: 02 años de uso.

Artículo 127: Un casco debe ser reemplazado inmediatamente cuando este en mal estado, aunque no se encuentre dentro del tiempo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 128: Es obligatorio el uso de casco de seguridad en las áreas donde exista exposición a golpes en la cabeza, excepto en los siguientes lugares:

- Oficinas, campamentos o áreas administrativas
- Salas de control cerradas.
- Comedores.
- Vestuarios y servicios higiénicos.
- Áreas de laboratorio.
- Dentro de vehículos o equipos móviles con cabinas cerradas.

2. PROTECCIÓN PARA LOS PIES: CALZADO DE SEGURIDAD

Artículo 129: El EPP para los pies debe cumplir con las normas ASTM F2412-05 / ASTM F2413-05 y para el caso de calzado dieléctrico debe cumplir con las normas ASTM F117 /ASTM F1116.

Artículo 130: Es obligatorio el uso calzado de seguridad (zapatos o botas) en las áreas donde exista exposición al impacto de objetos en los pies, excepto en los siguientes lugares:

- Oficinas, campamentos o áreas administrativas.
- Comedores.
- Vestuarios y servicios higiénicos

Artículo 131: El calzado debe contar con puntera y plantilla reforzada, adicionalmente las suelas deben ser antideslizantes.

- En las tareas donde exista un riesgo alto de impacto en los pies se usará calzado con protección metatarsal.
- En las tareas donde exista exposición al contacto con agua o químicos deben usarse botas de jebe.
- En las tareas donde exista exposición a contacto eléctrico debe usarse calzado de seguridad dieléctrico

Artículo 132: El periodo promedio para el reemplazo de zapatos es:

- Personal administrativo: 02 años de uso.
- Personal de operaciones: 01 año de uso.

Los zapatos deben ser reemplazados inmediatamente cuando estén en mal estado, aunque no se encuentren dentro del tiempo estipulado en el párrafo anterior.

3. PROTECCIÓN PARA LOS OJOS Y ROSTRO:

Artículo 133: El uso de lentes de seguridad es obligatorio cuando exista la posibilidad de impacto a la vista por partículas de polvo del ambiente de trabajo, excepto en los siguientes lugares:

- Oficinas, campamentos o áreas administrativas.
 - Salas de control cerradas.
 - Comedores.
 - Vestuarios y servicios higiénicos.
 - Dentro de vehículos o equipos móviles con cabinas cerradas.
- Las excepciones anteriores indicadas no son aplicables en caso se establezca el uso en el IPERC Línea Base, como en el caso de tareas de mantenimiento.
- En los vehículos y equipos móviles con ventanas o cabinas abiertas es necesario el uso de lentes de seguridad debido a la presencia de partículas de polvo.

Artículo 134: Los lentes de seguridad deben ser resistentes al impacto, rayos Ultravioleta (UV) y empañamiento.

Artículo 135: Cumplirán con la Norma ANSI Z87.1

Artículo 136: Es obligatorio el uso del siguiente EPP específico para las siguientes exposiciones:

- Áreas con condiciones de empañamiento en mina subterránea: lentes de seguridad tipo malla.
- Tareas de soldadura: Careta de soldar con filtro de vidrio para radiación ultravioleta y protector de policarbonato de alto impacto transparente en el visor, capucha de soldar.
- Tareas de esmerilado: Lentes de seguridad y careta de esmerilar.
- Tareas de oxicorte: Gafas de oxicorte.
- Tareas con impacto por proyección de partículas, chispas u otros elementos en el rostro: careta facial, adicionalmente a los lentes de seguridad.
- Manipulación de productos químicos: lentes anti-salpicadura (google) o full face.
- Tareas con metales fundidos: capucha de rayón aluminizado o kevlar con careta de policarbonato.

Artículo 137: Solo los Trabajadores que realizan las tareas con proyección de partículas, chispas, escoria u otros elementos deben estar en la zona de exposición. No está permitido la presencia de personal que observe de cerca dichas tareas.

Artículo 138: A los Trabajadores que requieran lentes de seguridad con prescripción médica, se les debe dotar de lentes de seguridad con insertos con medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del DS 024-2016 EM.

4. PROTECCIÓN DE MANOS: GUANTES

Artículo 139: El EPP para las manos debe cumplir con la norma ASTM F496-06 / EN 388:2016 y para el caso de guantes dieléctricos debe cumplir con la norma IEC 60903:2002.

Artículo 140: Es obligatorio el uso de guantes cuando existe la exposición a lesiones en las manos:

- Trabajos de soldadura: guantes de cuero cromado.
- Manipulación de eslingas o cables metálicos: guantes anticorte.
- Manipulación de productos químicos: guantes de nitrilo o neopreno.
- Tareas con metales fundidos: guantes de rayón aluminizado o kevlar.
- Trabajos eléctricos: guantes dieléctricos.
- Manipulación de materiales punzocortantes: guantes anticorte.

Artículo 141: Los guantes dieléctricos deben cumplir con las siguientes pruebas:

- Clase 00, 0: verificación de fugas de aire e inspección visual antes de cada uso.
- Clase 1, 2, 3, 4: verificación de fugas de aire e inspección visual antes de cada uso y prueba de rigidez dieléctrica cada 6 meses.

5. PROTECCIÓN PARA LOS OÍDOS: TAPONES AUDITIVOS Y OREJERAS

Artículo 142: Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel del ruido o el tiempo de exposición superen los valores de Nivel de Ruido establecidos en el Anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 143: El EPP auditivo debe cumplir con la norma ANSI S3.19.

Artículo 144: Es obligatorio el uso de tapones u orejeras cuando existe la exposición a niveles de ruido que superen los límites máximos permisibles. Para una jornada de 08 horas diarias de exposición continua se debe usar protección auditiva cuando el nivel de ruido supere los 85 dB.

Artículo 145: En las zonas donde el ruido sea mayor a los 100 dB y menor a los 105 dB se debe usar doble protección (tapones y orejeras) como medida temporal, mientras se implementa controles de mayor jerarquía. **Artículo 146:** Es responsabilidad de todas las áreas de trabajo que se monitoreen con un medidor de nivel de ruido a fin de establecer si el ruido sobrepasa los límites permisibles.

Artículo 147: Se colocará señalización en la entrada o en la periferia de áreas donde los niveles de ruido iguallen o excedan los límites permisibles. El tipo de señalización a emplear será la contemplada en el Anexo 17 del D.S. 024-2016-EM.

Artículo 148: El tapón de oído será lavado con jabón y agua, siendo responsabilidad del trabajador el mantenerlo limpio y así evitar posibles infecciones en el oído.

6. PROTECCIÓN RESPIRATORIA: RESPIRADORES

Artículo 149: El EPP respiratorio deben cumplir con la norma NIOSH 42CFR 84

Artículo 150: Es obligatorio el uso protección respiratoria de respiradores y filtros o cartuchos cuando existe la exposición a agentes químicos (gases, humos, vapores, polvos) por inhalación.

Artículo 151: Los Trabajadores deben asegurar un cierre hermético apropiado entre su rostro y el respirador, evitando la obstrucción del hermetismo debido al cabello, barba u otros accesorios que utilicen

Artículo 152: Los filtros y cartuchos deben ser específicos para el tipo de agente químico y la concentración existente.

Artículo 153: Para el ingreso en áreas que contienen menos de 19.5% de oxígeno debe usarse un equipo de respiración autónomo o con línea de aire externa. ± .

El uso del respirador descartable está permitido para uso temporal de visitas, en el caso del personal médico y de limpieza en oficinas usarán mascarilla cubrebocas.

7. VESTIMENTA PROTECTORA

Artículo 154: La vestimenta de seguridad de alta visibilidad debe cumplir con la norma ANSI/ISEA 107-2015.

Artículo 155: Es obligatorio el uso de vestimenta de seguridad de alta visibilidad (chaleco, casaca o mameluco) durante el turno día y noche cuando existe la exposición de personal de piso a vehículos o equipos móviles en movimiento.

Artículo 156: La vestimenta de seguridad de alta visibilidad debe contar con características fluorescentes y reflectivas:

- Color de la tela fluorescente: naranja, rojo o verde limón.
- Color de la cinta reflectiva: blanco, amarillo o plateado grado ingeniería como mínimo.
- Ancho / Longitud de la cinta reflectiva: mínimo 2" / secciones deben sumar como mínimo 50 cm a ambos lados de la vestimenta (frontal y posterior) y cada sección no deben medir menos de 10 cm.

Artículo 157: Se debe seleccionar el tipo de vestimenta de seguridad de alta visibilidad (chaleco, casaca o mameluco) de acuerdo al riesgo al cual están expuestos los Trabajadores, no siendo necesario el redundar en el uso de dos prendas al mismo tiempo. Los Trabajadores que utilicen los cruces peatonales en las zonas de oficinas no requieren usar vestimenta de seguridad de alta visibilidad.

Artículo 158: Los trabajadores recibirán entrenamiento formal sobre cómo realizar las pruebas positivas/negativas de ajuste del respirador. El entrenamiento incluirá el conocimiento y aplicación de los controles utilizados en el tratamiento de peligros respirables.

Artículo 159: La vestimenta de seguridad para exposición a arc flash debe cumplir la norma NFPA 70E y ser seleccionada de acuerdo al respectivo estudio de arc flash teniendo en cuenta el nivel de energía incidente (cal/cm²)

Artículo 160: Es obligatorio el uso de vestimenta de seguridad cuando existe la exposición a lesiones en el cuerpo:

- Trabajos con exposición a bajas temperaturas ambientales (estrés por frío): vestimenta con material térmico que brinde aislamiento contra el frío.
- Trabajos en labores subterráneas con exposición a temperaturas elevadas (estrés térmico por calor): Camiseta de malla con mangas cortas con las características de la vestimenta de alta visibilidad.
- Tareas con exposición al contacto con agua: capotín o casaca y pantalón impermeable.
- Trabajos de soldadura: casaca, pantalón y esarpines de cuero cromado.
- Manipulación de productos químicos: traje descartable con nivel de protección a productos químicos.
- Trabajos con metales fundidos: casaca, pantalón, esarpines de rayón aluminizado.

Artículo 161: En las áreas que por la naturaleza del trabajo se requiera el cambio de vestimenta, éste se debe disponer antes y después de ingresar a dichas áreas. El cambio de vestimenta se debe realizar en vestuarios instalados para el caso, diferenciado por género, debidamente implementados, mantenidos y aseados.

Artículo 162: En las tareas en donde exista exposición a sustancias infecciosas, irritantes y tóxicas se debe disponer el cambio de vestimenta de trabajo antes de ingerir alimentos o abandonar el área de trabajo. Esta vestimenta se dispondrá en lugares asignados.

8. PROTECCIÓN ANTICAÍDAS

Artículo 163: El EPP de protección anticaídas debe cumplir con las normas ANSI Z359.1 / ANSI A10.14.

Es obligatorio el uso de arnés de cuerpo entero y línea de anclaje con absorbedor de impacto para trabajos partir de 1.80 m de altura cuando existe la exposición a caídas a distinto nivel. Dependiendo del IPERC Línea Base, realizado por la Línea de Supervisión, puede ser necesario utilizar EPP para trabajos a alturas menores de 1.80 m. Es obligatorio el uso de arnés de cuerpo entero y línea de anclaje (no es necesario que tenga absorbedor de impacto) cuando exista la exposición a rodadura lateral.

9. PROTECCIÓN ANTE RADIACIÓN SOLAR

Artículo 164: Es obligatorio el uso de camisas/camisetas con manga larga, pantalones largos y viseras con protección de nuca/orejas en todas las áreas donde exista exposición radiación solar. Es obligatorio el uso de bloqueador solar con un factor de protección solar (FPS) mínimo de 50.

10. PROTECCIÓN PARA CAÍDA AL AGUA.

Artículo 165: El EPP para caída al agua debe cumplir con la norma ISO 12402-5:2006.

GESTIÓN DE RIESGOS (IPERC)

Artículo 166: La empresa deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar y controlar los riesgos a través de la información brindada por todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en:

- a. Los problemas potenciales que no se previó durante el diseño o el análisis de tareas.
- b. Las deficiencias de las maquinarias, equipos, materiales e insumos.
- c. Las acciones inapropiadas de los trabajadores.
- d. El efecto que producen los cambios en los procesos, materiales, equipos o maquinarias.
- e. Las deficiencias de las acciones correctivas.
- f. En las actividades diarias, al inicio y durante la ejecución de las tareas.

Al inicio de toda tarea, los trabajadores identificarán los peligros, evaluarán los riesgos para su salud e integridad física y determinarán las medidas de control más adecuadas de acuerdo con el IPERC Continuo (Cuaderno de Operación Segura), las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable. En los casos de tareas en una labor que involucre más de dos trabajadores, el IPERC Continuo podrá ser realizado en equipo, debiendo los trabajadores dejar constancia de su participación con su firma.

Artículo 167: Para controlar, corregir y eliminar los riesgos deberá seguir la siguiente secuencia:

- a. Eliminación
- b. Sustitución
- c. Controles de ingeniería
- d. Señalizaciones, alertas y/o controles administrativos
- e. Usar Equipos de Protección Personal (EPP), adecuado para el tipo de actividad que se desarrolla en dichas áreas.

Artículo 168: El IPERC debe ser elaborado y actualizado por los Superintendentes / Jefes de Área / Encargado cuando ocurran cambios en las condiciones del proceso / actividad; cambio de equipos o tecnologías; cambios de local; cambio en la metodología de operación, contratación de nuevos servicios; cambios en la legislación aplicable, ya sea por la expedición de nuevas normas; u otros casos en que sea necesario. Al menos debe ser actualizado anualmente. Adicionalmente cuando ocurran cambios que impliquen la realización de tareas de alto riesgo se aplicará el Procedimiento de Gestión de Cambio.

Artículo 169: En toda labor debe mantenerse una copia del IPERC de Línea Base actualizado de las tareas a realizar. Estas tareas se realizarán cuando los controles descritos en el IPERC estén totalmente implementados.

B. ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO SEGURO (PETS)

Artículo 170: Compañía Minera Coimolache S.A., con participación de los trabajadores, elaborará, actualizará e implementará los estándares y los PETS, los cuales se pondrán en sus respectivos manuales y los distribuirán e instruirán a sus trabajadores para su uso obligatorio, colocándolos en sus respectivas labores y áreas de trabajo.

Artículo 171: Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, se les explicará los estándares y PETS para la actividad, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica, verificándolo en la labor.

Para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS se deberá implementar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS).

C. SALUD OCUPACIONAL

Artículo 172: La empresa realizará una evaluación y reconocimiento de la salud de los trabajadores con relación a su exposición a factores de riesgo de origen ocupacional, incluyendo el conocimiento de los niveles de exposición y emisión de las fuentes de riesgo.

Artículo 173: Los exámenes ocupacionales: Se realizarán en las clínicas autorizadas por Cía. Minera Coimolache S.A. registrando los resultados en el formato establecido de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 174: Los trabajadores se someterán, por cuenta de la empresa, a los exámenes médicos pre-ocupacionales, de control anual y de retiro. La empresa podrá fijar la fecha del examen médico anual, así como otros exámenes médicos por motivos justificados de acuerdo con las necesidades de producción. Además, se realizarán exámenes que el equipo de salud ocupacional recomiende en base a la identificación de peligros y la evaluación y control de riesgos.

Artículo 175: Los trabajadores que requieran un cambio de puesto o retorno al trabajo luego de un descanso prolongado deberán ser evaluados en el área de salud ocupacional de su empleador.

Artículo 176: Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales mantendrán la confidencialidad del trabajador, usándose la terminología referida a aptitud, salvo que lo autorice el trabajador o la autoridad competente.

Los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador por el médico de salud ocupacional, quien hará entrega del informe escrito debidamente firmado

Artículo 177: La historia médica ocupacional de cada trabajador será registrada y archivada por la empresa.

Artículo 178: Se usará la ficha médica ocupacional como el instrumento de recolección mínima anual de información médica y se usará la ficha de antecedentes ocupacionales para la actualización de antecedentes.

Artículo 179: Todo trabajador contará con la constancia de aptitud emitida por el área de salud ocupacional de no tenerla no podrá laborar.

Artículo 180: Los exámenes médicos ocupacionales serán archivados por la empresa en concordancia con la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 597-2006-MINSA sus reglamentos y demás modificatorias vigentes aplicables.

Artículo 181: Los exámenes médicos, según formato del reglamento sectorial vigente, para los trabajadores que ingresan a la unidad minera con el objeto de realizar labores especiales de mantenimiento de instalaciones y equipos, servicios de actividades conexas, consultorías, visitas técnicas y otras, que no excedan de treinta (30) días consecutivos, tendrán una validez por un plazo de un (1) año contado desde su expedición y acredita su condición y estado de salud para desempeñar sus actividades habituales en cualquier proyecto o Unidad Minera o Unidad de Producción a nivel nacional. Estas evaluaciones médicas serán expedidas por un centro médico autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 182: El examen médico de retiro es requisito indispensable que debe cumplirse para documentar el estado de salud en que queda el trabajador al cesar el vínculo laboral. El examen médico de retiro también será cubierto por la empresa y es un requisito indispensable.

Artículo 183: La convocatoria para dicho examen será de responsabilidad del empleador, sea este de Cía. Minera Coimolache S.A. o de Empresas Contratistas, según corresponda, quien cursará por vía escrita y la acreditará con el cargo respectivo. El trabajador es responsable de someterse al examen médico de retiro, dentro de los treinta (30) días calendario de culminado el vínculo laboral. En caso el trabajador no cumpla con la realización del examen en este plazo, Cía. Minera Coimolache S.A. o la empresa contratista enviará una segunda convocatoria para que el examen se realice en los siguientes quince (15) días calendarios. Vencido este plazo, Cía. Minera Coimolache S.A. o la empresa contratista quedará exceptuada de la responsabilidad del examen médico.

Artículo 184: Los exámenes médicos de ingreso son obligatorios para todos los trabajadores nuevos que van a laborar en las operaciones.

Artículo 185: Cuando el trabajo a realizarse sea en alturas superiores a 1.80 metros encima del nivel de referencia, los trabajadores deberán tener certificados de suficiencia médica, el mismo que debe descartar: todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la consciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio (Vértigo p. e.), alcoholismo. Dichos exámenes tendrán una validez de 1 año.

D. HIGIENE INDUSTRIAL

Artículo 186: La empresa brindará capacitación a todo el personal en general en el control de agentes físicos, químicos, biológicos y los riesgos de salud ocupacional (ergonómicos y psicosociales).

1. AGENTES FÍSICOS

Artículo 187: Se proporcionará protección auditiva cuando el nivel de ruido o el tiempo de exposición superen los valores de Nivel de Ruido, de acuerdo con el reglamento sectorial vigente.

Artículo 188: Si el nivel de ruido es mayor a 100 dBA y menor a 105 dBA se recomienda el uso de doble protección, mientras se implementa las medidas de control necesarias.

Artículo 189: No debe exponerse al personal a ruido continuo, intermitente o de impacto por encima de un nivel de 140 dB en la escala de ponderación "C".

Artículo 190: En los lugares de trabajo donde se supere las temperaturas térmicas señaladas en el estándar deberá tomarse medidas preventivas tales como: períodos de descanso dentro del turno de trabajo, suministro de agua para beber no menor a 600 mililitros por hora de trabajo, aclimatación, tabletas de sal, entre otras, a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el personal.

Artículo 191: Las mediciones de exposición a estrés térmico (calor) deberán realizarse según el estándar para la Medición de Estrés Térmico

Artículo 192: En trabajos que implican exposición a radiación solar, se provee protección tal como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, controlar la exposición en horas de mayor intensidad, entre otros; evitando que el trabajador presente signos de quemadura solar. Se exige a las empresas contratistas brindar esta protección a sus trabajadores.

Artículo 193: Los trabajadores con tiempo de exposición a los rayos solares usarán un bloqueador con un FPS de 50 como mínimo.

2. AGENTES QUÍMICOS

Artículo 194: La empresa efectuará mediciones periódicas y las registrará de acuerdo al plan de monitoreo de los agentes químicos presentes en la operación tales como: polvos, vapores, gases, humos metálicos, neblinas, entre otros que puedan presentarse en las labores e instalaciones, sobre todo en los lugares susceptibles de mayor concentración, verificando que se encuentren por debajo de los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos según estándar y lo demás establecido en el Reglamento Sectorial vigente.

3. AGENTES BIOLÓGICOS

Artículo 195: Se identificará los peligros, evaluando y controlando los riesgos, monitoreando los agentes biológicos tales como: mohos, hongos, bacterias, parásitos gastrointestinales y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas.

4. ERGONOMÍA

Artículo 196: La empresa identificará los factores, evaluará y controlará los riesgos ergonómicos.

Artículo 197: Se tomará en cuenta la interacción hombre - máquina - ambiente.

Artículo 198: Se deberá identificar los factores, evaluar y controlar los riesgos ergonómicos de manera que la zona de trabajo sea segura, eficiente y cómoda.

Artículo 199: Se considera los siguientes aspectos: diseño del lugar de trabajo, posición en el lugar de trabajo, manejo manual de cargas, carga límite recomendada, posicionamiento postural en los puestos de trabajo, movimiento repetitivo, ciclos de trabajo - descanso, sobrecarga perceptual y mental, equipos y herramientas en los puestos de trabajo.

5. FACTORES PSICOSOCIALES

Artículo 200: Cía. Minera Coimolache S.A. identifica los factores de riesgo psicosocial y evalúa los riesgos asociados, utilizando metodología certificada.

Artículo 201: Cía. Minera Coimolache S.A. implementa actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; se identifica y prioriza los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control.

6. ATENCIÓN EN LA UNIDAD MÉDICA

Artículo 202: Todo trabajador tiene derecho a la atención médica en la Unidad Médica de Cía. Minera Coimolache S.A. siempre y cuando respete los horarios o normas internas establecidas, salvo el caso de emergencias.

Artículo 203: Todo trabajador deberá acudir en forma obligatoria a la cita de control que el médico indique. En caso de otorgarle descanso médico, deberá cumplirlo evitando realizar cualquier actividad que comprometa su salud. Será considerado como falta grave el incumplimiento de esta disposición. De ser necesario el médico podrá tomar la determinación de observarlo o transferirlo para tratamiento especializado.

Artículo 204: Los exámenes médicos a los visitantes serán realizados en las clínicas autorizadas por Cía. Minera Coimolache S.A.

Artículo 205: La Unidad Médica de Cía. Minera Coimolache S.A. contará con protocolos de atención en caso de accidentes con materiales peligrosos.

E. SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE TRABAJO Y CÓDIGO DE COLORES

Artículo 206: El uso del código de colores permite un rápido reconocimiento de las señalizaciones que pueden advertir peligro, por tanto, se deberá cumplir con el código de colores indicado en el Reglamento Sectorial vigente y Cía. Minera Coimolache S.A. debe preparar y difundir el Código de Señales y Colores, mediante afiches y cartillas de seguridad. Además, se debe cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 399.010-1.

Artículo 207: Las líneas de aire, agua, corriente eléctrica, sustancias tóxicas, corrosivas de alta presión y otros deben ser identificadas de acuerdo con el Código de Señales y Colores indicando el sentido del flujo en las tuberías con una flecha a la entrada y salida de las válvulas.

Artículo 208: Los caminos de tránsito de peatones y de vehículos estarán demarcados y/ o señalizados para garantizar una circulación segura y eficiente. Estos caminos deben seguir una ruta lógica para facilitar la circulación.

Artículo 209: Los avisos, letreros, carteles y afiches tendrán las siguientes pautas:

- a. El lugar donde se coloque el afiche será a la altura de la vista y bien iluminado. Debe ser aquél donde los operarios y empleados se detengan normalmente, lugares visibles.
- b. No es conveniente su colocación en corredores o en el lugar de trabajo, junto a otros carteles de temas diferentes, o al lado de máquinas donde sólo se deberán colocar los avisos de advertencias sobre su cuidado y funcionamiento y la necesidad de emplear determinados elementos de protección personal.

F. TRABAJOS DE ALTO RIESGO

Artículo 210: Cía. Minera Coimolache S.A. establecerá estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para TRABAJOS DE ALTO RIESGO, tales como:

- a. Trabajos en espacios confinados.
- b. Trabajos en caliente.
- c. Excavaciones mayores o iguales de 60 cm.
- d. Trabajos en altura.
- e. Trabajos eléctricos en alta tensión.
- f. Trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos.
- g. Otros trabajos valorados como de alto riesgo en los IPERC.

Artículo 211: Todos los trabajadores que realizan trabajos de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; deberán contar con el Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR), autorizado y firmado para cada turno, por el ingeniero supervisor de Cía. Minera Coimolache S.A o Empresa contratista responsable y por el Superintendente o jefe de Cía. Minera Coimolache S.A del área a la que pertenecen. Se deberá enviar al área de Seguridad de CMC una copia antes de iniciar la tarea y Mantener una copia en la labor.

1. TRABAJOS EN CALIENTE

Artículo 212: Antes de cualquier trabajo en caliente de alto riesgo, se llenará el permiso respectivo, el cual se encontrará en el área de trabajo y en un lugar visible, de acuerdo con el formato establecido. Ver Anexo 3.

Artículo 213: Evitar el riesgo de incendio tomando alguna de las siguientes acciones:

- Trabajar en lugares libres de inflamables, combustibles o riesgos.
- Trasladar todo material combustible o inflamable a una distancia de 25 m. en dirección contra el viento
- Si no pudiera trasladarlos, protéjalos de contacto con fuego o chispas.
- Planifique su trabajo de manera de evitar la presencia de dichos materiales.
- Inspección del área de trabajo.

Artículo 214: Use biombos de material incombustibles o ignífugos para proteger a otras personas, materiales o equipos del efecto de la soldadura o de las chispas y prevenir riesgos de incendio. Asimismo, aplicar los observadores de fuego en caso aplicase y contar con disponibilidad de equipo para combatir el fuego en el lugar donde se realiza el trabajo.

Artículo 215: De ser posible, colóquese de espaldas al viento y en dirección opuesta a la generación de las chispas o humos.

Artículo 216: Todos los soldadores, deben contar con el siguiente equipo de protección personal:

- Máscara para soldar con visor tipo bisagra.
- Capucha de cuero cromo
- Lentes tipo google
- Chaqueta de cuero cromo
- Mandil de cuero cromo
- Escarpines de cuero cromado
- Guantes largos hasta el codo de cuero cromo.
- Respirador con filtros para humos y gases de soldadura.
- Tapones de oído.
- Zapatos de seguridad con punta de acero

Artículo 217: Para realizar trabajos de soldadura o corte, se usará lentes especiales de corte o máscaras de soldar. Está prohibido sólo usar lentes de seguridad.

Artículo 218: La tenaza a tierra del circuito debe ser mecánicamente fuerte y tener la capacidad eléctrica adecuada. Así mismo cuando el soldador deje el puesto de trabajo la máquina se apagará o se desconectará de la fuente de energía.

Artículo 219: Las botellas tanto de oxígeno como de acetileno usadas en las labores de oxicorte, deberán ser almacenadas en posición vertical, aseguradas con cadenas o cables. De igual manera, las botellas llenas como las vacías, deberán llevar la tapa protectora de la válvula. (Capuchones).

Artículo 220: Los equipos de oxicorte necesariamente deberán contar con la válvula anti-retorno de llama y se colocará entre el soplete y la manguera; como también entre las mangueras y las botellas de oxígeno y acetileno.

Artículo 221: El transporte de las mencionadas botellas de oxicorte, debe efectuarse con el mismo cuidado que se tiene para almacenaje.

Artículo 222: Todo el equipo compuesto de válvulas, manómetros, mangueras, deberán estar en perfecto estado de conservación y operatividad.

Artículo 223: Cuando se junten mangueras de oxígeno y acetileno deben dejarse libres y visibles 2/3 de la longitud de las mangueras (pegue solo tramos de 4" cada 12").

Artículo 224: Para tareas de esmerilado el EPP será el siguiente: casco, careta de esmerilar, lentes tipo google, ropa de protección de cuero cromo (casaca/pantalón o mandil, y guantes hasta el codo) y zapatos de seguridad con punta de acero.

Artículo 225: Para las operaciones de soldadura o corte en altura se tomarán las siguientes medidas:

- Uso de equipo anticaídas por el personal
- Señalización y delimitación de la zona de caída de las chispas y salpicadura de soldadura.

Artículo 226: Se usarán observadores de fuego cuando:

- a. Exista la posibilidad de un incendio mayor.
- b. Hay materiales combustibles libres o contenidos a una distancia menor a 10m
- c. Existen aberturas en paredes o pisos dentro de un radio de 10m que exponen al material combustible circundante.
- d. Hay materiales combustibles detrás de mamparas o tuberías metálicas que podrían inflamarse por conducción o radiación.
- e. Puede haber penetración de chispas o transferencia del calor de la soldadura a que a su vez puede afectar a espacios adyacentes.
- f. Si se trabaja en Área Muy Peligrosa Para la Vida (AMPV). Los observadores se ubicarán en la parte exterior del área peligrosa.

Artículo 227: Para ventilar se usará solamente aire y ningún otro gas incluyendo oxígeno.

Artículo 228: Todo trabajo en AMPV requiere usar equipos de aire suministrado o autónomo de presión positiva.

Artículo 229: Todo trabajo en caliente realizado en altura o dentro de algún espacio confinado implica el cumplimiento de dichos estándares.

Artículo 230: Delimite el perímetro del área de trabajos en caliente y coloque avisos de advertencia de acuerdo con el estándar de Código de Señales y Colores.

Artículo 231: Para el caso de soldadura eléctrica los cables y conductores se protegerán de ser pisados o dañados físicamente.

Artículo 232: Use EPP no conductor para prevenir sacudidas eléctricas como consecuencia del agua o la transpiración.

Artículo 233: En espacios restringidos al movimiento, aisle las piezas conductoras que están cerca al soldador.

Artículo 234: La pieza a soldar o el metal sobre el cual el soldador realiza las operaciones de soldadura estará conectado a tierra independientemente de los conductores eléctricos.

Artículo 235: Cuando el terminal de trabajo está conectado a tierra, se debe tener cuidado de ver que la pieza a soldar no esté conectada a tierra por separado.

Artículo 236: Los terminales para conducción de soldadura se protegerán para evitar contactos casuales con el personal u objetos metálicos.

Artículo 237: Evitar el uso de cables en mal estado, vulcanizados o parchados para transportar la corriente.

Artículo 238: No se usarán cadenas o cables de acero para transportar la corriente de soldadura.

Artículo 239: La conexión a tierra del bastidor de la soldadora debe estar en buen estado.

Artículo 240: Cuando el soldador deje el puesto de trabajo la maquina se apagará o desconectara la fuente de energía.

Artículo 241: La máquina se apagará cuando se vaya a trasladar.

Artículo 242: Los porta electrodos que no se están utilizando, se colocaran de tal manera que no hagan contacto eléctrico casual con personas u objetos conductores.

Artículo 243: El soldador no permitirá que las piezas de metal con corriente eléctrica de un electrodo toquen la piel desnuda o cualquier recubrimiento húmedo del cuerpo.

Artículo 244: Las escaleras o andamios deben ser no conductores o estar aislados del trabajo y de la tierra.

Artículo 245: Los porta electrodos no se enfriarán mediante inmersión en agua.

Artículo 246: Usar guantes secos y en buenas condiciones de aislamiento.

Artículo 247: Si el soldador usara marcapaso consultara con el médico y el fabricante del equipo si hay algún peligro.

Artículo 248: Los equipos se inspeccionarán para verificar:

- a. Acumulaciones de polvo que interfieran con la ventilación o el aislamiento.
- b. La limpieza de los ductos de ventilación de los rollos eléctricos.
- c. Fugas de combustible y acumulación de agua en las máquinas a motor.
- d. Que los componentes giratorios y móviles estén protegidos y lubricados.

Artículo 249: Las máquinas que se hayan mojado se secan cuidadosamente antes de usarlas.

Artículo 250: Los cables de soldadura desgastados o dañados se repararán en la medida que queden impermeables y se consiga la misma eficiencia del cable original.

2. ESPACIO CONFINADO

Artículo 251: Llenar el Permiso para Ingreso a Espacios Confinados antes de iniciar el trabajo, de acuerdo con el formato establecido. Ver anexo 4.

Artículo 252: El supervisor deberá:

- a. Certificar que va a trabajar solamente personal autorizado.
- b. Llenar el permiso de ingreso al espacio confinado.
- c. Constatar que la concentración de sustancias esté por debajo del LMP.
- d. Verificar que el nivel de oxígeno es mayor a 19.5% y menor de 23.5%
- e. Verificar que no hay peligro de ingreso de gases, sólidos o líquidos por compuertas o ductos. Usar el sistema de aislamiento de energía o bloqueo/Rotulado donde sea necesario para evitar aperturas accidentales.
- f. Toda posible activación de elementos mecánicos vía comandos exteriores se eliminará mediante el sistema de bloqueo/rotulado.
- g. Mantener un vigilante como parte integrante del equipo de trabajo.

Artículo 253: Contar con los siguientes requerimientos:

- a. Contar con equipo de monitoreo de gases con certificación y calibración vigente.
- b. Ventilación auxiliar instalada si fuera necesario.
- c. Sistemas de iluminación.
- d. EPP adecuado
- e. Equipo de comunicaciones.
- f. Arnéses y trípodes.
- g. Equipos de respuesta a emergencias y rescate si lo amerita el caso.

Artículo 254: El supervisor monitoreará las operaciones en el espacio confinado para asegurar que se mantengan aceptables y consistentes con el permiso.

Artículo 255: El vigilante estará permanentemente en su posición mientras los ingresantes estén en el espacio confinado y no ingresará salvo emergencia y que cuente con el equipo de rescate.

Artículo 256: El vigilante deberá:

- a. Contabilizar el número de personas al ingreso y a la salida
- b. Evacuar a los ingresantes cuando se presenten condiciones inaceptables que alteren las establecidas en el Permiso y sean un peligro.
- c. El vigilante no entrará al espacio por ninguna razón a menos que cuente con equipo de rescate y haya otra persona calificada para reemplazarlo.

Artículo 257: El vigilante no abandonará el área mientras haya un ingresante dentro del espacio confinado.

Artículo 258: Al finalizar las tareas, los ingresantes:

- a. Dejarán el espacio confinado en la condición planeada de operación y retirarán todo material, equipo o herramienta innecesario.
- b. Retirarán los bloqueos.

Artículo 259: Todo personal calificado debe recibir el siguiente entrenamiento:

- a. Identificación de peligros y Permiso para Ingreso a Espacios Confinados.
- b. Trabajos en Caliente.
- c. Importancia del Vigilante.
- d. Calibración del equipo y monitoreo de atmosferas en espacios confinados.
- e. Ventilación para eliminar peligros atmosféricos.
- f. EPP adecuado: uso y limitaciones.
- g. Procedimientos de emergencia y rescate

3. EXCAVACIONES Y ZANJAS

Artículo 260: Llenar debidamente el Permiso para Excavaciones y Zanjas antes de iniciar cualquier excavación mayor o igual a 60 cm. de profundidad, de acuerdo al formato establecido. Ver Anexo N° 5.

Artículo 261: Es responsabilidad de los trabajadores el ingresar a la excavación luego de la inspección diaria del supervisor y de informar al supervisor sobre cualquier peligro que detecten.

Artículo 262: El supervisor debe completar el permiso, antes de iniciar tarea y garantizar que sólo personal autorizado trabaje en la operación de excavación, inspeccionar la labor y sus elementos al inicio de cada guardia, dar a los trabajadores una charla sobre los peligros de la tarea.

Artículo 263: Antes de iniciar cualquier excavación, se verificará por cualquier medio la existencia y localización de instalaciones subterráneas. El PETAR debe tener adjunto el plano donde se realizará la excavación debidamente firmada por el área de Mantenimiento.

Artículo 264: Mientras la excavación se encuentre activa las instalaciones subterráneas encontradas se protegerán, sostendrán o retirarán o bloquearán, según sea necesario.

Artículo 265: Ninguna excavación se iniciará debajo del pie del cimiento de una construcción o muro de contención si no se ha sostenido adecuadamente la estructura.

Artículo 266: Las veredas y vías se sostendrán convenientemente si una zanja debe pasar debajo de ellas.

Artículo 267: Aislar o proteger de posibles contactos con instalaciones eléctricas aéreas.

Artículo 268: El talud de una excavación se diseñará de acuerdo al tipo de suelo de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del presente reglamento.

Artículo 269: El supervisor inspeccionara la excavación al inicio de la guardia.

Artículo 270: El personal abandonará la excavación:

- a. Durante lluvias, nevadas y granizadas.
- b. En presencia de fisuras, rajaduras, socavamientos, filtraciones de agua, flujos de agua superficiales, inundaciones parciales, fondo combado u otras condiciones peligrosas.
- c. A la menor señal de cambio o movimiento de las estructuras adyacentes.

Artículo 271: Luego de alguno de los eventos anteriores, la excavación deberá ser inspeccionada por el supervisor para autorizar la reiniciación de los trabajos.

Artículo 272: Se evitará la caída dentro de la zanja de elementos que puedan accidentar al personal.

Artículo 273: El material extraído se depositará a una distancia mínima del borde que equivalga a la mitad de la profundidad de la excavación.

Artículo 274: Los vehículos y equipos no se acercarán a menos de 5 metros del borde.

Artículo 275: Durante la excavación mecánica, ningún trabajador entrará en la excavación.

Artículo 276: Ningún trabajador ingresará en una excavación con agua

Artículo 277: En presencia de equipos pesados trabajando en la vecindad, se utilizarán vigías.

Artículo 278: Una excavación clasificará como espacio confinado y se evaluará como tal, si:

- Existiera la posibilidad que la excavación tuviera una atmosfera peligrosa.
- Se contaminará el aire circundante o existiera una deficiencia de oxígeno.
- Hubiera equipos contaminantes trabajando dentro de ella.
- La profundidad de la excavación sobrepasa el 1.2m y se está excavando cerca de una zona rellena o en ella; cerca de una zona de químicos tóxicos o en ella.

Artículo 279: Toda excavación o zanja de más de 1.5 m de profundidad deberá ser inspeccionada por la supervisión y si es necesario, sostenerse con algún método especial como, enmaderado, banqueado, inclinado, escudado.

Artículo 280: Los ingenieros civiles o los geotecnistas diseñarán las excavaciones:

- Más profundas a 3 m
- Bajo el pie de una cimentación o pared.

Artículo 281: Los suelos tipo A tendrán un talud máximo de 53° y deben banquearse.

Artículo 282: Los suelos tipo B tendrán un talud máximo de 45° y deben banquearse.

Artículo 283: Los suelos tipo C tendrán un talud máximo de 34° y deben ser apuntalados

Artículo 284: Los puntales se colocarán para soportar planchas de metal o madera colocadas para contener las paredes de la zanja.

Artículo 285: La colocación de los puntales será:

- El más alto y el más bajo a 40 cm del tope y del fondo respectivamente.
- La distancia vertical entre filas de puntales no será mayor de 75 cm.
- La distancia horizontal entre puntales no será mayor a 1.5 m.
- Cualquier desviación será aprobada por un ingeniero civil o geotecnista.

Artículo 286: Toda excavación de más de 1.2m de profundidad contará con escaleras para ingreso del personal colocadas cada 15m.

Artículo 287: Si la boca de la zanja es de al menos 0.7m, se colocarán puentes para la circulación de personal, de 0.6m de ancho y sobrepasen los bordes de la zanja en 0.6m.

Artículo 288: Si la profundidad y el ancho de la boca de la zanja es mayor a 1.2 m. los puentes tendrán además un pasamano para apoyo.

Artículo 289: En todos los casos, los puentes se colocarán cada 10 m. La excavación se delimitará con cinta amarilla a 70 cm del piso y se colocaran letreros para informar la prohibición de ingreso a personal no autorizado.

Artículo 290: Se colocará iluminación adecuada para trabajos nocturnos.

Artículo 291: El área de trabajo se mantendrá limpia y ordenada para evitar tropiezos y caídas.

Artículo 292: Las escaleras y puentes estarán limpios y libres de obstrucciones.

4. TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 293: Es responsabilidad de los trabajadores utilizar siempre el equipo adecuado de protección contra caídas, inspeccionar diariamente antes de cada uso el equipo de protección para trabajos en altura utilizando el formato del Anexo 7 del presente reglamento, reportar inmediatamente a su supervisor si un equipo de protección para trabajos en altura ha sido utilizado para detener una caída. Todo trabajador que realiza trabajos en altura debe contar con la autorización respectiva.

Artículo 294: En caso de realizar trabajos que impliquen posicionamiento o restricción de movimientos se utilizara arnés de cuerpo entero con dos anillos en "D" en la cintura.

Artículo 295: Haber aprobado el curso de capacitación sobre "Trabajos en Altura", así mismo contar con un Certificado anual de suficiencia médica aprobado y vigente.

Artículo 296: El equipo de protección contra caídas cumplirá por lo menos con las normas ANSI.

Artículo 297: Si un equipo ha detenido una caída debe ser retirado inmediatamente del servicio.

Artículo 298: Cuando se ejecuten trabajos en altura, se implementarán dos sistemas de protección contra caídas: los Primarios y los Secundarios.

Artículo 299: Antes de cada uso se inspeccionará visualmente, en tierra firme, el equipo de protección contra caídas (líneas de anclaje con absorbedor de impacto, arneses, agarra cuerda, línea de vida retráctil, cuerdas o drizas, ganchos, conectores) para tratar de detectar: rasgaduras en el material; raspaduras; corrosión o deterioro del material metálico; podredumbre; pellizcos; chancaduras; cortes o des-enhebramientos en las líneas y daños en general. Para la inspección se hará uso del formato del Anexo 7 del presente reglamento.

Artículo 300: El equipo de protección contra caídas debe recibir mantenimiento tan frecuentemente como sea necesario para asegurar su operación adecuada, como para evitar un descarte prematuro.

Artículo 301: El mantenimiento básico consiste en lo siguiente:

- a. Limpie la suciedad de todas las superficies con una esponja humedecida en agua limpia.
- b. Humedezca la esponja con una solución ligera de agua y jabón y concluya la limpieza. NO USE DETERGENTES.
- c. Seque el equipo con un trapo limpio y cuélguelo para que termine de secar. No lo coloque donde haga mucho calor.
- d. Una vez seco, guárdelo dentro de una bolsa resistente en un lugar limpio, seco y sin vapores o elementos que puedan corroerlo.

Artículo 302: Nunca use un equipo que este sucio, podría no ver posibles fallas del material.

Artículo 303: Retire del servicio cualquier equipo defectuoso y colóquele una etiqueta en un lugar visible, que diga: " NO USARLO".

5. ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN

Artículo 304: Todo trabajo con energía de alta tensión será realizado sólo por personal capacitado y autorizado por Cía. Minera Coimolache S.A.

Las instalaciones eléctricas serán previamente desenergizadas, se realizará el PETAR y se verificará si se cumplió el siguiente procedimiento: corte de energía, evitar el retorno de energía, verificación de la energía residual y ausencia de tensión, instalación de aterramiento temporal e instalación de bloqueo y señalización de prohibición del suministro de energía.

En las actividades de instalaciones eléctricas sólo serán utilizados equipos, dispositivos y herramientas eléctricas compatibles con las instalaciones eléctricas existentes y que mantengan las características de su fabricación.

Los equipos de protección personal estarán de acuerdo con el nivel de la clase de tensión de las instalaciones eléctricas donde se realizan las actividades.

6. RADIATIVIDAD

Artículo 305: En los trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos Cía. Minera Coimolache S.A. deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Radiológica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-EM; el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM; y demás normas vigentes aplicables, o las normas que los sustituyan. Así mismo se deberá cumplir lo establecido en el Estándar de protección radiológica.

G. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 306: Se cuenta con un Procedimiento de Comunicación Interna y Externa, donde se establecen los lineamientos generales acerca de las comunicaciones.

Artículo 307: Actividades adicionales de Comunicación serán las siguientes:

- Uso y mantenimiento de las instalaciones de comunicación: radio, teléfono y correo electrónico.
- Sugerencias.
- Empleo de paneles informativos.
- Divulgación de información sobre Seguridad y Salud.
- Difusión de folletos y revistas especializadas.
- Videos de Seguridad, Salud y Procedimientos de trabajo.
- Otros medios que cada Área determine por conveniente.

Artículo 308: Cía. Minera Coimolache S.A. cuenta con señales de emergencias sonoras, visuales y otras para una acción rápida y segura en casos de accidentes, siniestros naturales o industriales, están instalados en lugares conocidos por todos los trabajadores.

Artículo 309: Se tiene instalado buzones de sugerencia para una adecuada retroalimentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

H. INSPECCIONES

Artículo 310: La Alta Gerencia realizará inspecciones planeadas a todas las labores e instalaciones, dando prioridad a las zonas críticas de trabajo, según su mapa de riesgo.

Artículo 311: Los Supervisores están obligados a realizar inspecciones diarias a todas las áreas de trabajo e impartir las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores.

Artículo 312: El Comité de seguridad realizará inspecciones inopinadas o por sorteo en cualquier momento.

Artículo 313: Se inspeccionará las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones. Se tomará en cuenta lo siguiente:

- Diario: Zonas y condiciones de alto riesgo, Sistemas de izaje.
- Semanal: Bodegas y talleres; Polvorines; y Materiales Peligrosos.
- Mensual: Escaleras portátiles; Cables de izaje; Instalaciones eléctricas; Sistemas de alarma; Sistemas contra incendios; Sistemas de bombeo y drenaje;
- Trimestral: Herramientas manuales y eléctricas, Inspección interna por la Alta Gerencia de la unidad minera.

I. ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES MINERAS

Artículo 314: En las etapas de exploración y explotación, incluyendo la preparación y desarrollo de la mina, Cía. Minera Coimolache S.A. cumple con:

- El diseño de acuerdo con las características geomecánicas del depósito considerando altura y talud de bancos, gradientes y ancho de rampas, talud de operación y talud final del tajo, ancho mínimo de bermas de seguridad, ubicación y diseño de botaderos y pilas de mineral, condiciones de tránsito de equipos y trabajadores.
- Que las gradientes de las rampas no sean mayores al doce por ciento (12%).
- Construir rampas o vías amplias de no menos tres (03) veces el ancho del vehículo más grande de la mina, en vías de doble sentido; y no menos de dos (02) veces de ancho en vías de un solo sentido. Si la evaluación de mecánica de rocas determina terrenos incompetentes, Cía. Minera Coimolache S.A. debe construir vías del ancho de la maquinaria más grande de la mina, más veinte por ciento (20%) de espacio para la cuneta.
- Disponer de bermas de seguridad para dar pase a la maquinaria o vehículos que circulen en sentido contrario; manteniendo el sector señalizado con material reflexivo de alta intensidad, cuando el uso de la vía es permanente.
- Construir el muro de seguridad, el que no será menor de $\frac{3}{4}$ partes de la altura de la llanta más grande de los vehículos que circulan por los caminos, rampas y/o zigzags lateralmente libres.
- Que las carreteras se mantengan permanentemente regadas y las cunetas limpias.
- Señalizar las vías de circulación adecuadamente con material reflexivo de alta intensidad, especialmente en las curvas.
- Construir Carreteras de Alivio o Rampas de Emergencia en las vías principales existentes (accesos y zigzags) con gradientes positivas, como producto de la identificación de peligros, evaluación y control de los riesgos. Estas carreteras de alivio ayudan a la reducción de la velocidad de la maquinaria para controlarla hasta detenerla en una situación de emergencia."

Artículo 315: Para la explotación minera a cielo abierto corresponde a Cía. Minera Coimolache S.A. realizar estudios sobre la geología, geomecánica, hidrología, hidrogeología y mecánica de rocas y suelos, a fin de mantener seguras y operativas las labores mineras y las instalaciones auxiliares tales como: subestaciones eléctricas, estaciones de bombeo, talleres en superficie, polvorines, bodegas, taludes altos, botaderos y otros.

Artículo 316: Es responsabilidad del operador, inspeccionar su labor permanentemente y usar el EPP que le ha sido proporcionado. Al iniciar su trabajo debe asegurarse de que exista una iluminación adecuada, verificar los taludes y la cresta del material volado. Cuando existan rocas en la parte alta de la cresta, debe comunicar al supervisor el cual indicará tractorear el área para eliminar la condición subestándar.

Artículo 317: Realizar el perfilado de los taludes y así estabilizar el banco.

Artículo 318: Cuando se realice el minado, el material roto no debe minarse hasta que el talud tenga 80–90 grados, siempre se debe tener un ángulo menor de 70 grados.

1. PERFORACIÓN

Artículo 319: La cabina de la perforadora será cerrada y herméticamente aislada del ambiente de trabajo. La cabina del operador se mantendrá mirando a la línea de cresta o del pie del talud.

Artículo 320: Solo se perforará cuando el piso se encuentre estable y la tarea se realizará con un ayudante.

Artículo 321: Cuando se realice la perforación, el colector de polvo debe estar operativo y se debe utilizar las herramientas adecuadas para el cambio de broca.

Artículo 322: En el turno de noche el área de perforación deberá contar con iluminación adecuada (luminarias).

Artículo 323: En caso de perforadora rotativa, posicionar el equipo y nivelarlo con sus gatas hidráulicas. Las orugas del equipo se ubicarán de manera perpendicular a la línea de cresta del banco o a la del pie del talud.

Artículo 324: En caso de perforación cerca de taludes se debe tener las siguientes consideraciones:

- a. Tener la aprobación del supervisor de geotecnia antes de perforar.
- b. De perforarse un talud inestable se deberá contar con presencia permanente de un auxiliar de campo y nunca de noche ni en presencia de lluvia.
- c. La perforadora deberá alejarse del talud a una distancia de por lo menos 15 m durante el descanso, reparaciones mecánicas o cualquier otra parada operativa.

Artículo 325: Para la perforación en crestas el operador deberá bajar la torre y posicionarse en el punto de perforación. Si el taladro en la cresta no arma por estar en zona de relleno se debe pasar al siguiente punto.

Artículo 326: En caso de perforar un banco con más de 1 máquina se debe tener las siguientes consideraciones:

- a. Estas estarán siempre separadas por mínimo por dos filas de taladros.
- b. Se ubicarán de tal manera que siempre mantengan contacto visual entre operadores.

Artículo 327: El área de perforación debe estar delimitada y con señalización en la entrada: conos y letrero que indique prohibido el ingreso de personas no autorizadas. Todo equipo que requiera ingresar al área de perforación debe solicitar autorización.

Artículo 328: El traslado del equipo debe ser sólo con la torre echada verificando la pendiente y ancho de la vía. Cuando desplace el equipo con la torre echada realice los giros de la perforadora con el castillo apuntando hacia el lado contrario del talud.

Artículo 329: Cuando se está abasteciendo de combustible, la perforadora debe estar apagada.

2. VOLADURA

Artículo 330: Cuando el sistema de inicio no eléctrico emplea cordones detonantes se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando el sistema de inicio no eléctrico utiliza tubo "shock":
 - Las conexiones u otros dispositivos de inicio deben asegurarse de una forma tal que no haya propagación interrumpida.
 - Las unidades hechas en fábrica deben utilizarse tal como están ensambladas y no deben cortarse, excepto que se permita un pequeño corte lateral en la línea guía troncal en condiciones secas.
 - Las conexiones entre taladros no deben hacerse hasta inmediatamente antes de que el lugar de disparo esté libre cuando se usan retardadores superficiales.
- b. Cuando el sistema de inicio utiliza cordón detonante.
 - La línea de cordón detonante que sale de un taladro deberá cortarse del carrete de suministro inmediatamente después de que el explosivo amarrado esté correctamente posicionado en el taladro.
 - En filas de voladura múltiples el circuito deberá diseñarse de manera tal que la detonación pueda llegar a cada taladro de por lo menos dos (02) direcciones.
 - Las conexiones deben ser bien hechas y mantenidas a ángulos rectos del circuito del cordón detonante.
 - Los detonadores deben sujetarse bien al lado del cordón detonante y estar dirigidas en dirección de procedencia de la detonación.
 - Las conexiones entre taladros no deben hacerse sino inmediatamente antes de que el lugar de disparo esté libre al usar retardadores superficiales.
- c. Cuando el sistema de inicio utiliza tubo de gas se debe examinar antes de la voladura la continuidad del circuito.

Artículo 331: Está prohibido ejecutar disparos en superficie sin vigías, el perímetro a resguardarse es de 500 metros alrededor del lugar del disparo. Así mismo se pondrá vigía 15 minutos antes de la detonación. El horario de chispeo en superficie solo será de día y en condiciones de buena visibilidad, el horario es de 12:00 a 13:00 horas.

Artículo 332: En situaciones climáticas adversas como el caso de tormentas, se suspenderá el carguío de los taladros hasta que pase el riesgo de contacto de una descarga eléctrica con los explosivos.

Artículo 333: Cuando los disparos se realicen en lugares próximos a edificios o propiedades se calculará cuidadosamente la carga de los taladros de modo que el efecto de los disparos no les cause daño y se colocarán elementos de protección como mallas, maderas y sacos con contenido de arena.

Artículo 334: Para efectos de perforación y voladura en las operaciones mineras se deberán de cumplir estrictamente los procedimientos y estándares preestablecidos para este caso.

Artículo 335: Se deben realizar prácticas de mejoras:

- a. Siempre CUMPLIR con el horario de chispeo establecido.
- b. Siempre llevar los explosivos en forma separada de los accesorios manteniendo una distancia, de por lo menos, 10 m., entre ellos.
- c. Siempre descargar la energía estática que puedas tener, tocando la barra antiestática antes de ingresar a los polvorines.
- d. Siempre transportar explosivos en vehículos autorizados.
- e. Siempre todo explosivo sobrante debe ser devuelto al polvorín.
- f. Siempre usa un punzón de cobre para preparar el cebo.

Artículo 336: Prohibido cargar los taladros mientras se está perforando en el mismo lugar. De ser necesario se debe dejar 15 metros en forma radial, entre taladro a cargar y equipo de perforación.

Artículo 337: Para iniciar la voladura:

- a. Respete siempre los horarios de disparo establecidos. En casos especiales deberán obtener la autorización del área de Seguridad y confirmar las coordinaciones del caso para ese disparo.
- b. El jefe de Voladura será la persona que lleve a cabo el protocolo de voladura o en su defecto el Jefe de turno Mina a cargo.

Artículo 338: Para efectuar disparos secundarios se procederá de igual forma como para la voladura primaria.

Artículo 339: Para realizar el disparo, se realizará la reunión de voladura, la cual se llevará a cabo horas antes del disparo. En dicha reunión se indicarán los puntos de vigía y los responsables de la evacuación de las áreas de influencia.

Artículo 340: Un día antes del disparo, el área de voladura enviará el plano de influencia del disparo, señalando el radio de 500 metros de evacuación del personal.

Artículo 341: Los carteles de Aviso de Voladura, deben estar actualizados a más tardar a las 8:00 a.m., del mismo día de la voladura.

Artículo 342: Las áreas que se encuentren dentro del radio de influencia de la voladura, realizarán la evacuación del personal (Compañía y Empresas Contratistas) 15 minutos antes de la hora. Informarán, vía radial o línea baja, al jefe de voladura o jefe de turno mina encargado, indicando que el área está despejada y listo para iniciar el protocolo de voladura.

Artículo 343: El jefe de Voladura o jefe de turno mina encargado iniciará el protocolo de voladura solicitando informe a los vigías, los cuales informarán la posición donde se encuentran y el bloqueo de las vías que le fueron asignadas.

Artículo 344: Una vez que se ha confirmado el despeje de área y que el total de los vigías están en los puntos indicados, el jefe de Voladura o jefe de turno mina encargado realizará la cuenta regresiva del número cinco (5) al número 1 (uno), instante en que se efectuará el disparo.

Artículo 345: Es obligación de los vigías, así como de todo el personal involucrado en el proceso de voladura, detener la cuenta regresiva con la palabra "EMERGENCIA" cuando se detecte durante el Protocolo de Voladura cualquier acto o condición de eminente peligro.

Artículo 346: Luego del disparo, el jefe de Voladura o jefe de turno mina encargado esperará 5 minutos para ingresar al área disparada y verificarán que no existan tiros cortados/soplados. Si la inspección no detecta condiciones de falla en el disparo, se comunicará el fin de la voladura y se indicará a los vigías que abran el pase (cada vigía enviará vía radial la confirmación de la apertura de las vías) y se restablecerán los trabajos de operación. Se debe cumplir los PETS referentes a voladura.

3. EXPLOSIVOS

Artículo 347: Para los polvorines principales superficiales, se deberá cumplir lo siguiente:

- a. Ubicación: deben estar alejados y aislados de la zona de trabajo y en lugares tales que, en caso de explosión, no afecten las instalaciones superficiales ni subterráneas.
- b. Condición: estar instalados en lugares secos y bien ventilados de manera que la temperatura y humedad se mantenga dentro de los límites adecuados para la buena conservación de los explosivos, accesorios y agentes de voladura almacenados.
- c. Área: es un container.
- d. Ventilación: estará dotado de ventilación natural. De no ser así, ventilación forzada.
- e. Capacidad de almacenaje: adecuada para la cantidad proyectada de explosivos requeridos.
- f. Accesos: contar con doble puerta de fierro.
- g. Piso: de concreto o de otro material incombustible.
- h. Vías de escape: contar con una vía libre, como mínimo, para el escape de los gases a la superficie.
- i. Estarán protegidos interior y exteriormente contra incendios y contarán con extintores de polvo químico seco para combatir amagos de incendio, dentro y fuera de los polvorines.
- j. La puerta debe estar siempre cerrada con llave y solamente se permitirá el ingreso de trabajadores autorizados y con las debidas precauciones.

Artículo 348: Por ningún motivo se tratará de combatir un incendio ya declarado en el interior del polvorín, en cuyo caso sólo cabe dar la alarma.

3.1. Almacenamiento

Artículo 349: La dinamita u otros explosivos, agentes de voladura, fulminantes y otros accesorios, se almacenarán en depósitos diferentes. Dichos depósitos estarán marcados con carteles gráficos y letreros visibles con la indicación: "Peligro Explosivos". Queda terminantemente prohibido almacenar en dichos depósitos cualquier otro material. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las recomendaciones de los fabricantes sobre la compatibilidad de algunos accesorios y agentes de voladura.

Artículo 350: Está prohibido usar herramientas metálicas para destapar las cajas de Booster u otro explosivo.

Artículo 351: No se deben realizar prácticas innecesarias y temerarias:

- a. Nunca guardes herramientas ni objetos de metal que puedan producir chispas en un polvorín.
- b. Nunca dejar explosivos ni accesorios fuera de un polvorín.
- c. Nunca fume o encienda fuego dentro o alrededor de un polvorín.
- d. Nunca manipules explosivos si no estás capacitado y autorizado por la SUCAMEC.
- e. Nunca transportar explosivos junto con accesorios de voladura.

Artículo 352: Para el almacenamiento de explosivos y sus accesorios se considerará lo siguiente:

- a. Advertencia: se almacenará los explosivos solamente en los polvorines.
- b. Responsabilidad: se asignará una persona responsable del control físico y de la administración de la existencia de los explosivos.
- c. Envases: serán almacenados en sus propios envases. Después de emplearlos, los envases serán destruidos.
- d. Altura: un metro ochenta (1.80 m) será la altura máxima de apilamiento. Cuando el apilamiento se haga desde el suelo, los pisos de los polvorines deberán ser entablados empleándose madera con tratamiento ignífugo. En caso de que no necesitara ser recubierto, el almacenamiento podrá hacerse en anaqueles de madera con tratamiento ignífugo y espaciados según las dimensiones de las cajas.
- e. Disposición: las cajas o envases de los explosivos encartuchados (dinamitas y/o emulsiones) se almacenarán mostrando las etiquetas con la característica de contenido, de tal forma que los cartuchos se encuentren con su eje mayor en posición horizontal.
- f. Separación: las cajas o envases almacenados mantendrán 0.80 metros de separación con la pared más próxima.
- g. Antigüedad: en la atención de salida de explosivos, se dará preferencia a los de ingreso más antiguo.
- h. Pararrayos: todo polvorín de superficie debe tener la instalación de captosres de rayos o terminales captosres de rayos instalados de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.
- i. Avisos: se exhibirá avisos dando a conocer, entre otros, lo siguiente:
 - No abrir las cajas de explosivos en el interior.
 - No fumar.
 - No emplear lámparas a llama o linternas a pila, sin aislamiento de seguridad.
 - No almacenar productos inflamables en el interior o en las proximidades.
 - No emplear herramientas metálicas que produzcan chispas.
 - No dejar ingresar al trabajador no autorizado.
 - Mantener buen orden y limpieza.

Artículo 353: Las zonas alrededor de los polvorines superficiales deben estar libres de pasto seco, arbustos, desperdicios, árboles y cualquier material combustible hasta una distancia no menor de diez (10) metros.

3.2. Transporte

Artículo 354: El transporte de los explosivos en la unidad de producción deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Se realizará en los envases originales en perfecto estado de conservación.
- b. Se prohíbe transportar en el mismo vehículo y en forma simultánea detonadores y otros accesorios de voladura con explosivos.
- c. Cuando se transporta explosivos, los vehículos deberán tener todas las condiciones de seguridad del caso, debiendo destinarse exclusivamente a esta tarea.
- d. Al completar el traslado de explosivos se cuidará de dejar los vehículos completamente limpios y libres de residuos.
- e. El sistema eléctrico del equipo de transporte deberá ser a prueba de chispas y su carrocería debe estar conectada a tierra mediante una cadena de arrastre o un sistema de seguridad certificado para este fin. La posibilidad de chispas por rozamiento será eliminada aplicando al vehículo un revestimiento interno de aluminio, cobre, goma o madera impregnada de material ignífugo.
- f. En lo posible, el trayecto no deberá incluir cruce con instalaciones de alta tensión ni ejecutarse con riesgo de tempestad eléctrica.
- g. La operación de carga y descarga se efectuará solamente de día, evitando hacerlo ante la presencia de tormentas o cuando el motor de vehículo está encendido.
- h. No está permitido el transporte de explosivos sobre equipos mineros que no están autorizados.

Artículo 355: Está prohibido transportar Booster / dinamita junto con accesorios de voladura (fulminantes, conectores, línea silenciosa, fanel).

Artículo 356: Está prohibido ingresar al polvorín con fósforos, materiales metálicos, debiendo antes de ingresar al polvorín agarrar con las manos la barra de descarga a tierra por un tiempo de 10 segundos,

además, está prohibido alumbrarse con fósforos, herramientas que puedan causar chispas o máquinas de soldar eléctrica y autógena.

Artículo 357: El transporte, manipuleo y almacenamiento de todo material explosivo debe realizarse sólo con personal capacitado y autorizado con licencia SUCAMEC.

Artículo 358: Está prohibido el transporte de otro material junto con los explosivos.

Artículo 359: Está prohibido el uso de cajas y bolsas vacías de explosivos para otro fin. El responsable de voladura entregará estos envases al área de Medio Ambiente para su disposición final.

Artículo 360: En el transporte de los explosivos deberá cumplir con lo siguiente: Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos estarán en perfecto estado de funcionamiento, llevarán letreros con la palabra “explosivos”, se mantendrán limpios y libres de materiales inflamables, estarán recubiertos interiormente con madera tratada y provistos de barandas suficientemente altas para evitar caídas accidentales; estarán además provistos de por lo menos dos (2) extintores de incendio de polvo químico seco multipropósito. Se cuidará también de no sobrecargar los vehículos, no hacer paradas innecesarias ni transitar por zonas muy frecuentadas.

Artículo 361: Solamente personas autorizadas por la SUCAMEC y por un supervisor pueden transportar explosivos.

Artículo 362: No fume ni permita que fumen cerca de los explosivos.

Artículo 363: Para el transporte de explosivos se establece lo siguiente:

- a. Se realizará en vehículo con letreros de advertencia como: “Peligro Transporte Explosivos”
- b. El transporte con camiones en mina debe hacerse a velocidad máxima de 20 kilómetros por hora, de día y en el horario establecido de acuerdo con el PETS de voladura.
- c. Está prohibido transportar los explosivos en la cabina de los vehículos motorizados.

3.3. Manipulación

Artículo 364: Solo Supervisores autorizados podrán firmar vales por explosivos y accesorios y deberán tener vigente su autorización de SUCAMEC.

Artículo 365: Nunca deben usarse explosivos, detonadores o accesorios que se hayan humedecido, aun cuando se hayan secado posteriormente. Tampoco debe usarse dinamita congelada, parcialmente congelada o cuyo envoltorio se encuentre aceitoso.

Artículo 366: Todo explosivo en mal estado debe ser devuelto al polvorín para su posterior retiro y destrucción.

Artículo 367: El personal que encuentre explosivos abandonados o en malas condiciones, deberá dar aviso de inmediato al Supervisor a cargo del área.

Artículo 368: En ningún caso debe sacarse el envoltorio de papel o plástico de los explosivos encartuchados, para cargar cualquier tipo de disparo.

Artículo 369: Mientras se realiza la operación de carguío con explosivos, se prohíbe efectuar cualquier otra clase de trabajo, excepto aquel que sea necesario para la protección del personal.

Artículo 370: La utilización y manipuleo de los explosivos se hará por trabajadores especializados, responsables y debidamente designados y autorizados conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y conexos. Además, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Está prohibido abrir los cajones o cajas de explosivos utilizando herramientas metálicas. Sólo podrá utilizarse para estos efectos martillos y cuñas de madera.
- b. Se tendrá especial cuidado de utilizar materiales explosivos de buena calidad y en perfecto estado de conservación.
- c. En caso de encontrar Booster / dinamita congelada, exudada, mojada o malograda se comunicará en el acto al personal especializado para la destrucción inmediata de dicho material, quedando prohibido su uso.
- d. Está prohibido el uso, para cualquier objeto, las cajas de madera o de cartón, papeles u otros envoltorios que hayan contenido explosivos.
- e. Llevar un control estricto del consumo de explosivos.

3.4. Destrucción de Explosivos deteriorados

Artículo 371: Los explosivos malogrados de cualquier naturaleza, así como las cajas, papeles y demás envoltorios que se utilizan en el embalaje de explosivos serán destruidos. Para su destrucción debe considerarse los ANEXOS N° 34 y N° 35 del DS-024-2016-EM, además de lo dispuesto en las normas de la materia emitidas por SUCAMEC y cumplir lo siguiente:

- a. La destrucción deberá hacerse sólo por trabajadores especialmente entrenados en este aspecto.
- b. No se destruirá más de cien (100) unidades simultáneamente.
- c. Para destruirlos se hará un agujero de unos cincuenta (50) centímetros de profundidad en el cual se colocará los fulminantes tapándolos con tierra no muy apretada o con arena.
- d. El disparo se hará por medio de una mecha armada, tomando todas las precauciones necesarias para este tipo de trabajo.
- e. Por ningún motivo se arrojará los fulminantes malogrados a las masas de agua.

4. USO DE EQUIPOS MÓVILES

Artículo 372: Para el uso de maquinarias y equipos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Todo equipo mecánico, eléctrico o electromecánico estacionario será operado sólo por trabajadores debidamente capacitados, certificados y autorizados.
- b. Los equipos móviles que circulen dentro de las áreas de operaciones como camiones, volquetes, motoniveladoras, tractores, cargadores frontales, camiones regadores, palas eléctricas, retroexcavadoras, entre otros, serán manejados sólo por trabajadores que cuenten con la autorización escrita expedida por Cía. Minera Coimolache S.A. previa evaluación. El trabajador que ingrese al área de operaciones deberá contar con la autorización correspondiente.
- c. Los conductores que salen del área de operaciones con equipos móviles de transporte de personal y carga, deberán ser debidamente seleccionados, capacitados y evaluados mediante exámenes médicos, psicotécnicos, de manejo, reglas de tránsito y seguridad vial, además de contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de equipo móvil que manejará, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la autorización interna de Cía. Minera Coimolache S.A., sin las cuales estarán terminantemente prohibidos de hacerlo.
- d. Se elaborará programas de inspecciones y mantenimiento para los equipos de perforación, carguío, transporte y equipo auxiliar.
- e. Antes de proceder al trabajo de mantenimiento o reparaciones se asegurará que el equipo móvil se encuentre en posición correcta y segura, donde no corra peligro de ser alcanzado por desprendimiento de rocas o su deslizamiento por pendiente.
- f. Donde los cables cruzan vías de tránsito de vehículos se empleará puentes o protectores a nivel de la superficie.
- g. Para realizar movimientos vehículo / equipo, el operador empleará el siguiente código de señales auditivas, utilizando el claxon de su equipo móvil:
 1. Uno (01) toque corto : Avanzar
 2. Dos (02) toques cortos : Retroceder
- h. Para el uso nocturno de los equipos, se instalará iluminación necesaria.
- i. Se interrumpirá la alimentación de energía a las líneas de 440 voltios o más cuando los equipos de perforación, palas mecánicas o cualquier equipo con estructura alta tengan necesidad de pasar por debajo de dichas líneas y hasta que tengan el espacio libre requerido por los estándares en función de dicho voltaje.
- j. Todo vehículo contará con al menos:
 - 01 extintor de 4 Kg. de capacidad como mínimo, pudiendo ser de mayor capacidad de acuerdo al tipo de vehículo/equipo móvil.
 - 01 botiquín. (en caso salga a vía pública).
 - 02 conos de seguridad de 0.60 m de altura como mínimo con dos anillos de cinta reflectiva de 2" de ancho. Las camionetas sin tolva abierta podrán optar como alternativa por 02 triángulos de seguridad.
 - 02 cuñas de seguridad con una altura mínima de % del diámetro del neumático y con jalador.
 - 01 cable de remolque.
 - 01 llave de tuercas.
 - 01 gata.
 - 01 llanta de repuesto y herramientas para el cambio (solo camionetas)
 - 01 linterna con batería
- k. Todo vehículo / equipo estará dotado de una circulina color ámbar, alarma de retroceso audible a 10 m de distancia.
- l. Los faros neblineros deben encenderse ante la presencia de neblina.

- m. Las motoniveladoras, bulldozers, cargadores, rodillos y otros equipos pesados deberán estar provistos de cabinas R.O.P.S. / F.O.P.S.
- n. Establecer siempre contacto visual (directo o por el espejo) con el operador del vehículo/equipo que piensa adelantar o cruzar.
- o. No se ubique en las zonas ciegas de los equipos. Hágalo siempre donde lo vea el operador y establezca contacto visual con él.
- p. Cuando trabaje en piso o circulando alrededor de equipos pesados, establezca siempre contacto visual con el operador del equipo y mantenga una distancia mínima de 40 metros.
- q. Las luces delanteras deberán mantenerse prendidas siempre que se encuentre en las áreas de operación, ya sea de día o de noche.
- r. Todo equipo debe estacionarse con el cucharón, cuchilla o dientes en el piso y con el freno de parqueo enganchado.
- s. Para circular, los equipos como cargadores frontales, retroexcavadoras o similares deberán hacerlo con el cucharón retraído hacia adentro y a unos 20 cm del suelo.
- t. Nunca se estacione de manera que deba bajar o subir cerca del lado de un talud.
- u. Las zonas de parqueo deben contar en lo posible con zanjas para colocar las llantas delanteras o traseras y de profundidad adecuada al tamaño del vehículo/equipo.
- v. Sólo está permitido el operador dentro de la cabina de un equipo.

Artículo 373: En el uso del equipo móvil debe observarse lo siguiente:

- a. El operador efectuará una inspección antes de ponerlo en operación en cada turno de trabajo. No obstante, dicha inspección, si detectara durante su funcionamiento defectos que afecten su seguridad, debe detener el equipo inmediatamente y reportarlo a su superior inmediato para corregir las fallas detectadas. Las observaciones en los formatos de pre-uso se dividirán en 2 secciones:
 - No negociables: el equipo no se operará en ningún caso
 - Manejable: el equipo puede operarse hasta por 7 días.
- b. El equipo móvil debe tener el/los cinturones/es de seguridad en buenas condiciones de operación para que los operadores los utilicen todo el tiempo.
- c. Tendrán instaladas alarmas de retroceso automáticas, audibles a 10 metros y en buenas condiciones de funcionamiento.

J. ESTÁNDARES DE LAS OPERACIONES DE PROCESOS

1. LIXIVIACIÓN EN PILAS

Artículo 374: En el Carguío del mineral al Pad de lixiviación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El mineral procedente del tajo Tantahuatay con un tamaño máximo de partícula de 4.0 pulgadas (ROM) será transportado hacia las áreas del Pad de lixiviación.
- b. El Pad antes del inicio del apilamiento de mineral será impermeabilizado y dotado de tuberías corrugadas y perforadas en líneas principales y secundarias para la colección de soluciones enriquecidas de oro y plata y estarán cubiertos por material de sobre revestimiento constituido por mineral seleccionado que deberán tener alta permeabilidad y cumplir con ciertas especificaciones, para evitar que la geomembrana sufra algún deterioro al momento de descargar el mineral ROM en el Pad.

Artículo 375: En la Operación del Pad de Lixiviación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El mineral será descargado en el Pad de manera ordenada.
- b. Se iniciará con la preparación de una rampa de acceso (si no hubiera) y se apilará el mineral hasta que el nivel de este alcance una altura de capa típica de 8 m, a cada nivel y en la falda que se va formando por la descarga de los volquetes se agregará cal en forma sólida (en polvo) con la ayuda de un cargador frontal, con una dosis promedio de 0.8-1.8 Kg CaO / TM de mineral.
- c. Al descargar el volquete deja montículos altos con mineral que será empujado al borde de la celda mediante el uso de un cargador frontal ó un tractor de orugas dejando nivelado el mineral a la cota de diseño y controlado topográficamente, terminado este primer nivel se realizará la remoción de toda el área superior de la pila usando un tractor de orugas o excavadora con la finalidad de eliminar el mineral compactado producto del tránsito de volquetes y equipos sobre la plataforma superior de la celda durante su apilamiento, luego se inicia el llenado del segundo nivel hasta alcanzar una altura de capa típica de 8 m.
- d. De similar forma se construirán las otras celdas o módulos de lixiviación en las diferentes áreas del Pad de Lixiviación, así como en diferentes niveles según su crecimiento.
- e. No será necesario el apilado de todo el Pad de Lixiviación para iniciar el riego, el plan de extracción Metalúrgica determinará un volumen de apilado, el mismo que ocupará un área al que se le denomina

celda o módulo de lixiviación, para este proyecto cada celda deberá tener un área de 5,000 m², el carguío será a un ritmo de producción de 60,000 TMS/día. En el Pad se considera mineral puesto en Pad, mineral Regado a fin de evitar inventarios innecesarios de oro/plata.

- f. La construcción de los módulos de riego será responsabilidad del área de mina hasta dejar el mineral nivelado y ripiado, excepto la dosificación de cal que será responsabilidad del área de planta, así como también del tendido del sistema de riego hacia adelante.

Artículo 376: En la Instalación del sistema de riego se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El riego será de acuerdo con las necesidades de la operación. De acuerdo con el diseño, se conformarán celdas de aproximadamente 40 m x 125 m (5,000 m²) con sus respectivas líneas de flujo y sistemas de riego por goteo y/o aspersión, tomando como inicio la distribución de los manifolds fabricados con tuberías de fierro SCH 40 de 14" D como matriz y con 4 salidas de tuberías de 4". A cada una de estas salidas se conectarán los respectivos sistemas de riego. Para el sistema de riego por goteo, se usarán mangueras Lay Flat de 4" donde irán instaladas las mangueras de 16 mm de diámetro con goteros Max Emitter o similar de 4 lph.
- b. Para el sistema de riego por aspersión, se usarán mangueras Lay Flat de 4" y de tuberías de 2" donde irán instaladas los aspersores Wobler Nro. 7 o similar distanciados cada 6 m, es decir habrá una malla de riego de 6 x 6 m.

Artículo 377: En la Lixiviación del mineral y manejo de soluciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La lixiviación es un proceso hidrometalúrgico de extracción sólido líquido por disolución. Consiste en hacer pasar una solución diluida de cianuro de sodio (NaCN) a través de la pila de mineral, para que el cianuro pueda disolver las partículas de oro y de plata contenidas en las especies mineralógicas, a fin de obtener una solución enriquecida de lixiviación que será almacenada en una poza llamada de solución enriquecida o pregnant.

Artículo 378: En el Nivel Pila Periodo CAUDAL (m³/h) Lixiv. (Días), se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El caudal nominal está referido a un ratio de flujo de 11 – 20 lt/h/m².
- b. La percolación de la solución lixivante se producirá a través del lecho del mineral por efecto de la gravedad, el comportamiento de este descenso estará afectado por las características de la solución tales como la viscosidad, densidad y las del mineral tales como porcentaje de espacio vacío, distribución por tamaños, porcentaje de finos, afinidad por la solución y aire atrapado.
- c. En el momento de la máxima saturación del mineral por efecto del riego, éste permitirá el drenaje de la pila con afloramiento de soluciones cargadas en oro y plata que serán conducidas a la poza pregnant.
- d. Las variables del proceso son: Flujo total de lixiviación 1,700 m³/hr, concentración de CN⁻ en la solución de riego 70-100 ppm, pH de la solución 10.5 a 11, tasa de riego 11-20 lt/h/m² y ciclo de lixiviación de 60 días.

Artículo 379: En el Bombeo de la solución lixivante se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La solución de lixiviación preparada a un pH de 10.5 a 11, fuerza de cianuro controlada en 80-100 ppm, será bombeada desde el tanque de solución barren de 142 m³ de capacidad hacia las pilas, usando 3 bombas horizontales que trabajarán en paralelo más una bomba de stand by. Los motores de estas bombas trabajarán con variadores de velocidad, a fin de dar flexibilidad a la operación.
- b. Las líneas principales de este sistema de bombeo serán con tuberías de acero al carbono SCH40 y tuberías de polietileno con dimensiones de 14" y 10" tal como se muestra en los planos P&ID. Al ingreso del Pad de Lixiviación, la matriz principal será dividida en dos ramales para contornear el Pad de lixiviación y en ciertos tramos irán instalados los respectivos manifolds antes mencionado, para conectarse al sistema de riego.
- c. La solución que ingresará al tanque barren será la que sale de la Planta Merrill & Crowe, esta será compensada con cianuro de sodio a la concentración de operación deseada de 70-100 ppm de CN⁻.

El líquido elemento que requiera el proceso, será compensado con solución que pudiera existir en la poza de mayores eventos y poza intermedia cada una con sus respectivas bombas sumergibles y su respectiva línea de flujo.

CAPITULO V

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN ACTIVIDADES CONEXAS

A. ELECTRICIDAD

Artículo 380: Las instalaciones eléctricas y actividades relacionadas a ellas, deben de cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad y la Resolución Ministerial N° 308-2001-EM/VME, sus modificaciones y aquellas que las sustituyan y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 381: Todos los trabajos en instalaciones eléctricas deben llevarse a cabo con trabajadores especializados y en circuitos previamente desenergizados y contar con planos o diagramas que mostrarán información actualizada que ayude a identificar y operar el sistema eléctrico.

Artículo 382: Las líneas de distribución, maquinarias y demás instalaciones deben estar protegidas para casos de sobrecarga, fallas a tierra, cortocircuito y baja tensión, mediante fusibles o interruptores de circuito del tipo y capacidad correctos, impidiendo su involuntaria re-energización después de una interrupción de corriente.

Artículo 383: Los circuitos eléctricos contarán con dispositivos de interrupción automática con neutros conectados a tierra. Además, todo equipo eléctrico estacionario deberá contar con un interruptor instalado a no más de veinte (20) metros o cualquier otro dispositivo de parada que permita desenergizarlo rápidamente. Asimismo, toda instalación temporal deberá contar con la instalación de interruptores en el punto de suministro, para líneas que serán usadas en casos específicos de las operaciones mineras o en casos de emergencia, cuando peligre la vida o esté involucrada la seguridad de la mina; para lo cual se proporcionará personal de supervisión calificada e instalación de barreras adecuadas y avisos preventivos de advertencia.

Artículo 384: Todo equipo eléctrico de mina, aparatos automáticos de ruptura, interruptores y todos los dispositivos de control deben estar protegidos contra la humedad, polvo, agua corrosiva, roedores y del ingreso de personas no autorizadas.

Artículo 385: Antes de iniciar cualquier trabajo de mantenimiento y reparación de equipos o circuitos eléctricos, se procederá a desenergizarlo y descargarlo bloqueando su reconexión. Si en un sólo circuito existe la necesidad de hacer varios trabajos, cada trabajador o cada jefe responsable colocará su candado y tarjeta; los cuales serán retirados sucesivamente al término del trabajo. Antes de la reconexión de la energía, el área debe quedar limpia de herramientas, materiales y desperdicios. Además, todas las maquinarias deben tener puestas sus respectivas guardas, salvo las excepciones indicadas por el Código Nacional de electricidad o Norma DGE específica.

Artículo 386: El primer trabajador que coloca su candado de seguridad, antes de iniciar el trabajo de reparación o mantenimiento, deberá comprobar que el circuito y los equipos estén desenergizados.

Artículo 387: El candado de seguridad será retirado por el mismo trabajador que lo colocó, estando prohibido encargar esta tarea a otro trabajador.

Artículo 388: Se exhibirá, donde sea requerido, los siguientes avisos con instrucciones y advertencias que cumplan estándares del código de colores y señales del presente reglamento:

- a. Que prohíban a toda persona no autorizada ingresar a los locales especialmente destinados a contener equipos o instalaciones eléctricas energizadas.
- b. Que prohíban a trabajadores no autorizados operar o intervenir los aparatos eléctricos o cualquier elemento de la instalación.
- c. Que indiquen instrucciones a seguir en casos de incendio en los recintos en que se encuentren aparatos e instalaciones eléctricas.
- d. Que señalen la manera de prestar primeros auxilios a los trabajadores que entren en contacto con conductores y equipo energizados.
- e. Que indiquen el teléfono del área responsable para notificar acontecimientos de emergencia de orden eléctrico.
- f. Que diga: "RIESGO ELÉCTRICO", debidamente iluminado, colocado en toda maquinaria o equipo eléctrico de tensión superior a cien volts (100 V), expuestos al peligro de ocasionar accidentes.
- g. Que indiquen el lugar donde existan cables y equipos eléctricos enterrados.

Artículo 389: Los interruptores principales de energía deberán estar protegidos y rotulados para mostrar las unidades que controlan. El acceso a estos interruptores y a todo equipo estacionario debe ser amplio, libre y limpio. Los pisos de las áreas donde existan paneles e interruptores de control deberán ser de madera seca u otro material no conductor.

Artículo 390: Las vallas o cercos de metal que rodean a los transformadores y dispositivos de distribución deberán ser conectados a tierra, debiendo ser probados inmediatamente después de la instalación, reparación o modificación y en forma regular cada año. CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A. llevará un registro de las mediciones de resistencia para presentarlos a los fiscalizadores y/o funcionarios de la autoridad minera en materia de fiscalización.

Artículo 391: Los fusibles no serán quitados o colocados manualmente en un circuito de media o baja tensión, a menos que se suministre equipos o técnicas especialmente diseñados para prevenir choques eléctricos. Se usará tenazas o herramientas especialmente diseñadas para trabajar en

Líneas energizadas.

Artículo 392: En zonas de sobre tensiones por origen atmosférico debe preverse un sistema integral de protección contra sobre tensiones tipo rayo, basado en normas Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), o de la National Fire Protection Association (NFPA) según corresponda.

Artículo 393: Todas las subestaciones eléctricas deben contar con aparatos operativos contra incendio.

Artículo 394: La instalación, operación y mantenimiento de la red de distribución de energía eléctrica a subestaciones, transformadores a través de líneas de media y baja tensión, casetas para la operación de equipos eléctricos, debe efectuarse de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes y los estándares, normas y procedimientos de cada unidad de producción y el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 395: La instalación de los cables eléctricos de distribución de energía en superficie en zonas urbanas se adecuará al Código Nacional de Electricidad.

Artículo 396: Las herramientas eléctricas manuales no deben ser operadas a alto voltaje.

1. ENERGÍA DE ALTA TENSIÓN

Artículo 397: Los Trabajadores son responsables de cumplir y aplicar los estándares y PETS correspondientes, asimismo de aplicar el sistema de bloqueo / rotulado.

Artículo 398: Considerar que las instalaciones están bajo tensión hasta que se compruebe la ausencia de ésta con los equipos adecuados.

Artículo 399: Sólo personal calificado y autorizado trabajará con energía de alta y baja tensión.

Artículo 400: Los trabajadores autorizados estarán entrenados en primeros auxilios y reanimación cardio - pulmonar.

Artículo 401: Toda posibilidad de choque eléctrico se minimizará aislando, desenergizando y utilizando el EPP adecuado.

Artículo 402: Las siguientes reglas básicas deben aplicarse como norma:

- a. Abrir con corte visible y en su máxima extensión todas las fuentes de tensión mediante seccionadores e interruptores, que aseguren la imposibilidad de su cierre intempestivo o casual
- b. Enclavar o bloquear los mecanismos de corte
- c. Reconocer la ausencia de tensión
- d. Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.
- e. Verificación de energía residual para su eliminación.
- f. Colocar señales de seguridad delimitando la zona de trabajo

Artículo 403: Ningún equipo o material debe ser almacenado dentro de:

- a. Los 3 m de cualquier punto directamente debajo de una línea de alimentación eléctrica o una parte energizada expuesta con una tensión 5 Kv o menos; o,
- b. Los 15 m de cualquier punto directamente debajo de una línea de alimentación eléctrica o una parte energizada expuesta con una tensión encima de los 5 Kv.

Artículo 404: Todo trabajo con alta tensión requiere además la elaboración de un Plan de Trabajo, al cual se adjuntará el Permiso de Trabajo en el formato vigente para la Unidad. Ver anexo 8.

2. TRABAJOS EN PROXIMIDAD A LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN

Artículo 405: Todo trabajo dentro de una distancia menor a 10m de líneas de alta tensión requiere del Permiso para trabajos en alta tensión - PETAR y Programa de Trabajo correspondientes. Ver anexo 8

Artículo 406: El supervisor conocerá las distancias máximas de aproximación a las líneas energizadas. Ver anexo 9

Artículo 407: Se aislarán los trabajos usando medios físicos para evitar contactos casuales:

- a. Recubrimiento de las partes activas
- b. Interposición de obstáculos (tabiques, pantallas, etc.) para impedir contactos.
- c. Alejamiento de las partes activas. Ver anexo 10.

Artículo 408: Se instalarán líneas a tierra donde exista alguna posibilidad de contacto. Los trabajos se realizarán a la luz del día.

3. CONEXIONES A TIERRA

Artículo 409: Solo se usarán dispositivos aprobados y certificados.

Artículo 410: Antes de realizar la conexión a tierra se verificará la ausencia de tensión.

Artículo 411: Para realizar la puesta a tierra todos los conductores y alimentadores de equipos se cortocircuitarán y se conectarán a la toma de tierra más próxima.

Artículo 412: En el caso de trabajos en un sector de las líneas aéreas, se conectarán a tierra los extremos del sector y el poste más cercano a los trabajos; ningún punto de las líneas se encontrará a menos de 1 Km de una conexión a tierra.

Artículo 413: Las conexiones a tierra se retirarán una vez finalizados los trabajos. Se tomarán todas las medidas para evitar que los trabajadores involucrados y los no involucrados, tengan contacto con las líneas de conexión a tierra.

Artículo 414: Los trabajadores deben tener entrenamiento formal en los PETs correspondientes.

4. ENERGÍA DE BAJA TENSIÓN

Artículo 415: Toda instalación se considerará energizada, mientras no se compruebe lo contrario con herramientas destinadas para tal efecto.

Artículo 416: Se des energizaran los circuitos antes de intervenir en ellos.

Artículo 417: No se emplearán escaleras metálicas, flexómetros y otros elementos de material conductor.

Artículo 418: Bloquear en posición de apertura los aparatos de seccionamiento y colocar su tarjeta y candado de bloqueo personal.

Artículo 419: La tarjeta y candado personal será retirada por la persona que la colocó y cuyo nombre figura en esa.

Artículo 420: Verificar la ausencia de tensión en cada una de las partes de la instalación que ha quedado seccionada.

Artículo 421: Prohibido almacenar materiales dentro de locales con instalaciones o aparatos eléctricos o junto a ellos.

Artículo 422: Los conductores deberán seleccionarse de acuerdo a la tensión y a las condiciones reinantes en los lugares donde se instalarán.

Artículo 423: Los motores eléctricos estarán ubicados o construidos de tal manera que sea imposible el contacto de las personas y objetos con sus partes en tensión.

Artículo 424: Las partes metálicas accesibles estarán unidas a un conductor de puesta a tierra.

Artículo 425: Los cables de alimentación que transmitan un voltaje superior a 110 voltios serán del tipo doble aislamiento, suficientemente resistentes para evitar deterioros por roce o esfuerzos mecánicos.

Artículo 426: Para los trabajos en Líneas Aéreas, Canalizaciones subterráneas, Transformadores, Protección contra contactos con partes con tensión, Acceso a áreas energizadas, Circuitos eléctricos, Conexión a tierra, Avisos y señalización de seguridad, Trabajos en vías públicas, Interruptores y seccionadores de baja tensión, Interruptores en los locales que almacenan líquidos inflamables.

5. CENTRO DE CONTROL DE MOTORES

Artículo 427: Las puertas de los centros de control eléctrico estarán siempre cerradas con llave.

Artículo 428: Los cercos perimetrales y puertas deben estar conectados a tierra

Artículo 429: Los interruptores se rotularán para que indiquen a qué unidades controlan.

Artículo 430: Todo centro de control eléctrico debe estar libre de materiales, ordenado y limpio.

Artículo 431: Los tableros de control aledaños a los transformadores estarán separados de ellos por muros cortafuegos.

Artículo 432: Los Centros de Control de Motores y subestaciones no serán usados para ningún otro propósito.

Artículo 433: Antes de iniciar un trabajo en instalaciones eléctricas se aplicará el sistema de bloqueo/rotulado.

Artículo 434: Se utilizará Equipo de Protección Personal de acuerdo al tipo de tensión de trabajo y será como mínimo: casco aislante con barbiquejo, calzado dieléctrico con punta reforzada o de fibra y planta de jebe aislante, guantes dieléctricos.

Artículo 435: Solo personal autorizado trabajará con energía eléctrica.

Artículo 436: Todo trabajo eléctrico será realizado en parejas y el personal estará entrenado en primeros auxilios y reanimación cardio - pulmonar (RCP).

Artículo 437: Los transformadores de potencia estarán separados por muros cortafuegos resistentes a las explosiones e incendios

Artículo 438: Se cumplirá con el Código Nacional de Electricidad.

Artículo 439: Es responsabilidad del área de Mantenimiento que las sub-estaciones eléctricas se conserven en orden, secas y en buen estado. Así mismo del ingreso de personal autorizado y para el caso de personal ajeno sólo el jefe de Mantenimiento General puede autorizar.

Artículo 440: Las sub - estaciones eléctricas deben contar con lo siguiente:

- a. No serán usadas donde haya riesgo de inundación.
- b. Equipo operativo: avisos de señales de advertencia, mallas, y puerta de acceso cerradas con candados.
- c. Estarán libres de materiales combustibles o inflamables dentro de un radio de 15 m.
- d. La iluminación no debe ser menor a 300 lux.
- e. Contarán con un programa anual de mantenimiento e inspección de sistemas de puesta a tierra de toda la unidad.
- f. Contarán con señalización de acuerdo a lo indicado en el "Código de Colores y Señales"

Artículo 441: Está prohibido dejar materiales, herramientas, o cualquier otro objeto temporalmente o no; dentro de la sub - estación eléctrica.

Artículo 442: Se colocará el sistema lock out de seguridad en el tablero eléctrico de control, al empezar trabajos en equipos energizados.

Artículo 443: En caso de haber más de 1 trabajador comprometido, se utilizará una tenaza, candado y cada trabajador debe colocar su candado de bloqueo y sólo podrá ser retirada la tenaza por el supervisor cuando se ha concluido el trabajo y que el personal está fuera de la zona de exposición directa.

Artículo 444: Sólo personal calificado y autorizado trabajará con energía de alta y baja tensión. Se considera alta tensión, toda tensión mayor o igual a 1000 V. El personal deberá ser continuamente capacitado y evaluado física y psicológicamente.

Artículo 445: Nunca conecte el switch de arranque de una máquina o alimente corriente eléctrica a un circuito sin antes cerciorarse que no hay ninguna persona en área a energizar y además que se hayan hecho los avisos de alarma correspondientes.

Artículo 446: Nunca toque equipos o instalaciones eléctricas con las manos húmedas o sobre piso mojado. Use siempre herramientas con mangos de material aislante. Cuando de un conductor o equipo eléctrico sale humo o chispa, desconecte inmediatamente el fluido eléctrico, comunicando al supervisor inmediato.

Artículo 447: Si un trabajador ha sufrido un shock eléctrico no toque directamente al accidentado, hágalo con una madera sin humedad. Aleje el cable eléctrico o desconecte inmediatamente el fluido eléctrico.

Artículo 448: El personal técnico electricista deberá usar todo el equipo de protección personal normal, además del especial para poder manipular líneas energizadas según lo indicado en los procedimientos de trabajo seguro.

Artículo 449: El personal que trabaja con energía eléctrica de alta tensión deberá contar con todos los implementos de seguridad adecuados para realizar un trabajo eficiente y seguro.

Artículo 450: En caso necesario, los tableros portátiles como las extensiones deberán contar con todos los implementos de aislamiento y seguridad, deberá asegurar la suficiente capacidad de transporte de energía, una adecuada resistencia mecánica y un buen comportamiento ante condiciones climáticas.

Artículo 451: Todos los trabajos eléctricos deberán tener el carácter de definitivo, es decir, con un acabado profesional. Está prohibido instalaciones provisionales. Así mismo está prohibido almacenar materiales dentro de los locales con instalaciones o aparatos eléctricos o junto a ellos.

Artículo 452: Todas las instalaciones deben contar con un sistema de protección a tierra.

B. SISTEMA DE CANDADOS Y TARJETAS DE SEGURIDAD

Artículo 453: Todo equipo y/o maquinaria, válvula, interruptor y otros, deben permitir la instalación de candados y tarjetas de seguridad.

Artículo 454: Los bloqueos deben aislar la fuente principal de energía y no los circuitos o sistemas de control.

Artículo 455: Los sistemas de suministro de energía eléctrica para casos de emergencia deben ser operados por trabajadores capacitados.

Artículo 456: El equipo en el cual se realice el trabajo debe bloquearse hasta que el trabajo esté terminado.

Artículo 457: Es responsabilidad del trabajador aplicar sistemas o equipos de aislamiento cuando haya la necesidad, asimismo mantener en buen estado su candado y tarjeta.

Artículo 458: Es responsabilidad del Jefe de Área asegurar que los mecanismos de corte de energía permitan la instalación del sistema de bloqueo y rotulado del personal.

Artículo 459: Toda fuente de energía eléctrica, mecánica, neumática, hidráulica, química, etc. deberán ser bloqueadas y rotuladas por cada trabajador que tenga que trabajar en ellas.

Artículo 460: Para el sistema lock out todos los electricistas contarán con su llave del candado personal, además habrá otro candado del departamento que será usado por el supervisor.

Artículo 461: Para el uso del sistema de bloqueos eléctricos serán usados los candados proporcionados por la Empresa. Las tarjetas de bloqueo deben ser legibles.

Artículo 462: Antes de empezar un trabajo y luego de haber bloqueado el sistema, se deberá chequear si el área se encuentra sin energía, pulsando el botón de arranque y aún más probando con voltímetro, ohmímetro u otro método.

Artículo 463: Una vez terminado el trabajo, el supervisor revisará el trabajo efectuado y sólo después de dar su conformidad, cada trabajador quitará su candado y finalmente lo hará el supervisor.

Artículo 464: Cuando se necesiten más de 5 o 6 bloqueos individuales, se proporcionarán bloqueos múltiples. Estos bloqueos pueden ser pinzas o cajas para candados. Las pinzas se usarán preferentemente en el caso de bloqueos eléctricos y de fluidos.

Artículo 465: Se usarán cajas de candado cuando una o 2 llaves pueden accionar el arranque del sistema (el equipo tiene una llave de accionamiento).

Artículo 466: La llave de accionamiento se coloca dentro de la caja y cada trabajador colocara su candado de bloqueo alrededor de la caja de bloqueo cerrándola.

Artículo 467: Si al término del turno, el trabajo está incompleto, todos sacarán su candado, dejando sólo el del supervisor para que el turno entrante continúe con el trabajo, previo relevo con el supervisor entrante y chequeo de acuerdo a lo establecido. Después de ello el supervisor saliente retira su candado y el entrante coloca su candado.

Artículo 468: Si algún trabajador se olvidase el candado en el tablero, deberán buscarlo para que lo quite, si no se le encuentra, el supervisor previo chequeo del trabajo y comunicando al departamento de seguridad procederá a cortar el candado.

Artículo 469: Todos los electricistas deberán seguir el procedimiento correcto por ser conveniente para su seguridad y la de sus compañeros, caso contrario asumirán la responsabilidad de las consecuencias.

C. AIRE COMPRIMIDO Y CILINDRO DE GAS COMPRIMIDO

1. COMPRESORAS DE AIRE PORTÁTILES

Artículo 470: Los tanques de aire comprimido y los balones de gas deben estar provistos de manómetros indicadores de presión; deben tener una o más válvulas de seguridad y serán inspeccionados periódicamente, junto con la línea matriz de aire. Cía. Minera Coimolache S.A., llevará un registro de las operaciones de limpieza y mantenimiento

Artículo 471: Al usar aire comprimido se debe tomar todas las precauciones necesarias para prevenir lesiones personales. En ningún momento se debe dirigir el aire comprimido hacia un trabajador.

Artículo 472: Para prevenir riesgos de explosión y daños a la propiedad en compresoras:

- a. Todos los manómetros y mangueras deberán estar en buen estado de conservación.
- b. La presión de trabajo nunca excederá la de diseño. (Marcar en el manómetro con una línea roja).
- c. Todo compresor detendrá la compresión antes que la descarga exceda la presión máxima de sector más débil del sistema.
- d. Contar con un programa de mantenimiento mecánico – eléctrico predictivo y preventivo.
- e. Para el caso de pulmones deben ser inspeccionados semestralmente por personal calificado.
- f. Los pulmones deben tener: placa de identificación, manómetro con línea roja, válvula de seguridad, válvula de purgado y fecha de la última prueba hidrostática.
- g. Contar con PETS para la operación segura.

Artículo 473: Las uniones entre mangueras y al equipo, deberán usar acoples adecuados, reforzados con abrazaderas. Está prohibido el uso de alambre para estas uniones.

Artículo 474: Las calderas y pulmones deben contar con placa de identificación, manómetro con línea roja, válvula de seguridad, válvula de purgado, fecha de la última prueba hidrostática.

Artículo 475: Contar con señalización de acuerdo Código de Colores y Señales. Asimismo, tener rotulado los niveles de ruido; todo compresorista deberá de usar obligatoriamente las orejeras y queda terminantemente prohibido el uso del aire comprimido para sopletear la ropa de trabajo.

2. CILINDRO DE GAS COMPRIMIDO

Artículo 476: Solo se recibirán cilindros de gas comprimido que cumplan con lo siguiente:

- a. Limpios, libres de grasa aceite u otras sustancias.
- b. No tener ningún tipo de abolladuras.

- c. No presentar corrosión.
- d. Contar con su casquete en buen estado.
- e. Las válvulas deben estar selladas, precintadas y en buen estado.
- f. Etiquetados y codificados con el código de colores vigente.
- g. Tener vigente su prueba hidrostática.

Artículo 477: En caso ocurra una fuga, cierre la válvula y mueva, el cilindro de gas comprimido, cuidadosamente a un lugar ventilado y lejos de fuentes de ignición, coloque una etiqueta de “Malgrado” y avise al proveedor, abra suavemente la válvula para liberar todo el contenido, coloque un letrero de “NO FUMAR”.

Artículo 478: Las válvulas de los cilindros no deben ser intervenidas.

Artículo 479: No se permitirá que chispas, corriente eléctrica, calor excesivo o llamas entren en contacto con los cilindros.

Artículo 480: Nunca lubrique las válvulas ni acoples con materiales inflamables ni combustibles

Artículo 481: Los cilindros de gas comprimido deben estar asegurados siempre en posición vertical salvo que se estén levantando.

Artículo 482: Se etiquetarán los cilindros defectuosos con “MALGRADO” y se devolverán.

Artículo 483: Los cilindros deben estar asegurados siempre verticalmente con cadenas o cable a una carretilla o a una estructura preferentemente.

Artículo 484: Mantenerlos con las válvulas cerradas mientras no estén en uso.

Artículo 485: Cuando no estén conectados para ser usados, colóqueles los capuchones. Antes de usarlos o conectarlos a las mangueras, al regulador o al manómetro limpie la válvula abriéndola por un instante.

Artículo 486: Los hilos para conexiones con accesorios deben encajar perfectamente. No fuerce las conexiones en modo alguno ni use empaquetaduras de goma u otro material orgánico.

Artículo 487: Nunca llene gas de un tipo en cilindro de otro tipo. Asegurar una ventilación adecuada cuando use gases comprimidos en espacios cerrados: talleres, labores subterráneas, espacios confinados. En caso de gases tóxicos, podría ser necesario utilizar un sistema de extracción dependiendo de la densidad del gas (más pesado o ligero que el aire).

Artículo 488: No use cilindros de acetileno a una presión menor que 20 PSI.

Artículo 489: Si se calentara un cilindro de acetileno se le mojara con agua hasta enfriarlo y se evacuara al personal expuesto.

Artículo 490: Ningún cilindro de acetileno se usará si estuvo echado. Colóquelo en posición vertical con la válvula hacia arriba y úselo pasadas 24 horas.

Artículo 491: Nunca llene gas de un tipo en cilindro de otro tipo.

Artículo 492: Para el traslado de los cilindros de gas comprimido se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Evite que los cilindros sufran golpes o caídas.
- b. Antes de trasladarlos, cierre las válvulas e instale el capuchón.
- c. No use los capuchones ni la válvula para levantar los cilindros
- d. No manipule los cilindros con manos, guantes o ropa grasienta
- e. Para traslados a distancias mayores a 5 m use la carretilla de soporte.
- f. Para distancias menores a 5m rótelos por su base inclinándolos ligeramente (máximo 15° de la vertical).
- g. Nunca arrastre los cilindros ni los ruede por el suelo
- h. Use canastillas para izarlos. Nunca estobos, cables ni electroimanes.

Artículo 493: Cuando se tenga que almacenar cilindros de gas comprimido, estos se deberán almacenar:

- a. En forma vertical permitiéndose una inclinación de hasta 15° con la vertical, bien asegurados y con la válvula hacia arriba.
- b. En un área seca, bajo sombra, protegida de corrosivos y ventilada; diseñada para ese propósito.
- c. Fuera de rutas de circulación de equipos y otros que pudieran golpearlos.

- d. No se dejarán herramientas materiales u otros objetos sobre los cilindros.
- e. Todo cilindro con gas combustible se almacenará verticalmente y con la válvula hacia arriba
- f. La temperatura ambiental de almacenamiento no debe ser mayor de 50°C ni menor de - 30°C
- g. Lejos de fuentes de calor, llamas, chispas u otros que los afecten.
- h. Almacenados por grupos de igual tipo o compatibilidad sea que estén vacíos o llenos.
- i. Coloque letreros indicando "Cilindros vacíos" o "Cilindros llenos".
- j. Los gases inflamables deben separarse al menos 5m de los gases combustibles o estar protegidos por una división tipo RF60, estén llenos o vacíos.
- k. Contaran con avisos de "PELIGRO - NO FUMAR".
- l. Las válvulas deben estar siempre cerradas.

3. PULMONES Y CALDEROS

Artículo 494: La descarga de las válvulas de seguridad se hará hacia un lugar que no constituya un peligro para las personas.

Artículo 495: Solo deben ser operados por personal calificado.

Artículo 496: La presión de trabajo nunca excederá la de diseño (línea roja).

Artículo 497: No se realizará ningún trabajo sobre ellos a no ser que la presión haya sido purgada.

Artículo 498: Toda fabricación, interna o externa debe tener documentada la aptitud de uso.

Artículo 499: Se permite usarlo para otros fines de limpieza, diferente al personal, cuando está a menos de 25 psi y solo si el personal usa lentes de seguridad, guantes y protección personal adecuada.

Artículo 500: Todo compresor detendrá la compresión antes que la descarga exceda la presión máxima del sector más débil del sistema.

Artículo 501: Los pulmones de aire deben instalarse de manera tal que:

- a. Drenajes, válvulas, orificios de limpieza y escotillas de ingreso sean accesibles.
- b. Se pueda inspeccionar completamente el exterior.
- c. Estén protegidos de la corrosión externa.
- d. No queden parcial o totalmente enterrados o en lugares inaccesibles.

Artículo 502: Toda caldera contará con: columnas de agua, tubos indicadores, llaves de prueba y llaves de descarga.

D. IZAJE

Artículo 503: El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, y techos.

Artículo 504: Los componentes accesorios, en el proceso de izaje, son aquellos utilizados para conectar la máquina elevadora a la carga, tales como cadenas, eslingas de fibra, estrobos, ganchos, grilletes, anillos y poleas.

Artículo 505: La construcción, operación y mantenimiento de todos los equipos y accesorios de izaje deben efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por los fabricantes.

Artículo 506: Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicada la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser publicada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador.

Artículo 507: Usar la cuerda guía amarrada a la carga.

Artículo 508: La inspección de equipos y componentes accesorios es esencial para asegurar que el sistema de izaje se encuentra en buenas condiciones de operación y funcionamiento.

Artículo 509: El supervisor responsable del área de trabajo autoriza el uso del equipo de izaje sólo al trabajador calificado, certificado y autorizado. Todo izaje con grúas móviles deberá contar con el respectivo PETAR.

Artículo 510: Cía. Minera Coimolache S.A., será responsable del mantenimiento, así como de las inspecciones periódicas que deben ser efectuadas por trabajadores capacitados, a fin de mantenerlos en condiciones seguras de trabajo, colocando en lugar visible la constancia de dichas inspecciones.

Artículo 511: Cualquier trabajo con movimientos de carga en altura debe señalizarse en los niveles inferiores con avisos o barreras advirtiendo la probabilidad de caída de objetos. Toda grúa móvil debe estar dotada de un dispositivo de sonido que alarme respecto de su desplazamiento o giro.

Artículo 512: Durante las operaciones de izaje sólo debe usarse señales manuales estándares. Durante el proceso de ascenso, el trabajador responsable de las señales debe identificarlas y coordinar su uso. La única excepción a la regla es una señal de detección de emergencia que puede ser ejecutada por otro trabajador.

Artículo 513: La carga debe estar amarrada por un cordel o cuerda guía que evite su balanceo, en toda circunstancia. El equipo de izaje debe ser usado para el propósito diseñado. No debe exceder la capacidad de carga.

Artículo 514: En el caso de teclados eléctricos, en la superficie inferior del puente debe indicarse los movimientos de traslación, subir - bajar, en correspondencia a lo marcado en la botonera de control y comando.

Artículo 515: Los equipos de izaje motorizados deben estar provistos de interruptores - límites de seguridad, tanto para la acción de traslado como soporte del peso máximo.

Artículo 516: En todo equipo de izaje accionado eléctricamente se debe asegurar:

- a. Que el conductor no será atrapado por efecto de la acción de izaje.
- b. Que debe poseer todas las protecciones del caso, incluyendo la conexión a tierra.

Artículo 517: Los equipos de izaje y sus accesorios deben tener números identificativos claramente pintados o estampados, además de su hoja de registro. El equipo accesorio debe mantenerse limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no esté en contacto con el suelo.

Artículo 518: En los ganchos se debe marcar tres (03) puntos equidistantes a fin de medir la deformación producto de su uso, la cual jamás deberá exceder el quince por ciento (15%) de las longitudes originales.

Artículo 519: Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. Los ganchos de levante no deben pintarse a fin de detectar fisuras, no deben soldarse, afilarse, calentarse ni repararse.

Artículo 520: El número de hilos rotos en el tramo de dos (2) metros del cable donde haya roturas que exceda el diez por ciento (10%) de la cantidad total de hilos, deberá ser retirado.

Artículo 521: En el caso de tambores de enrollado de cables, se debe asegurar que, con el gancho depositado a nivel del suelo, permanezcan en el tambor por lo menos tres (03) vueltas de cables.

Artículo 522: Son responsabilidades del Operador efectuar diariamente la inspección pre uso del equipo, reportar al supervisor cualquier defecto o desperfecto que afecte la seguridad.

Artículo 523: Son responsabilidades del Supervisor verificar el estado de seguridad de la carga, verifica el estado de seguridad durante el izaje, asegurarse de retirar objetos sueltos sobre la carga, antes de iniciar el izaje, cercar y señalizar el área de maniobra.

Artículo 524: Antes de cada guardia se realizará una inspección de grúas de acuerdo al formato establecido. Ver anexo 13 del presente reglamento.

Artículo 525: No se trabajará con equipos ni accesorios dañados o defectuosos.

Artículo 526: Todos los equipos y accesorios de izaje indicarán su carga máxima de trabajo, los accesorios de izaje tendrán códigos de identificación para las inspecciones, así como una hoja de registro; el factor de seguridad de los cables nunca será menor a 6.

Artículo 527: Se usará el cinturón de seguridad al operar la grúa, por ejemplo en grúa torre.

Artículo 528: La grúa debe contar en cabina con su tabla de carga y manual de operación.

Artículo 529: No se permitirá a nadie colocarse bajo la carga suspendida.

Artículo 530: Use cables para guiar cargas suspendidas.

Artículo 531: No desplace la grúa ni con carga suspendida ni durante la operación.

Artículo 532: Nunca se cargará la grúa más allá de su capacidad indicada en la tabla de carga, asegúrese que el grillete o el ojo de la eslinga están dentro del gancho y que el clip esté operativo.

Artículo 533: No se permitirá personal ajeno en la grúa ni en el área de maniobra.

Artículo 534: Cuando se muevan cargas se deben observar los siguientes estándares:

- No trabajar con una grúa desnivelada.
- Verifique la resistencia y la estabilidad del terreno para soportar la maniobra de carga.
- Si se usa planchas de madera debajo de los platos estabilizadores, las llantas deben estar despegadas hasta 1 pulgada del piso y los estabilizadores extendidos al máximo.
- Las planchas deben ser perpendiculares a los cilindros de las gatas. El área de las planchas debe ser 3 veces la del plato y su espesor mínimo de 2 pulgadas.
- Las gatas, orugas o llantas deben estar mínimo a 3 m de los bordes de los taludes, zanjas o excavaciones.
- Verifique la presencia de cables aéreos y respete las distancias máximas de aproximación.

Artículo 535: En condiciones climáticas adversas no se operará ninguna grúa: lluvias, granizadas, nevadas, tormentas eléctricas, vientos de más de 45 Km/h

Artículo 536: Los dispositivos de seguridad deben mantenerse siempre activos y en buen estado operativo. Caso contrario no se operará la grúa.

Artículo 537: Los dispositivos de seguridad serán como mínimo:

- Bloqueo de giro
- Bloqueo del brazo
- Dispositivo tensor del cable en el tambor
- Boom Back Stop para plumas telescópicas
- Sistema "anti-two block".

Artículo 538: El sistema de seguridad "Anti two-block" sirve para que el gancho no choque con la polea del tope de la pluma. El "Anti two-block" bloquea, además:

- La subida de la carga.
- La extensión de la pluma.
- El ángulo vertical de la pluma (echada de la pluma)

Artículo 539: Los grueros no usaran los limitadores como freno para detener la carga o movimiento.

Artículo 540: Los limitadores y dispositivos de seguridad nunca se desconectarán. No se operará una grúa con limitadores y dispositivos de seguridad en mal estado.

Artículo 541: Nunca usar para el izaje de materiales equipos: cargadores frontales, excavadores, etc. que no están diseñados para tal fin.

E. ESCALERAS Y ANDAMIOS

1. ESCALERAS

Artículo 542: En la selección de escaleras se debe considerar lo siguiente:

- La selección del tipo y uso de escaleras portátiles deberá estar aprobada por el supervisor responsable del área de trabajo. Estas escaleras deberán estar construidas con peldaños y puntos de apoyo antideslizantes.
- Cada escalera debe tener su identificación propia para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Los defectos deben corregirse a tiempo y el supervisor del área debe asegurarse de que no se use ninguna escalera portátil defectuosa ni de confección artesanal. Las escaleras de madera no deben pintarse. Para evitar que se oculten desperfectos en los peldaños de madera, se debe usar barniz transparente o aceite como capa protectora, de tal modo que permita la detección de fisuras.
- Las escaleras de metal no deben usarse cerca de conductores eléctricos o en otras áreas peligrosas donde la producción de chispas pueda ocasionar fuego o explosión. En el lugar donde se almacena las escaleras metálicas, debe colocarse un aviso que diga "NO USAR CERCA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS".

- d. El supervisor responsable del área de trabajo, igualmente, deberá identificar las escaleras fijas para efectos de registro, mantenimiento e inspección. Asimismo, deberá asegurarse de que las escaleras y pasillos se mantengan limpios y en buen estado. Las inspecciones deben hacerse por lo menos semestralmente. Los defectos deben corregirse inmediatamente.
- e. La altura de las barandas debe ser, por lo menos, de 1.20 metros con pasamanos. Las escaleras metálicas deberán estar pintadas de acuerdo con el código de colores.

Artículo 543: Al subir o bajar por una escalera el trabajador debe:

- a. Estar de cara a la escalera.
- b. No tener nada en las manos para poder sujetarse bien de los pasamanos o largueros.
- c. Utilizar la regla de los “Tres puntos de apoyo”, es decir mantener siempre dos manos y un pie o una mano y dos pies en contacto con la escalera.
- d. Las herramientas y otros materiales deben llevarse en un cinturón portaherramientas / mochilas. De ser necesario los materiales o herramientas deberán izarse.
- e. Bajar o subir los peldaños de uno en uno.

Artículo 544: Todo trabajo con escaleras portátiles por encima del 1.80 m, se considera un trabajo en altura, debiendo cumplirse los estándares respectivos.

Artículo 545: Las escaleras deben inspeccionarse diariamente antes de ser usadas, verificando: peldaños, largueros, estado de elementos metálicos, astillamiento, limpieza y brazos de unión en escaleras de tijera.

Artículo 546: Las escaleras a las cuales se les detecte defectos que arriesguen la seguridad del trabajador deberán ser marcadas con una tarjeta de NO USAR, mientras estén fuera de servicio. Deberán ser reportadas al supervisor.

Artículo 547: No están permitidas las escaleras de fabricación improvisadas o hechizas.

Artículo 548: Debe asegurarse que toda escalera portátil utilizada para trabajos con electricidad no sea conductora de corriente eléctrica (dieléctrica).

Artículo 549: Deben estar posicionadas sobre una superficie plana y horizontal, nunca deben utilizarse cajas u otros elementos para obtener altura adicional.

Artículo 550: No deben utilizarse los tres últimos peldaños superiores de una escalera para posicionarse al realizar un trabajo.

Artículo 551: Las escaleras portátiles se almacenarán colgadas en forma horizontal y protegidas de la intemperie.

Artículo 552: Deben estar equipadas con bases de material antideslizantes.

Artículo 553: Cuando las escaleras sean ubicadas en accesos, estos deberán señalizarse con cinta de peligro.

Artículo 554: Nunca utilice los peldaños para colocar herramientas o materiales.

Artículo 555: Cambie de posición la escalera cuantas veces sea necesario para evitar quedar en una posición incómoda o de desequilibrio.

Artículo 556: En el caso de transporte de escaleras, estas deberán ser almacenadas en la tolva del vehículo. Para el caso de las escaleras que excedan en tamaño la capacidad de la tolva del vehículo se deberá contar con una estructura que garantice un transporte seguro de la misma. No está permitido el traslado de escaleras que excedan en tamaño la longitud del vehículo.

Artículo 557: En caso se utilice una escalera lineal (simple o extensible) como plataforma de trabajo, deben amarrarse por su extremo superior a una estructura sólida o estar sostenidas por otra persona.

Artículo 558: En el caso anterior no deben utilizarse los tres últimos peldaños superiores de una escalera lineal para posicionarse al realizar un trabajo.

Artículo 559: Cuando se use una escalera lineal como acceso a una superficie superior debe sobresalir por lo menos un 1 m. por encima de dicha superficie.

Artículo 560: Si la escalera lineal es extensible verificar, luego de extender un tramo, que los pestillos o retenes de seguridad estén enganchados y que la sogá de extensión este amarrada a un escalón en el larguero de la base de la escalera.

Artículo 561: Las escaleras extensibles deben tener un mínimo de tres escalones de traslape.

Artículo 562: No debe desarmarse una escalera extensible para utilizar sus tramos por separado.

Artículo 563: No deben “piezarse” escaleras individuales para obtener tramos más largos o para crear de esa manera una escalera “extensible”.

Artículo 564: Las escaleras de un solo tramo no deben tener longitudes mayores a seis (6) m. Las extensibles no deben tener más de once (11) m. en su extensión máxima. Para labores específicas y temporales, las escaleras telescópicas de más de ocho (8) metros de longitud deben instalarse con plataformas de descanso cada cinco (5) metros, con barandas, rodapiés y cadenas o barras de seguridad.

Artículo 565: Durante su uso, la inclinación de la escalera debe ser 70° a 75°, es decir, la distancia del punto de apoyo del suelo a la pared y la distancia del punto de apoyo de la pared al suelo deben tener estar en la relación de 1/4 o de 1/3. Las escaleras de tijera no se abrirán en más de 30° y su limitador de abertura debe estar en buen estado.

Artículo 566: Para las escaleras de tijera se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Deben estar abiertas completamente y con el brazo de unión completamente extendido.
- b. Nunca use una escalera de tijera como escalera lineal.
- c. Ninguno de los tres últimos peldaños superiores se usará para pararse en ella.
- d. Deben amarrarse por su extremo superior a estructuras solidas o estar sostenidas por otra persona.
- e. Nunca debe posicionarse sobre ambos lados de la escalera al mismo tiempo.

Artículo 567: Para las escaleras Fijas de Servicio de baja Inclinación (<60°), se tendrá en cuenta lo siguiente

- a. Con barandas/pasamanos cuando tienen más de 3 escalones.
- b. Con barandas/pasamanos por el lado donde exista posibilidad de caída a diferente nivel.
- c. Las barandas/pasamanos de 0.9 m de altura como mínimo y rodapiés (de ser posible) de 0.1 m de altura.
- d. Toda escalera de ancho menor a 1.10 m debe tener pasamano en uno de sus lados. Si el ancho es mayor, llevará pasamanos en ambos lados.
- e. Ancho libre mínimo de 0.6 m.
- f. Distancia vertical entre peldaños de 0.2 m.
- g. Longitud del paso mínima de 0.15 m
- h. Pasamanos de 38 a 40 mm de diámetro
- i. Espacio libre instalado mínimo entre el pasamano y la pared de 5 cm.
- j. Altura libre vertical 1.20 m
- k. Recomendable un descanso cada 2.5 m verticales.
- l. Superficies antideslizantes y de material resistente al uso.
- m. Pintadas según E-COR-SIB-02.01 Código de Colores y Señales.
- n. Nivel de iluminación mínimo de 100 Lux.
- o. Deben poder soportar una carga móvil mínima de 500 Kg/m² con un factor de seguridad de 4.
- p. Contar con señalización que indique “el uso obligatorio del pasamano”.

Artículo 568: Para las escaleras Fijas de Servicio de Alta Inclinación (>=60°), se tendrá en cuenta lo siguiente

- a. Ancho mínimo del escalón 0.4 m
- b. Distancia vertical entre peldaños de 0.3 m.
- c. Contarán con dispositivo anticaídas tipo Agarra
- d. Cuerda (Rope Grab) o con protección “tipo jaula”.
- e. Las escaleras con más de 5 m de longitud tendrán una jaula de 0.6 m de diámetro
- f. Altura máxima de la jaula al suelo, 2.5 m
- g. Altura mínima de la jaula sobre la superficie de llegada, 1.0 m
- h. Espacio libre instalado entre el peldaño y la pared 0.15 m.
- i. Distancia máxima entre descansos, 6 m verticales.
- j. Sección de los descansos, 0.6 m x 0.9 m
- k. Si el punto de partida de la escalera es desde lo alto, deberán contar con una plataforma de seguridad de 0.9 m x 0.9 m con barandas perimetrales
- l. De superficies antideslizantes y de material resistente al uso.

- m. Pintadas según E-COR-SIB-02.01 Código de Colores y Señales.
- n. Deben estar en condiciones de soportar dos cargas separadas de 115 Kg cada una, aplicadas entre dos puntos consecutivos cualquiera de anclaje.
- o. Cada peldaño debe aguantar una carga de 115 Kg aplicada en el centro.

2. ANDAMIOS Y PLATAFORMAS ELEVADAS

Artículo 569: En la selección de andamios y plataformas elevadas se debe considerar lo siguiente:

- a. Los andamios y plataformas de trabajo deben ser construidos sólidamente con barandas protectoras adecuadas y conservadas en buenas condiciones. Los tablones del piso deben armarse apropiadamente y éstos no deben sobrecargarse. Se colocará rodapiés cuando sea necesario. Debe estar diseñado para soportar por lo menos cuatro (04) veces el peso de los trabajadores y materiales que estarán sobre éstos (Carga Máxima Proyectada).
- b. Los componentes individuales del andamio serán inspeccionados antes de levantar el andamio. El andamio levantado debe inspeccionarse todos los días antes de ser usado por si los componentes están sueltos, faltan o están dañados. Su instalación debe hacerse sobre piso sólido, parejo y absolutamente estable.
- c. El andamio que exceda los tres (03) metros de alto, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y afianzado a una estructura colindante permanente. Si las plataformas de trabajo consisten en tablones de madera, éstos deben sobrepasar al menos 0.2 metros la distancia entre los soportes. Los extremos de los tablones deben estar atados para impedir que se corran.

Artículo 570: Sólo personal autorizado podrá trabajar en el armado, modificación, utilización y desarmado de andamios.

Artículo 571: La baranda consistirá en un larguero superior metálico a 1.20 m. por encima de la superficie de trabajo/desplazamiento y un larguero intermedio a 0.60 m por encima de dicha superficie y un rodapié de 0.1 m de altura desde la plataforma de trabajo para prevenir caídas de objetos.

Artículo 572: Las barandas, barandas intermedias y rodapiés se construirán asegurándose a la parte interna de las estructuras verticales de soporte.

Artículo 573: En condiciones atmosféricas adversas, tormentas eléctricas, vientos mayores a 25 Km/h, nevadas, granizadas, lluvias, se suspenderán los trabajos en andamios.

Artículo 574: Todo trabajo dentro de 3 m de una línea eléctrica energizada estará prohibido.

Artículo 575: El trabajo en andamios obliga al uso del arnés de seguridad. La protección contra caídas se sujetará a anclajes estructurales. Nunca al andamio.

Artículo 576: Los andamios que se encuentren listos para trabajar tendrán la tarjeta verde de "APTO" colocada por el supervisor en un lugar visible.

Artículo 577: Un andamio debe ser capaz de soportar 4 veces la Carga Máxima Proyectada (CMP) más su propio peso.

Artículo 578: Los andamios siempre, estarán aplomados y nivelados.

Artículo 579: Se amarrarán a las paredes o estructuras fijas cada 8 m de altura y si se acoplan varios andamios lateralmente, cada 9 m de longitud. Si no hay manera de fijarlos a paredes o estructuras fijas, se usaran vientos.

Artículo 580: Si el andamio es del tipo "Andamio Libre" y no hay manera de fijarlos a paredes o estructuras fijas, se usarán vientos. Los vientos seguirán las siguientes normas:

- a. Se amarrarán al extremo superior del cuerpo correspondiente.
- b. El primer juego corresponderá al primer cuerpo
- c. El último, al último cuerpo.
- d. Cada tres cuerpos después del primero, se colocará un juego de vientos.
- e. Se anclarán a una estructura fija o estacas en el piso.
- f. Se anclarán manualmente.
- g. Cada viento será una cuerda independiente.
- h. Serán de nylon (3/4") o de acero.
- i. Se forrarán con cinta amarilla para evitar impactarlos.

Artículo 581: Los cruces o soportes diagonales no se usarán como escaleras.

Artículo 582: Cuando se necesite acceso a plataformas de trabajo a alturas mayores a 1.8 m, los andamios contarán con rampas, escalinatas o escaleras, en ese orden de seguridad.

Artículo 583: No se amarrarán escaleras de ningún tipo a la estructura del andamio.

Artículo 584: Las secciones nunca se nivelarán con ladrillos, cajas, cilindros, ni bloques de ningún material.

Artículo 585: Se usarán planchas de madera o soleras rígidas para asentar las patas del andamio en terreno donde pueda hundirse. Sus dimensiones serán de 30 cm x 30 cm x 2.5cm (largo, ancho, espesor)

Artículo 586: Se usarán pasadores debidamente diseñados, nunca clavos o pedazos de alambre para amarrar los elementos.

Artículo 587: Los componentes de diferentes tipos de andamio no se deben mezclar entre sí.

Artículo 588: La proyección de la plataforma de trabajo no debe interferir con el camino de salida o ingreso de la plataforma.

Artículo 589: Los andamios móviles contarán con frenos capaces de evitar su desplazamiento.

Artículo 590: La altura de un andamio móvil no excederá 3 veces la menor dimensión de la base, a menos que se asegure rígidamente cada 5 m verticales.

Artículo 591: No se usarán equipos para desplazar andamios móviles.

Artículo 592: Todo personal y material será retirado del andamio, cuando se requiera moverlo.

Artículo 593: Se cercará el perímetro del andamio a 1 m de distancia con cinta de color amarillo, con la finalidad de evitar que la caída accidental de herramientas o materiales impacten al personal del piso.

F. MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

1. MAQUINARIA Y EQUIPOS

Artículo 594: La instalación, operación y mantenimiento de equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes, con especial atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación. El trabajador que opera los equipos debe ser seleccionado, capacitado y autorizado por Cía. Minera Coimolache S.A.

Artículo 595: Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas.
- b. Proteger las maquinarias, equipos y herramientas adecuadamente.

Artículo 596: - En toda instalación mecánica se cumplirá, también, con lo siguiente:

- a. Las salas o locales donde funcionen máquinas estacionarias tendrán un tamaño adecuado para la instalación de sus diversos mecanismos; dejando, además, amplio espacio para el movimiento del trabajador encargado de su manejo y reparación.
- b. Se colocará carteles en sitios visibles indicando, mediante leyendas y dibujos ilustrativos, los posibles peligros que puedan existir y la forma de evitarlos.

Artículo 597: La instalación, operación y mantenimiento de fajas, polines, motores y reductores, poleas motoras, poleas de cola, sistema de frenado, entre otros, igualmente deberán hacerse de acuerdo con los estándares del fabricante. Todas las fajas transportadoras tendrán un cable interruptor a cada lado para casos de emergencia, instalado a lo largo de toda su longitud, operativa, libre de obstáculos y al alcance del operador.

2. HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES

Artículo 598: Es responsabilidad de los trabajadores revisar sus herramientas diariamente antes de usarlas, no usar herramientas en mal estado o defectuosas, cambiar las herramientas visiblemente defectuosas o en mal estado, así como dar a cada herramienta el uso para el que fue diseñada.

Artículo 599: Las herramientas deben estar limpias y con sus partes en perfecto estado de uso.

Artículo 600: Usar el color del trimestre para las inspecciones a fondo.

Artículo 601: No trabaje con herramientas sin guardas o con guardas defectuosas.

Artículo 602: Los mangos deben ser antideslizantes o de caucho cuando sea posible.

Artículo 603: En el caso de Herramientas Manuales Portátiles y Herramientas Eléctricas Portátiles se debe realizar una inspección trimestral. Ver anexo 11 del presente reglamento.

G. EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Artículo 604: Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome, y deberán cumplir las exigencias que determinen los reglamentos de construcciones o las normas técnicas respectivas, instalando líneas de agua y drenaje de aguas tratadas, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 605: Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general:

- a. En ningún local de trabajo se acumulará maquinarias ni materiales en los pisos; debiendo existir los espacios necesarios para el retiro del material a utilizarse de inmediato en el proceso u operación.
- b. El montaje de cualquier equipo dentro de las edificaciones y/o instalaciones deberá ser efectuado en forma tal que el espacio entre equipos permita su funcionamiento, reparación y mantenimiento ordinarios, sin riesgo para los trabajadores.
- c. Los lugares de tránsito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones que conlleven el riesgo de tropiezos.
- d. Los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares, serán provistos de superficies o dispositivos anti deslizantes.
- e. Las aberturas mayores de veinte (20) centímetros en los pisos serán cubiertas con parrillas resguardadas por barandas permanentes a todos los lados expuestos o por cubiertas engoznadas de resistencia adecuada, de manera tal que se facilite el tránsito de las personas. Las barandas estarán construidas en forma permanente y sólida, de madera, tubos y otros materiales de suficiente resistencia y tendrán por lo menos un metro veinte centímetros (1.20 metros) desde su parte superior al nivel del piso.
- f. Todas las graderías que tengan más de cuatro (04) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto y las que fueran encerradas llevarán, por lo menos, un pasamano al lado derecho, al descenso.
- g. En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo se mantendrá condiciones de ventilación natural o artificial adecuada.
- h. Los ambientes cerrados tendrán montados sistemas para el control de contaminantes, de manera que la concentración de estos últimos no exceda los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos.
- i. En las edificaciones y/o instalaciones de trabajo cerrado se mantendrá condiciones de temperatura y humedad adecuadas al tipo de trabajo que realicen.
- j. Cuando las edificaciones y/o instalaciones estén cercadas, se colocará puertas de entrada y salida separadas correspondientes para el tráfico de trenes, de vehículos y de peatones, debiendo ser colocadas las referidas al tránsito de peatones a una distancia segura de las destinadas al tráfico mecanizado, en lo posible con barandas de seguridad y con un ancho suficiente para permitir el paso libre de los trabajadores en las horas de mayor afluencia.
- k. Ningún trabajador laborará dentro de un tanque cisterna si previamente no se ha verificado que esté libre de sustancias tóxicas, asfixiantes y/o explosivas.

Artículo 606: La construcción de edificaciones y/o instalaciones para los talleres de mantenimiento y reparación mecánica deben contar con diseños de ingeniería, considerando el uso de estructuras metálicas para las dimensiones de los talleres, en función al tamaño más grande de la maquinaria utilizada en la mina.

Artículo 607: Los lugares de trabajo en el taller de mantenimiento deberán estar adecuadamente iluminados y, para trabajos especializados donde se requiera más iluminación, se proveerá al trabajador de equipos reflectores y focos portátiles.

Artículo 608: Los talleres deberán estar diseñados y construidos con zonas de ingreso y salida exclusivos tanto para los trabajadores como para los equipos, suficientemente amplios y debidamente señalizados.

Artículo 609: Las playas de estacionamiento para reparación o mantenimiento en los talleres deberán ser amplias, con una capacidad de albergar el mayor número de equipos que permitan trabajar y circular con seguridad y comodidad. Las playas de estacionamiento autorizadas deben ser utilizadas estacionando en reversa, en posición de “listos para salir”.

Artículo 610: En todos los casos, está completamente prohibido el estacionamiento de un vehículo liviano cerca de los volquetes en mantenimiento o reparación.

H. TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 611: El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, Cía. Minera Coimolache S.A., elaborará un Reglamento Interno de Tránsito, en el que se considerará básicamente:

- a. Las condiciones eléctricas y mecánicas y la comodidad del vehículo, su velocidad y el número máximo de pasajeros permitido.
- b. Que el conductor tenga, como mínimo, licencia de conducir profesional con categoría A III C.
- c. Las condiciones físicas y mentales del conductor.
- d. Las características riesgosas de las vías.
- e. Que el servicio de movilidad cuente con las comodidades y dispositivos de seguridad necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.
- f. En el transporte con vehículos livianos, el uso de cinturón de seguridad es obligatorio tanto en los asientos delanteros como en los posteriores.
- g. Que los vehículos de transporte, especialmente de trabajadores, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad. Asimismo, que el trabajador acate todas las disposiciones que se dicte para su seguridad.
- h. Que todo vehículo de transporte de trabajadores debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- i. Está prohibido el transporte de trabajadores de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.

Artículo 612: Para conducir vehículos de la Compañía se necesita tener licencia interna de operación / conducción. Esta, será proporcionada por el área de Administración. El candidato deberá contar previamente con la licencia de conducir otorgada por la Dirección General de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y cumplir estrictamente el estándar de Transporte Seguro del Personal vigente de Compañía Minera Coimolache S.A.

Artículo 613: En las diferentes garitas de control, el conductor tiene la obligación de parar y permitir la verificación de la inspección del vehículo por parte del vigilante de servicio y debe presentar obligatoriamente su fotocheck.

Artículo 614: Las vías de tránsito estarán señalizadas según las normas del Reglamento General de Tránsito y estas serán respetadas de manera obligatoria por los conductores y por los transeúntes sean o no trabajadores.

Artículo 615: Las prioridades pueden variar cuando haya un vigía y aplique su criterio por razones especiales o se cuente con semáforos

Artículo 616: Cuando se aproxime a un aviso de “CEDA EL PASO”, detenga su vehículo, para reiniciar su marcha asegúrese que la vía este libre. En señal de “PARAR”, debe parar el vehículo por 5 segundos, luego, reiniciará la marcha asegurándose que la vía esté libre.

Artículo 617: El conductor es el único responsable del manejo del vehículo, de la condición mecánica y de la seguridad de sus pasajeros.

Artículo 618: Todo conductor tiene la obligación de conocer y cumplir las normas del Reglamento Nacional de Tránsito y del Reglamento Interno de Tránsito de la Unidad vigentes, debiendo tener presente en todo momento los riesgos de accidente a que está expuesto cuando maneja.

Artículo 619: Todo conductor que desacate la Normas Internas de Tránsito, será sancionado de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Interno de Tránsito y al Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 620: El conductor mientras esté conduciendo no debe comunicarse con otra persona mediante el uso de un teléfono celular de mano.

El uso del teléfono celular de mano es permitido cuando el vehículo esté detenido o estacionado.

Artículo 621: Todo vehículo de transporte de personal debe cumplir con una revisión técnica trimestral en el taller de mantenimiento mecánico de la unidad operativa. Y semestral en un establecimiento autorizado.

Artículo 622: La cabina del conductor en los buses deberá estar aislada del salón (no se permitirá otra persona dentro de la cabina del conductor).

Artículo 623: Las prioridades vehiculares son las siguientes: La ambulancia atendiendo una emergencia, vehículo de transporte de explosivos, equipos pesados, de producción, Vehículos de servicio, las camionetas de supervisión y ambulancia fuera de servicio.

Artículo 624: Para vehículos de igual prioridad, el derecho de paso se establece como sigue: Todo vehículo cargado tiene derecho de paso sobre uno vacío, todo vehículo que sube tiene derecho sobre el que baja, el que viene por la derecha tiene prioridad, el que circula en una vía sobre el que quiere ingresar a ella.

Artículo 625: No se transportará personal cuando se transporta herramientas, equipo o carga que bloquee o impida la salida/ingreso o que están sueltos y pueden provocar daños al personal.

Artículo 626: En las estaciones de transporte y en el interior de los vehículos destinados a transporte de personal se colocará carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo.

Artículo 627: Los conductores de vehículos deberán tener por lo menos entre 7 horas continuas de descanso.

Artículo 628: La guardia de trabajo del conductor no deberá exceder las 08 horas en turno diurno, con descansos de 10 minutos cada 03 horas.; en el Turno Nocturno no deberá exceder las 8 horas divididos en 4 horas de manejo con 4 horas de descanso y 4 horas de manejo (buses y minibuses).

Artículo 629: El conductor pondrá en movimiento el vehículo solo cuando los pasajeros se encuentren sentados.

Artículo 630: Todas las puertas deben estar cerradas y aseguradas cuando el vehículo está en movimiento.

Artículo 631: Los asientos deberán estar fijados a la estructura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables con un ancho mínimo de 45 cm. por pasajero y una distancia útil mínima entre asientos de 65 cm., y con respaldos confortables.

Artículo 632: Los asientos deben mirar al frente o atrás del vehículo, excepto si han sido instalados de otra manera en la fábrica.

Artículo 633: Si un vehículo transporta 12 o más personas, debe tener un pasadizo de por lo menos 25 cm. (10 pulgadas) de ancho, permitiendo al fácil acceso de cada asiento a la puerta de salida, así como a una puerta de emergencia.

Artículo 634: Los vehículos no llenarán combustible cuando estén con pasajeros.

I. OFICINAS

Artículo 635: Todos los pasadizos deberán mantenerse libres, a fin de que el tránsito sea fluido y rápido en caso de evacuación por emergencia, debiendo estar claramente señalizadas las salidas, zonas seguras en casos de sismo y ubicación de extintores de incendios.

Artículo 636: Los pisos deben ser de material antideslizante. Cualquier avería se debe reparar de inmediato.

Artículo 637: Cuando se limpien los pisos y exista la posibilidad de resbalones, se colocarán letreros advirtiendo del peligro.

Artículo 638: Si tiene que llevar objetos o cargas, asegúrese que tiene buena visibilidad por encima y por ambos costados de la carga que lleva en sus brazos.

Artículo 639: Al subir o bajar por una escalera, no se deben llevar las dos manos ocupadas, una debe estar libre para sujetarse del pasamanos.

Artículo 640: Las áreas de circulación llevarán avisos indicativos de extintores, ubicación relativa y salidas de emergencia.

Artículo 641: Los pasadizos, escaleras, oficinas y áreas comunes deben estar siempre bien iluminados.

Artículo 642: El nivel de luz será uniforme, adecuada y distribuida en concordancia a lo estipulado en la ley. Ver anexo 12 del presente reglamento.

Artículo 643: El mantenimiento de la iluminación será permanente.

Artículo 644: Habrá siempre sistema de luces de emergencia en cantidades suficientes y distribuidas en forma adecuada. Las luces de emergencia estarán siempre operativas.

Artículo 645: Evitar el deslumbramiento por luz directa o por luz reflejada.

Artículo 646: La iluminación natural se realizará a través de tragaluces, ventanas, techos de material que permitan el paso de la luz, además estos deben mantenerse limpios y en buen estado.

Artículo 647: Las sillas deben ser estables (5 patas) giratorias y deslizables en función del piso.

Artículo 648: Las cubiertas de los escritorios deben ser preferentemente de material plástico resistente. Cuando sean de vidrio este será triple y biselado.

Artículo 649: Los cajones de escritorios y archivadores deben estar provistos de topes de seguridad.

Artículo 650: No amontone cajas, papeles u otros objetos que representen peso sobre archivadores, escritorios o estantes. Podrían caer sobre alguien, volcar el archivador o hacer caer el estante.

Artículo 651: Los equipos más pesados, los archivadores o estantes deben colocarse contra las paredes o columnas y deberán ser entornillados al suelo o pared para evitar su volcadura.

Artículo 652: Solamente personal capacitado y autorizado debe efectuar reparaciones eléctricas.

Artículo 653: Inspeccione los cables de su oficina en busca de alambres pelados, tomacorrientes sobrecargados (más de un enchufe en una toma) o cables que interfieran con la circulación de personal.

Artículo 654: Prohibido que los cables crucen por zonas de circulación de personal. En caso estrictamente necesario deberá ser temporal (no más de dos días) y se fijarán y recubrirán en el piso con cinta aislante.

Artículo 655: Todos los tomacorrientes deben contar con línea a tierra (3 puntos).

Artículo 656: Los útiles de aseo (cera, solventes, aceites, grasas, etc.) deben guardarse dentro de estantes, armarios u otros que permitan un buen aislamiento.

Artículo 657: Las instalaciones eléctricas deben mantenerse en buen estado.

Artículo 658: Prohibido el uso de adaptadores “triples” o de cualquier otro que sobrecargue el sistema

Artículo 659: El área de equipos para lucha contra incendios siempre debe permanecer despejada. No coloque cajas, papeles u otros que bloqueen la inmediata localización y utilización de los equipos.

Artículo 660: En caso de sismo, tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Evacue por las rutas de emergencia sin correr. Ubíquese en el Punto de reunión asignado
- b. Diríjase a la zona señalizada: Zona segura en caso de sismos.
- c. Apártese de los ventanales. Los vidrios podrían caerle.
- d. Evite usar las escaleras, salvo que se encuentre en un tercer piso.

Artículo 661: Consideraciones comunes para emergencias:

- a. No bloquee las salidas de emergencia, ni por dentro ni por fuera.
- b. Las vías de escape y de seguridad estarán convenientemente señalizadas y despejadas.
- c. Conozca las zonas de escape y de seguridad.
- d. Pasada la emergencia solo el Coordinador de Emergencias autorizara el retorno del personal a sus lugares de trabajo.

- e. Se efectuarán al menos 2 simulacros anuales sobre emergencias.

J. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 662: Todos los trabajadores están obligados por ley a realizar acciones tendientes a mejorar y proteger el medio ambiente. Para ello se evitarán derrames de soluciones ácidas, combustibles, desechos tóxicos, relaves, etc., así mismo se planificarán las operaciones mineras, de tal manera que éstas se desarrollen en un ambiente de calidad, derecho de todos los seres vivos.

Artículo 663: Todos los trabajadores están obligados moral y técnicamente a realizar acciones para mitigar los impactos negativos producidos por nuestras actividades, con la finalidad de conservar y proteger el medio ambiente.

Artículo 664: Es responsabilidad de todos, prevenir los impactos ambientales negativos generados por nuestras actividades, los cuales contaminan el medio ambiente; será sancionado quien irresponsablemente contamine el medio ambiente de acuerdo a la falta o gravedad.

Artículo 665: Todo monitoreo ambiental en cumplimiento a las leyes y normas nacionales estará a cargo del Área de Medio Ambiente, quienes deberán realizar la comunicación pertinente y oportuna a las partes interesadas.

Artículo 666: Todo proveedor y empresa contratista que esté al servicio de Compañía Minera Coimolache S.A. deberá respetar y cumplir los procedimientos, estándares, entre otros documentos referentes al Sistema de Gestión Ambiental.

Artículo 667: Todo residuo sólido peligroso deberá ser manejado por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental, y el Área de Medio Ambiente será el encargado de mantener los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos. Los residuos hospitalarios serán considerados como residuos sólidos peligrosos y su recipiente rotulado de acuerdo al estándar establecido.

Artículo 668: El desacato a las normas ambientales, será materia de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

K. REGLAS GENERALES DE SEGURIDAD

1. ZONA INDUSTRIAL

Artículo 669: Está prohibido el ingreso al área Industrial: Mina, Planta, Talleres y otras instalaciones de la Empresa sin la autorización del responsable del área.

Artículo 670: El visitante o proveedor que requiera ingresar a la U.P. Tantauhuatay, deberá cumplir con los exámenes médicos exigidos por la ley y por la Cía. Minera Coimolache S.A., y recibir la inducción para visitantes.

Artículo 671: Está prohibido ingresar a la zona industrial, sin el Equipo de Protección Personal (EPP), requerido para el área. Como mínimo se deberá portar casco de seguridad, calzado de seguridad con punta de acero, chaleco y protección visual.

Artículo 672: Está prohibido ingresar a trabajar bajo la influencia de narcóticos, drogas, licor, o posesión de armas, en el último caso, se exceptúa al personal de vigilancia y de la Policía Nacional del Perú quienes deberán contar con la licencia respectiva para portar armas. Todos los trabajadores que ingresen a laborar están sujetos a someterse a la prueba de alcoholimetría cuando sea solicitado por su supervisor o el personal de Seguridad Patrimonial.

Artículo 673: Las infracciones al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional serán sancionadas de acuerdo con el cuadro de infracciones (Anexo 1 del presente reglamento) y a los dispositivos legales vigentes respecto de la normatividad laboral.

Artículo 674: El incumplimiento de las normas de seguridad, constituye una falta grave, sujeta a sanción desde una amonestación hasta el despido.

Artículo 675: Todo trabajador que ingrese a laborar deberá portar el fotocheck al momento de ingresar por la garita de control y mostrar la documentación requerida cuando el personal de vigilancia lo solicite, en cualquier momento.

Artículo 676: Las herramientas, materiales u otros objetos que salen deberán contar con su respectiva guía de remisión de salida firmada por el responsable del área o empresa contratista, de acuerdo con lo establecido por el área de Seguridad Patrimonial.

2. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Artículo 677: No se considera accidente de trabajo, cuando éste se registre como consecuencia de situaciones anormales (embriaguez, riñas, peleas, juegos, robos, etc.) o en estado de enfermedad.

Artículo 678: Cuando el accidentado no informa de manera inmediato a su Supervisor Directo, se realizará la investigación en presencia de representantes de los trabajadores del Titular y de la Empresa contratista culminando con un acta administrativa donde se determinará si calificará como accidente laboral.

Artículo 679: Es obligación del accidentado presentarse diariamente o según indicaciones de la Unidad Médica para las evaluaciones respectivas, caso contrario se considera como falta.

Artículo 680: Todos los trabajadores que sean testigos de la ocurrencia de algún accidente están en la obligación de proporcionar la información pertinente ya sea al supervisor que investiga el hecho o al personal de seguridad.

Artículo 681: Es obligación de los trabajadores y de las víctimas de accidentes de trabajo, acatar las prescripciones médicas para el restablecimiento de su salud.

3. VIGÍAS

Artículo 682: Es responsabilidad del personal de la Unidad respetar las instrucciones del vigía.

Artículo 683: Los vigías deben haber recibido entrenamiento formal para la tarea y obtener la autorización respectiva para ejercer la función de vigía.

Artículo 684: Los vigías serán empleados en los siguientes casos:

- La circulación en una vía de doble sentido está limitada a un solo carril.
- Flujo vehicular restringido por mantenimiento de vías.
- Debe detenerse el flujo vehicular para permitir el paso de un convoy
- Presencia de zonas ciegas como consecuencia de ciertas actividades.
- Personal trabajando sobre la vía

Artículo 685: Queda establecido que el vigía:

- Controlará únicamente un carril y una sola dirección de flujo vehicular
- Se ubicará en un lugar seguro pero visible para los conductores

Artículo 686: Los vigías pueden alterar las prioridades vehiculares y el derecho de paso.

Artículo 687: El equipo necesario para su función será:

- Un cono reflectivo de 80 cm de altura como Mínimo
- Una paleta octagonal con la palabra PARE
- Linterna con luz roja (pantalla de diámetro 10 cm) para horas nocturnas o presencia de neblina
- Un medio de comunicación en caso no haya visibilidad entre los vigías

Artículo 688: Los conos se colocarán 30 metros antes del vigía.

Artículo 689: La Señal de parar para equipos y vehículos será:

- Mostrar la paleta "PARE"
- Apuntar la luz de la linterna ROJA al conductor y agitarla horizontalmente

Artículo 690: Ante la indicación de parar, los conductores se detendrán frente al cono.

Artículo 691: Se dejará de mostrar la paleta "PARE" y mostrará la paleta "SIGA" para que continúe con el flujo vehicular.

Artículo 692: La velocidad máxima de circulación en el área de los vigías es de 30 Km/h en superficie

Artículo 693: Un vigía no trabajará más de 4 horas diarias, deberá ser rotado a otro puesto.

Artículo 694: Se cumplirán las disposiciones complementarias referidas a los vigías, establecidos en el estándar de Vigías.

4. DESCARGAS ELÉCTRICAS ATMOSFÉRICAS

Artículo 695: No abandonar los vehículos o refugios mientras no se dé el aviso de cese de alarma por parte de su supervisor.

Artículo 696: Existirán 3 tipos de alarma: Roja, Amarilla y Verde, siendo roja la más grave y verde la menos grave.

Artículo 697: Los detectores se usarán lejos de fuentes electromagnéticas: hornos de microondas, radios UHF, VHF, teléfonos de todo tipo, computadoras.

Artículo 698: Al emitirse las alarmas, se deberá actuar de la siguiente manera:

- Alerta Roja (Alerta de Peligro, distancia 0 a 15 Km.). - Cesarán todos los trabajos y se dirigirán a las áreas de refugio, en caso de encontrarse a la intemperie.
- Alerta Amarilla (Alerta de Advertencia, distancia 15 a 20 Km.). - Continuar trabajando siempre y cuando se encuentre a no más de 100 metros de un refugio.
- Alerta Verde (Distancia más de 20 Km.). - Continuar trabajando normalmente.

Artículo 699: Al emitirse la alerta AMARILLA:

- Continuar trabajando siempre y cuando se encuentre a no más de 100 m de un refugio.
- El personal de piso deberá separarse a una distancia superior a 100 metros de cualquier estructura metálica que no posea una malla o línea a tierra y prepararse para buscar refugio.
- Los supervisores dispondrán que los vehículos de evacuación y/o refugio se aproximen a las áreas de peligro donde haya personal de piso.
- Los operadores de equipo en superficie permanecerán laborando dentro de sus cabinas con las ventanas y puertas cerradas.
- Se suspenderá toda tarea en los polvorines de superficie y se evacuará al personal
- No se podrá realizar el carguío de explosivos en los taladros.

Artículo 700: Al emitirse la alerta Roja (Alerta de Peligro),

- Cesarán todos los trabajos en superficie y se dirigirán a las áreas de refugio.
- NINGUNA persona debe permanecer a la intemperie.
- Se podrá trabajar normalmente dentro de edificios con terminal puesto a tierra adecuado, con pararrayos adecuados en cantidad y ubicación, así como con protectores contra sobretensiones. En cualquier otro caso se deberán tomar precauciones para evitar cualquier shock eléctrico al personal.
- En las oficinas, los equipos eléctricos deben ser apagados y desconectados.
- Los vehículos apagarán las circulinas, no se usará celulares y se minimizará el uso de radio.
- No abandonar los vehículos o refugios mientras no se dé el aviso de cese de alarma por parte de su Ingeniero supervisor.

Artículo 701: Se dispondrán de refugios antes de iniciar las labores, pudiendo ser ómnibuses, camionetas de supervisión, oficinas de campo u otras cubiertas metálicas debidamente hermetizados y acondicionadas para tal fin.

Artículo 702: El personal retornará a su trabajo solo después que el nivel de alerta indique verde.

Artículo 703: Todo personal de piso o grupo de personal debe contar al menos con una radio de comunicación cuando se encuentre realizando trabajos en campo abierto.

Artículo 704: En caso de tormenta eléctrica, nadie se acercará a los polvorines superficiales, camiones u otros que contengan explosivos, accesorios o agentes de voladura a una distancia menor de 500 m.

Artículo 705: En caso de conflicto entre el tipo de alerta prevalecerá la más grave

5. ACCESOS Y VÍAS DE ESCAPE

Artículo 706: En operaciones, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad:

- Los caminos peatonales exteriores deberán ser amplios y seguros con gradientes menores a 20.
- En los caminos peatonales donde se requiera que trabajadores caminen a lo largo de fajas elevadas se construirá barandas de seguridad apropiadas. Los caminos peatonales inclinados deben de ser de tipo antideslizante.
- La luz vertical encima de los pasos de escalera debe tener un mínimo de 2.10 metros o, en su defecto, se ubicará letreros de advertencia o dispositivos similares para indicar una luz vertical inadecuada.

CAPITULO VI

PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA EMERGENCIAS

Artículo 707: La U.P. Tantahuatay, cuenta con un Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias y en el momento que hubiese un evento grave el trabajador que detectó la emergencia, deberá informar al Centro de Control de Emergencia al celular 971414444, Anexo 8333 o por la frecuencia radial 1, proporcionando la siguiente información:

- Nombres y Apellidos, área y/o empresa de la persona que reporta la emergencia.
- Ubicación y hora de ocurrencia de la emergencia.
- Descripción breve de la emergencia y su gravedad.
- Número de personas involucradas en la emergencia y su condición.
- En caso de derrames, cantidad de sustancia derramada y equipos involucrados.

Artículo 708: De no contar con los medios de comunicación adecuados el trabajador informará a su supervisor quien a su vez informará al Centro de Control de Emergencias de acuerdo con los criterios anteriores.

A. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Artículo 709: En el manipuleo de materiales inflamables se cumplirá con lo siguiente:

- Llevar un control riguroso de toda la existencia de combustibles y materiales inflamables.
- Almacenar los combustibles y materiales inflamables, cuando estén contenidos en sus propios envases, colocándolos en depósitos especialmente dedicados a dicho objeto y tratando, en lo posible, de almacenar los distintos inflamables en forma independiente.
- Los depósitos a que se refiere el literal b. del presente artículo deberán ser íntegramente cerrados y contruidos o protegidos con materiales incombustibles.
- Tener disponible en todas las instalaciones, equipo y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio, tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros.
- Incluir la relación de los equipos de extinción en todo programa de prevención de incendios.

Artículo 710: Los extintores portátiles deberán inspeccionarse una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática.

Artículo 711: Para controlar y prevenir incendios, se considerará los siguientes puntos:

- Equipar con extintores portátiles adecuados en todos los lugares de trabajo y todos los equipos móviles y estacionarios, dichos extintores serán de fácil acceso y deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y deberán ser inspeccionadas una vez al mes para verificar la fecha de vigencia de uso, puesta del precinto de seguridad y el certificado de prueba hidrostática
- Los combustibles y materiales inflamables, cuando estén contenidos en sus propios envases, deberán almacenarse en la superficie en depósitos especialmente dedicados a este objeto y tratando, en lo posible, de almacenar los distintos inflamables en forma independiente.
- Es prohibido almacenar aceites lubricantes o madera dentro de los depósitos de explosivos o de las subestaciones eléctricas, instalaciones de bombas y demás salas de máquinas.
- En todas las instalaciones se tendrá los equipos y materiales adecuados para combatir rápidamente cualquier amago de incendio; tales como extintores, arena, agua, mangueras y otros.
- En los almacenes de materiales inflamables, los pisos serán impermeables e incombustibles
- Los supervisores en cada área de trabajo deberán hacer un programa de inducción a todos los trabajadores nuevos, incluyendo salidas de emergencias y peligros de incendio en su área de trabajo.

- g. Se creará una brigada contra incendios con el personal que labora en la empresa, la cual estará debidamente entrenada y equipada.
- h. Cuando se produzca un incendio y se oiga la voz de alarma, el personal que conforma el equipo de lucha contra incendios, tomará rápidamente sus ubicaciones para conjurar el peligro.
- i. Al producirse un incendio se activará el protocolo de emergencia. Mientras tanto se cerrarán puertas y ventanas del lugar donde se inició el fuego.
- j. Si se incendia la ropa que lleva puesta una persona, se seguirán las siguientes indicaciones:
 - No se debe correr, porque esto aviva las llamas.
 - Se debe arrojar al suelo y rodar lentamente.
 - No pretenda despojarse de su ropa.
 - Si existiese una manta a la mano, se cubrirá con ella dejando libre la cabeza.
 - Se solicitará atención médica lo antes posible.

B. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 712: Cía. Minera Coimolache S.A., se asegurará que se coloque etiquetas adecuadas a todas las sustancias y materiales químicos almacenados, así como a aquellos que se encuentren en contenedores y dispensadores, en caso el material en el contenedor - dispensador no vaya a ser usado de inmediato.

Artículo 713: Es obligación de Cía. Minera Coimolache S.A., mantener un archivo central de las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM), las que serán puestas a disposición de los trabajadores para que éstos se familiaricen con la información que contienen para cada sustancia y material que manipulan.

Artículo 714: Cía. Minera Coimolache S.A., deberá preparar el Listado Base de Sustancias y/o Materiales Utilizados en las Operaciones Mineras y que pudieran considerarse de riesgo potencial para la salud, seguridad y ambiente de trabajo.

Las sustancias y/o materiales que a continuación se presenta, constituyen un listado inicial al cual se podrá ir añadiendo otras sustancias, según sea determinado por Cía. Minera Coimolache S.A., luego del análisis de riesgo correspondiente:

- a. Ácido sulfúrico
- b. Cal viva
- c. Cianuro
- d. Combustibles para motores y lubricantes
- e. Hidróxido de sodio
- f. Peróxido de hidrógeno
- g. Otros

Artículo 715: En todo lugar donde existan sustancias y/o materiales químicos tóxicos, tales como laboratorios, dosificadores de reactivos, depósitos, entre otros, se deberá contar con botiquines que contengan los antidotos necesarios para neutralizar los efectos de dichos tóxicos; además de contar con las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de cada sustancia, colocadas en lugares visibles.

Artículo 716: Las sustancias y/o materiales peligrosos deben ser almacenados en depósitos o contenedores de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Tales contenedores deben etiquetarse apropiadamente.

Artículo 717: Es responsabilidad de todos los trabajadores leer las etiquetas y las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de los productos químicos antes de manipularlos.

Artículo 718: Los Supervisores y jefes de Sección deberán contar con las Hojas de Datos de Seguridad del Material (HDSM) de todos los materiales peligrosos usados en su área, capacitar formalmente en MATPEL y en los PETS respectivos al trabajador expuesto.

Artículo 719: El Área de Almacén deberá asegurarse que los materiales peligrosos cuenten con etiqueta en castellano, remitir a Seguridad y Medio Ambiente las requisiciones de MATPEL nuevos para el llenado de la respectiva sección del Formato de Aprobación de Ingreso de MATPEL.

Artículo 720: Los trabajadores que manipulen sustancias químicas peligrosas deberán cumplir lo siguiente:

- a. Lea detenidamente las etiquetas y HDSM antes de trabajar con cualquier químico.
- b. Conozca los peligros y medidas de control que debe usar con los MATPEL.
- c. Usar el EPP indicado en la HDSM.
- d. Evite todo contacto con productos químicos. Lávese inmediatamente y por 20 minutos si tuvo algún contacto.

- e. Si trabajó con MATPEL lávese manos y cara cuidadosa y abundantemente antes de tomar sus alimentos o bebidas.
- f. Cerrar los frascos de químicos después de cada uso.
- g. Limpie de inmediato todo derrame por pequeño que parezca.
- h. Las tuberías de conducción de MATPEL se pintarán con el respectivo color del código.
- i. Ningún material entrará en la Unidad si no cuenta con la HDSM.

Artículo 721: Acerca de la Etiqueta, Envase, Almacenamiento, Entrenamiento, Respuesta a Emergencias, Transporte de Materiales Peligrosos aplíquese lo establecido en el estándar corporativo de Control de Materiales Químicos Peligrosos.

1. USO DE CIANURO

Artículo 722: En el proceso de cianuración de oro y plata, los trabajadores deberán usar el EPP adecuado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones, sin que ello signifique exceder los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos establecidos en el anexo N° 15 del D.S. 024-2016-EM.

- a. Evitar inhalar polvos o gases de cianuro.
- b. Efectuar el manipuleo de soluciones de cianuro en áreas bien ventiladas, usando guantes de látex y gafas protectoras.
- c. No ingerir alimentos ni fumar cuando se trabaja con cianuro.
- d. No transportar ni almacenar cianuro junto con alimentos o bebidas.
- e. Evitar el contacto del cianuro con ácidos o sales ácidas ya que puede generar ácido cianhídrico gaseoso que es muy venenoso.
- f. Agregar hidróxido de sodio (soda cáustica) u otro compuesto alcalino al agua al preparar una solución de cianuro de sodio o potasio, para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN) al estado de gas venenoso.
- g. Llevar un estricto control del PH en las plantas de cianuración para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN).
- h. Cercar los pozos de solución de cianuro y los pozos de soluciones residuales para el reciclaje, con la finalidad de evitar el acceso de personas o animales.
- i. Neutralizar de inmediato los derrames de soluciones de cianuro, utilizando hipoclorito y/o peróxido de hidrógeno, así como limpiarlos con agua alcalina.
- j. Para casos de envenenamiento con cianuro o para los primeros auxilios de la intoxicación, el tratamiento antídoto será lo dispuesto por el médico de salud ocupacional, además se dispondrá de un equipo para vías aéreas que cuente con balón de oxígeno que permita un flujo de oxígeno de diez (10) a quince (15) litros por minuto, bolsa de resucitación y mascarilla de oxígeno con bolsa reservorio.
- k. Almacenar el cianuro solo, en su embalaje bien cerrado y aislado del aire, dentro de un almacén seco y bien ventilado.
- l. Trabajar acompañado y disponer de un equipo de comunicación. Nunca trabajar solo en áreas donde se manipula cianuro.
- m. Prohibir el ingreso al personal no autorizado en áreas donde se manipula cianuro.

Artículo 723: Los cilindros, cajas vacías de madera contenedoras de cianuro, bidones, baldes de reactivos (previamente lavados), sacos de polipropileno de cal y carbón vacíos serán entregados al área de Medio Ambiente.

Artículo 724: En caso de incidentes en el manejo de reactivos se debe actuar de acuerdo a las indicaciones de las Hojas de Datos de Seguridad del Material y al Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias de la Unidad.

Artículo 725: Todo el personal involucrado debe de estar capacitado en el manejo de sustancias peligrosas que utiliza, así como primeros auxilios.

Artículo 726: El respirador utilizado en esta zona debe de contar con cartuchos multigas.

Artículo 727: Se debe de contar con detectores de gas cianhídrico portátiles para los operadores involucrados directamente con el proceso de cianuración, los cuales se deben de calibrar o renovar estos detectores cuando se lo requiera.

Artículo 728: Todas las líneas de solución ácida y/o alcalina, las de agua, combustible y aire serán inspeccionadas permanentemente para controlar posibles fugas que ocasionen pérdidas económicas y/o contaminación del medio ambiente.

C. PRIMEROS AUXILIOS

1. GENERALIDADES

Artículo 729: Los primeros auxilios son el conjunto de evaluaciones y técnicas que se aplican de forma inmediata a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad súbita, hasta que sea atendido en un centro asistencial. Que tiene por objetivo:

- Conservar la vida.
- Evitar complicaciones físicas y psicológicas.
- Ayudar a la recuperación.
- Asegurar el traslado de los accidentados a un centro asistencial.

2. REGLAS GENERALES

Artículo 730: Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- Conservar la calma.
- Asegurar la escena.
- Dar aviso de la emergencia al personal responsable.
- Evitar aglomeraciones que entorpezcan la labor del socorrista.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente.
- Proporcione seguridad emocional y física.
- Cubrir al lesionado para mantener la temperatura corporal.
- No administre medicamentos, esa es función del equipo médico.
- Traslado adecuado, en vehículo acondicionado.

3. TRATAMIENTOS

3.1. SHOCK

Artículo 731: Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

Shock Hipovolémico: El shock es un trastorno complejo del flujo sanguíneo que se caracteriza por una reducción de la perfusión tisular y del aporte de oxígeno por debajo de los niveles mínimos necesarios para satisfacer la demanda de los tejidos, a pesar de la intervención de los mecanismos compensadores. Es un fracaso en el sistema circulatorio.

- Signos y Síntomas:** Es de vital importancia establecer el diagnóstico de shock en su fase inicial para evitar el desarrollo de daño tisular. Los signos y síntomas precoces son:
 - Pulso débil y rápido
 - Palidez y frialdad de piel y mucosas como consecuencia de la vasoconstricción del lecho vascular.
 - Se realiza el test de relleno capilar en pulpejo de los dedos o lecho ungueal midiendo el tiempo en segundos que tarda el lecho capilar en rellenarse tras ser comprimido, considerándose normal cuando éste se produce en menos de tres segundos.
- Tratamiento:**
 - Asegurar la permeabilidad de la vía aérea.
 - Garantizar que el enfermo ventile correctamente y que reciba oxígeno a concentraciones superiores al 35%, por mascarilla o a través del tubo endotraqueal.
 - Si no existe pulso, deberán iniciarse las maniobras de soporte vital básico y avanzado lo antes posible.
 - Una vez asegurada la vía aérea y la ventilación eficaz, el objetivo es restaurar la circulación, controlando las hemorragias y reponiendo los déficits de volumen plasmático.

- Control de la hemorragia:

Externa:

- Presión directa sobre el punto de sangrado.
- El uso del TNAS (Traje Neumático Antishock) es discutido; se aplica en presencia de fracturas de extremidades inferiores y pelvis, siendo útil como medio de inmovilización. Son contraindicaciones para su empleo el edema pulmonar, sospecha de rotura diafragmática y la insuficiencia ventricular izquierda.
- Medidas de última elección son la aplicación de un torniquete o pinzamiento para ligadura vascular, reservándose estas últimas para caso de extremidades con amputaciones traumáticas, que de otro modo sangrarían incontroladamente. d) Intervención quirúrgica.

Internas:

- Intervención quirúrgica.
- Lavado salino en hemorragias del tracto gastrointestinal superior.

3.2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 732: Seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital. Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3.3. FRACTURAS:

Artículo 733: Una fractura es la rotura del hueso, la discontinuidad en los huesos a consecuencia de golpes, fuerzas o tracciones, cuya intensidad supere la elasticidad del hueso.

Artículo 734: Los signos y síntomas de una fractura son:

- Dolor intenso que aumenta con la palpación.
- Impotencia funcional: la víctima es incapaz de mover la zona afectada.
- Hinchazón y hematomas.
- Deformidad: La parte lesionada pierde su forma normal.
- Existencia de una herida con fragmentos óseos visibles.

Artículo 735: Tratamiento de una fractura cerrada:

- Inmovilización del área lesionada para evitar que se complique.
- Colocar la extremidad fracturada, sin forzar, ni traccionar la misma, solo sujetándola suavemente y poniendo la férula o la tablilla en la parte inferior de la extremidad -que es la que soporta el peso- y encima el vendaje sujetando la extremidad a la tablilla.
- Trasladar al centro médico.

Artículo 736: Tratamiento de una fractura abierta:

- Acueste al herido.
- Aplicar compresión directa en la herida con apósito o gasa.
- Tome las medidas para evitar el shock (elevación de piernas si es posible, cubrir con una manta)
- Si el hueso asoma a través de la herida, no intente hacerlo regresar a su lugar.
- Inmovilizar el hueso roto como si se tratara de una fractura cerrada.

Artículo 737: Siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

3.4. QUEMADURAS:

Artículo 738: Lesión de la piel, tejidos blandos y sus estructuras adyacentes, producidas por agentes físicos, sustancias químicas, por corriente eléctrica y por radiación.

Artículo 739: La atención general consistirá en:

- Eliminar la causa: Si la ropa está en llamas, impedir que el accidentado corra, enrollarlo en una manta o abrigo o hacerlo rodar por el suelo.
- Tranquilice a la víctima y a sus familiares.
- Valore el tipo de quemadura, la fuente y su gravedad.
- Posición horizontal del quemado: Generalmente de espaldas o en posición lateral si tiene quemada la espalda o boca abajo si tiene quemados los costados y la espalda.
- No rompa las ampollas, para evitar infecciones y mayores traumatismos.
- No aplique presión contra la quemadura.

Artículo 740: El Tratamiento en caso de quemaduras térmicas será el siguiente:

- Extinga el fuego o retire a la víctima de la fuente de calor.
- Refresque el área quemada con grandes cantidades de agua fresca (no agua helada), manteniendo el área sumergida durante al menos 15 minutos.
- Cubra la quemadura con vendajes o tela que estén limpios y secos.
- En caso de múltiples ampollas o de gran tamaño, llevar al médico.

Artículo 741: El Tratamiento en caso de quemaduras por congelación será el siguiente:

- Mayormente en partes distales: pies, manos, nariz u orejas. Requiere de atención médica
- Eleve gradualmente la temperatura de los sitios de lesión, usando para ello agua tibia (36°C a 37 °C), teniendo la precaución de no aplicar calor directo sobre la parte congelada (daño de tejidos por brusca vasodilatación). Deje la zona en remojo hasta que la zona vuelva a calentarse.
- NO dar fricciones locales. Cubrir con mantas. Colocar un apósito en la herida y gasas entre los dedos antes de vendar.
- Si la víctima está consciente, dar bebidas calientes azucaradas, pero no alcohólicas.

Artículo 742: Tratamiento en caso de quemaduras eléctricas:

- NO se acerque a la víctima a menos que el fluido eléctrico ha sido suspendido.
- Despejar las vías aéreas, pulso y mantener la columna vertebral estable.
- Pareciera que no habría mayor daño superficial, pero la lesión se produce de forma interna.
- Es fatal: puede ocasionar paro cardiorrespiratorio. Requiere de atención médica urgente.
- Cubra la quemadura con un vendaje limpio y seco. No enjuague la quemadura con agua.

Artículo 743: El Tratamiento en caso de quemaduras químicas será el siguiente:

- Retirar el químico o la ropa impregnada. Cortar, no desvestir, no despegar lo adherido a la piel.
- Lavar con abundante agua el área quemada (ojos, piel o mucosas) por un tiempo no menor a 30 minutos.
- Durante la ducha, retirar todos los objetos que estén en contacto directo con la piel: ropa, gafas, relojes, anillos etc.
- Cubra la quemadura una tela limpia, para evitar infecciones. Trasládela a un centro asistencial.

Artículo 744: El Tratamiento en caso de quemaduras solares será el siguiente:

- Lleve a la persona a un lugar fresco y ventilado.
- Aplique y cubra con toallas, paños húmedos o compresas frías en todo el cuerpo.
- Si presenta calambres, estire ligeramente el músculo afectado.
- Si la temperatura corporal no baja y aumenta la deshidratación, llévela rápidamente a un centro asistencial.

3.5. RESPIRACIÓN BOCA A BOCA

Artículo 745: Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

4. BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 746: La empresa, asegurará de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en el Botiquín de acuerdo con el contenido establecido para cada tipo de Botiquín en el Estándar de Botiquines de Emergencia de la Unidad.

- Tijera Punta roma
- Vendas Elásticas, Esparadrapo, Algodón Hidrófilo, Apósitos estériles, Gasa Estéril, Bandas adhesivas, Guantes Estériles
- Agua oxigenada, Alcohol, Yodo povidona, Cloruro de Sodio, Jabón Antiséptico.

Artículo 747: Es recomendable hacer una lista del contenido y pegarla en la contratapa del botiquín:

- Todos los elementos deben estar debidamente resguardados y rotulados. En caso de líquidos, se recomienda utilizar envases plásticos, pues el vidrio puede romperse fácilmente.
- Periódicamente se deberá revisar el BOTIQUIN y sustituir aquellos elementos que se encuentran sucios, contaminados, dañados o caducados.
- Después de utilizar el BOTIQUIN es conveniente lavarse debidamente las manos.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNAS

Artículo 748: Cía. Minera Coimolache S.A. cuenta con Procedimientos de Gestión SIB, Estándares de Control Operativo SIB Corporativos, así como con procedimientos y estándares de la Unidad, los cuales deben ser cumplidos de manera obligatoria por todo trabajador de Compañía y Empresas Contratistas.

Artículo 749: Toda situación que genere duda o sospecha del incumplimiento del Código de Ética y Buena Conducta o a las políticas y procedimientos de Cía. Minera Coimolache S.A. deberá ser reportado de acuerdo con los canales establecidos para dicho fin.

CAPITULO VIII

DEFINICION DE TÉRMINOS

Acarreo

Traslado de materiales hacia un destino señalado.

Accidente de Trabajo (AT)

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- Accidente leve:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación y diagnóstico médico, genera en el accidentado un descanso con retorno máximo al día siguiente a las labores habituales de su puesto de trabajo.
- Accidente incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación y diagnóstico médico da lugar a descanso mayor a un día, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se toma en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de la incapacidad generada en el trabajador, los accidentes de trabajo pueden ser:

- 2.1. Parcial temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorga tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- 2.2. Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorga tratamiento médico hasta su plena recuperación.
- 2.3. Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones de este.
- 2.4. Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de uno o más miembros u órganos y que incapacita totalmente al trabajador para laborar. En los supuestos regulados en los numerales 2.1 a 2.3 precedentes, el trabajador que sufrió el accidente tiene el derecho a ser transferido a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, conforme lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. En estos supuestos el titular de actividad minera debe requerir la entrega por parte del referido trabajador de la constancia médica en la que expresamente se detallen qué actividades puede llevar a cabo el trabajador para no interferir en su tratamiento y recuperación.

3. Accidente mortal: suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad Conexa

Cualquiera de aquellas tareas o sub-actividades mencionadas en el literal b) del artículo 2 del presente reglamento, que se realiza de manera complementaria a la actividad minera y que permite el cumplimiento de ésta.

Alta Gerencia de la Unidad Minera

Funcionarios de la más alta jerarquía de la unidad minera encargados de hacer cumplir la política de la empresa en todos sus aspectos, entre ellos la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Alta Gerencia de la Empresa

Funcionarios de la más alta jerarquía de la empresa encargados de liderar y proveer los recursos para la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

Ambiente de Trabajo

Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

Análisis de Trabajo Seguro (ATS)

Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

Berma de Seguridad

Es el espacio lateral de una vía de tránsito de vehículos, utilizado para estacionarse por seguridad y para protegerse de colisiones con otros vehículos móviles que continúan circulando en la rampa principal o vías de acceso de minas a cielo abierto y carreteras en general.

Botaderos

Conocidos también como canchas de depósito de mineral de baja ley o ganga. Usualmente, se localizan en el entorno de la mina y fuera de la zona mineralizada.

Brigada de Emergencia

Conjunto de trabajadores organizados, capacitados y autorizados por CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A. para dar respuesta a emergencias, tales como incendios, hundimientos de minas, inundaciones, grandes derrumbes o deslizamientos, entre otros.

Cable

Alambre o conjunto de alambres protegidos con envoltura aislante que sirve para el transporte de electricidad, así como para la telegrafía y la telefonía subterráneas. También se define como cable a los utilizados en winches de rastrillaje, izaje en los piques o pozas y otros servicios auxiliares.

Capacitación

Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores.

Carretera de alivio

Vía o carril adicional que se construye para ayudar a la reducción de la velocidad de la maquinaria y controlarla hasta detenerla en una situación de emergencia

Código de Señales y Colores

Es un sistema que establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional.

Conector

Es un accesorio complementario de la mecha rápida, compuesto de un casquillo de aluminio, ranurado cerca de la base, y en su interior lleva una masa pirotécnica especial e impermeable al agua.

La mecha rápida es colocada en la ranura, se presiona la base para asegurar el contacto y, al encender la mecha rápida, el conector recibe la chispa, transmitiéndola a su vez a la mecha lenta o de seguridad.

Cordón Detonante

Es un cordón flexible que contiene un alma sólida de alto poder explosivo y resistencia a la tensión.

Cultura de Seguridad y Salud Ocupacional

Es el conjunto de valores, principios, normas, costumbres, comportamientos y conocimientos que comparten los miembros de una empresa, para promover un trabajo seguro y saludable, en el que están incluido CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A., las empresas contratistas mineras, las empresas contratistas de actividades conexas y los trabajadores de las antes mencionadas, para la prevención de enfermedades ocupacionales y daño a las personas.

Dinamita

Es un explosivo sensible al fulminante que contiene un compuesto sensibilizador como medio principal para desarrollar energía. En la mayor parte de dinamitas el sensibilizador es la nitroglicerina y los nitratos son aditivos portadores de oxígeno.

Emergencia Médica

La emergencia médica constituye un evento que se presenta súbitamente con la implicancia del riesgo de muerte o de incapacidad inmediata y que requiere de una atención oportuna, eficiente y adecuada para evitar consecuencias nefastas como la muerte o la minusvalía.

Emergencia Minera

Es un evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o por el desarrollo de la propia actividad minera como: incendio, explosión por presencia de gases explosivos, inundación, deshielo, deslizamiento, golpe de agua u otro tipo de catástrofes.

Entiéndase como golpe de agua a la explosión súbita de agua como consecuencia de la presencia de agua subterránea en una labor minera.

Empresa Contratista Minera

Es toda persona jurídica que, por contrato, ejecuta una obra o presta servicio a CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A., en las actividades de exploración, desarrollo, explotación y/o beneficio, y que ostenta la calificación como tal emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Empresa Contratista de Actividades Conexas

Es toda persona natural o jurídica que realiza actividades auxiliares o complementarias a la actividad minera por encargo de CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A.

Empresa Minera

Es la persona natural o jurídica que ejecuta las acciones y trabajos de la actividad minera, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Enfermedad Ocupacional

Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Enfermedad Profesional

Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

Enfermedad Prevalente

Es aquella enfermedad que se produce con frecuencia en la unidad minera.

Ergonomía

Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y, con ello, mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Espacio confinado

Es aquel lugar de área reducida o espacio con abertura limitada de entrada y salida constituido por maquinaria, tanque, tolvas o labores subterráneas; en el cual existe condiciones de alto riesgo, como falta de oxígeno, presencia de gases tóxicos u otros similares que requieran Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR).

Estabilidad física

Comportamiento estable en el tiempo de los componentes o infraestructura operacional minera frente a factores exógenos y endógenos, que evita el desplazamiento de materiales, con el propósito de no generar riesgos de accidentes o contingencias.

Examen Médico Ocupacional

Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

Explosivos

Son compuestos químicos susceptibles de descomposición muy rápida que generan instantáneamente gran volumen de gases a altas temperaturas y presión ocasionando efectos destructivos.

Evaluación de riesgos

Es un proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de aquéllos, proporcionando la información necesaria para que el CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A., empresas contratistas, trabajadores y visitantes estén en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que deben adoptar, con la finalidad de eliminar la contingencia o la proximidad de un daño.

Fiscalización

Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Fiscalizador

Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos sobre asuntos de salud y seguridad en los lugares donde se desarrollan actividades mineras y que cuenta con autorización expresa de la autoridad competente.

Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional

Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y la salud minera, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional

Es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por Cía. Minera Coimolache S.A. en la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización. Coordina en todo momento las acciones preventivas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Higiene Ocupacional

Es una especialidad no médica orientada a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores de riesgo ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, psicosociales, disergonómicos y otros) que puedan afectar la salud de los trabajadores, con la finalidad de prevenir las enfermedades ocupacionales.

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC)

Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

Incapacidad Parcial Permanente

Es aquélla que, luego de un accidente, genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones de este y que disminuye su capacidad de trabajo.

Incapacidad Total Permanente

Es aquélla que, luego de un accidente, incapacita totalmente al trabajador para laborar.

Incapacidad Total Temporal

Es aquélla que, luego de un accidente, genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a las labores habituales, totalmente recuperado.

Incapacidad Parcial Temporal

Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

Incidente

Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

Incidente peligroso y/o situación de emergencia

Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.

Se considera incidente peligroso a evento con pérdidas materiales, como es el caso de un derrumbe o colapso de labores subterráneas, derrumbe de bancos en tajos abiertos, atrapamiento de personas sin lesiones (dentro, fuera, entre, debajo), caída de jaula y skip en un sistema de izaje, colisión de vehículos, derrumbe de construcciones, desplome de estructuras, explosiones, incendios, derrame de materiales peligrosos, entre otros, en el que ningún trabajador ha sufrido lesiones.

Índice de Frecuencia de Accidentes (IF)

Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas hombre trabajadas. Se calculará con la formula siguiente:

Inducción

Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

- 1. Inducción General:** es la capacitación al trabajador, con anterioridad a la asignación al puesto de trabajo, sobre la política, beneficios, servicios, facilidades, reglas, prácticas generales y el ambiente laboral de la empresa.
- 2. Inducción del Trabajo Específico:** es la capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario a fin de prepararlo para el trabajo específico.

Inspección

Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Es un proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud Ocupacional. Es realizada por la autoridad competente.

La inspección interna de Seguridad y Salud Ocupacional es realizada por CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A., las empresas contratistas mineras y las empresas contratistas de actividades conexas con personal capacitado en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

Investigación de Incidentes, Incidentes Peligrosos, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales

Es un proceso de identificación, recopilación y evaluación de factores, elementos, circunstancias, puntos críticos que conducen a determinar las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Lesión

Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, por lo cual dicha persona debe ser evaluada y diagnosticada por un médico titulado y colegiado.

Libro de Actas

Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del Comité.

Libro de Seguridad y Salud Ocupacional

Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

Lugar de trabajo

Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo. Entiéndase que toda referencia a Centro de Trabajo en el presente Reglamento se reemplaza por Lugar de Trabajo

Material peligroso

Aquél que por sus características fisicoquímicas y biológicas o por el manejo al que es o va a ser sometido, puede generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosos, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representen un riesgo significativo para la salud, el ambiente y/o a la propiedad. En esta definición están comprendidos el mercurio, cianuro, ácido sulfúrico, entre otros.

Muro de Seguridad

Es una pila o acumulación de material o de concreto armado, cuyo propósito es evitar que un vehículo se salga del camino, pista o vía, o se salga del borde de los botaderos o cámaras de carguío, causando daños personales y/o materiales a terceros.

Peligro

Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR)

Es un documento firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de Área donde se realiza el trabajo mediante el cual se autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo.

Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias

Documento guía detallado sobre las medidas que se debe tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos de CÍA. MINERA COIMOLACHE S.A. disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la empresa, métodos o procedimientos generales que se debe seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.

Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS)

Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos.

Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Proceso de Voladura

Es un conjunto de tareas que comprende: el traslado del explosivo y accesorios de los polvorines al lugar del disparo, las disposiciones preventivas antes del carguío, el carguío de los explosivos, la conexión de los taladros cargados, la verificación de las medidas de seguridad, la autorización y el encendido del disparo.

Reglamento

Es el conjunto de disposiciones que establecen la autorización de uso y la aplicación de una norma a través de los procedimientos, prácticas y/o disposiciones detalladas, a las que la autoridad minera competente ha conferido el uso obligatorio.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional

Es el conjunto de disposiciones que elabora Cía. Minera Coimolache S.A., en base a los alcances de la Ley, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y procedimientos internos de sus actividades.

Representante de los Trabajadores

Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Riesgo

Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Residual

Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.

Salud

Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.

Salud Ocupacional

Rama de la Salud Pública que tiene por finalidad promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seccionador

Dispositivo de maniobra destinado a separar un circuito eléctrico de la fuente de energía en forma visible. No tiene capacidad de interrupción de corriente y está destinado a ser manipulado solamente después que el circuito ha sido abierto.

Supervisor

Es el Ingeniero o Técnico que tiene a su cargo un lugar de trabajo o autoridad sobre uno o más trabajadores en la unidad minera, con los siguientes perfiles:

Ingeniero Supervisor de Seguridad: Es el ingeniero colegiado y habilitado en las especialidades de Ingeniería de Minas, Geología, Química, Metalurgia, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Civil, Ambiental y otras especialidades de acuerdo con las actividades mineras y conexas desarrolladas, con un mínimo de **tres (3) años de experiencia en la actividad minera en operaciones (de acuerdo a la especialidad) y/o en Seguridad y Salud Ocupacional.**

Tensión

Es el valor eficaz de la diferencia de potencial entre dos conductores cualquiera del circuito eléctrico.

Tensión Eléctrica Alta

Es la tensión eléctrica de transmisión mayor de 35 kilo Voltios (35 KV).

Tensión Eléctrica Baja

Es la tensión eléctrica de utilización menor de 1 kilo Voltio (mil voltios = 1 KV).

Tensión Eléctrica Media

Es la tensión de distribución comprendida entre 1 KV y 35 KV.

Titular de Actividad Minera

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable de las actividades mineras a que se refiere el literal a) del artículo 2 del presente Reglamento, que cuente con todas las autorizaciones requeridas por la autoridad para desarrollar dichas actividades.

Top soil o suelo orgánico superficial

Material orgánico que cubre la superficie del terreno donde se construirá obras superficiales propias de una operación minera (como relaveras, Pads, desmonteras u otras) y que es extraído y almacenado para su posterior uso.

Trabajador

Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado. Están incluidos en esta definición los trabajadores de Cía. Minera Coimolache S.A. de las empresas contratistas mineras o de las empresas contratistas de actividades conexas.

Trabajo de Alto Riesgo

Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por Cía. Minera Coimolache S.A. y por la autoridad minera.

Trabajo en Caliente

Aquél que involucra la presencia de llama abierta generada por trabajos de soldadura, chispas de corte, esmerilado y otros afines, como fuente de ignición en áreas con riesgos de incendio.

Visitas

Son las personas autorizadas por Cía. Minera Coimolache S.A. que, sin tener vínculo laboral o contractual con Cía. Minera Coimolache S.A. empresas contratistas mineras y empresas contratistas de actividades conexas, ingresan a las instalaciones de la unidad minera para realizar actividades propias que no representen trabajos de actividades mineras y conexas.

Zonas de Alto Riesgo

Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

CAPITULO IX

ANEXOS

ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES

| INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---|--|
| Destruir, hacer inoperables los dispositivos de alarma, seguridad o emergencias de equipos. | Despido |
| Hurto y/o robo de objetos de sus compañeros, propiedades de Cía. Minera Coimolache S.A. y empresas contratistas. | Despido y denuncia |
| Sabotaje | Despido y denuncia |
| Conducta inadecuada o reñida con la moral, e inclusive en los lugares donde residen. | Dependiendo de la falta, gravedad y situación en la que se identifiquen las infracciones, se podrá aplicar desde una amonestación escrita, suspensión o el despido en forma directa. |
| No usar implementos de seguridad y equipos de Protección Personal, poniendo en riesgo su integridad. | |
| Incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y de Tránsito, así como, realizar actos temerarios al conducir un vehículo. | |
| Incumplimiento de las obligaciones de trabajo y resistencia a las órdenes relacionadas con el desempeño de sus labores. (reiterada) | |
| Cometer actos subestándares de consecuencias leves o graves. | |
| Cometer y/o participar en actos de violencia, grave indisciplina, injuria y falta verbal o escrito en agravio del empleador, sus representantes o trabajadores, dentro o fuera del trabajo, cuando se deriven de la relación laboral. | |
| La impuntualidad reiterada cuando ha sido acusado por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones previas. | |
| Cometer daño intencional a las instalaciones, materiales, equipos y demás bienes de propiedad de Cía. Minera Coimolache S.A. y Empresas Contratistas. | |
| La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentren bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida en beneficio propio o de terceros. | Dependiendo de la falta, gravedad y situación en la que se identifiquen las infracciones, se podrá aplicar desde una amonestación escrita, suspensión o el despido en forma directa. |
| No reportar accidentes graves, o informar argumentos falsos para ocultar el suceso de estos. | |
| Generar accidentes por negligencias. | |
| Concurrir al trabajo o trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes. | |
| Operar equipos que no se encuentren en condiciones operativas (No negociables) de acuerdo con el Check List. | |
| Desobedecer las órdenes o recomendaciones de los vigías, poniendo en riesgo su seguridad y/o de terceros. | |


| INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|--|--|
| No usar equipos contra caídas (arnés, línea de vida). | Dependiendo de la falta, gravedad y situación en la que se identifiquen las infracciones, se podrá aplicar desde una amonestación escrita, suspensión o el despido en forma directa. |
| Hacer trabajar en condiciones desfavorables de Seguridad que pongan en riesgo la integridad física de los trabajadores (Supervisión) | |
| Trabajar sin bloqueo / rotulado Lock Out / Tag out – Aislamiento de Energía | |
| Operar equipos sin licencia, ni autorización interna. | |
| Incumplimiento de algún artículo del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional | |
| Incumplimiento de algún artículo del D.S. 024-2016-EM y su modificatoria aprobada por D.S. 023-2017-EM | |
| Incumplimiento a los Procedimientos/Estándares corporativos y/o de Cía. Minera Coimolache S.A. – U.P. Tantahuatay. | |
| Incumplimiento de reglamentos y/o normas que se apliquen en Cía. Minera Coimolache S.A. – U.P. Tantahuatay. | |

- Otras faltas que no estén contempladas en el anexo N° 1, serán sancionadas de acuerdo con la Legislación Laboral vigente.

ANEXO 2: NIVEL – EXPOSICIÓN AL RUIDO

| Nivel de Ruido | Tiempo de Exposición |
|----------------|----------------------|
| 82 dB | 16 horas/día |
| 83 dB | 12 horas/día |
| 85 dB | 8 horas/día |
| 88 dB | 4 horas/día |
| 91 dB | 1.5 horas/día |
| 94 dB | 1 horas/día |
| 97 dB | 1/2 hora/día |
| 100 dB | 1/4 hora/día |

ANEXO 3: PERMISO PARA TRABAJOS EN CALIENTE

| PERMISO PARA TRABAJOS EN CALIENTE - PETAR FE-COR-SIB-08.01-01 | | | |
|--|--|--|--|
|  | | V-01 | |
| Área: | Lugar: | Fecha: | |
| Hora Inicio: | Hora Final: | Número: | |
| Descripción del trabajo: | | | |
| Procedimiento/Plan de Trabajo: | | | |
| 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. | | | |
| Responsables del Trabajo / Personal Autorizado: | | | |
| Ocupación 1. 2. 3. 4. | Nombres y Apellidos 1. 2. 3. 4. | Firma Inicio 1. 2. 3. 4. | Firma Término 1. 2. 3. 4. |
| Equipo de Protección Personal: | | Herramientas, Equipos y Material: | |
| <input type="checkbox"/> Casco <input type="checkbox"/> Careta de soldar <input type="checkbox"/> Goggles <input type="checkbox"/> Respiradores <input type="checkbox"/> Zapatos de seg. <input type="checkbox"/> Equipo anti caídas | | <input type="checkbox"/> Casaca cuero <input type="checkbox"/> Pantalón cuero cromo <input type="checkbox"/> Mandil cuero cromo <input type="checkbox"/> Guantes cuero cromo <input type="checkbox"/> Capucha cuero cromo <input type="checkbox"/> Escarpines cuero cromo | |
| <input type="checkbox"/> Barricadas <input type="checkbox"/> Avisos de seguridad <input type="checkbox"/> Equipos oxicorte <input type="checkbox"/> Cilindros <input type="checkbox"/> Mangueras y accesorios <input type="checkbox"/> Esmeril, cable, interruptores y guardas | | <input type="checkbox"/> Soldadura eléctrica <input type="checkbox"/> Cables <input type="checkbox"/> Electrodo <input type="checkbox"/> Porta electrodo <input type="checkbox"/> Puesta a tierra | |
| Respuesta a Emergencias: | | Permisos adicionales: | |
| <input type="checkbox"/> Extintor disponible <input type="checkbox"/> Conoce los teléfonos de emergencia <input type="checkbox"/> Conoce ubicación de alarmas <input type="checkbox"/> Conoce ubicación de equipos de primeros auxilios <input type="checkbox"/> Observador de fuego 30 min después de terminar | | <input type="checkbox"/> Espacios confinados <input type="checkbox"/> Trabajos en altura <input type="checkbox"/> Trabajos con tensión eléctrica | |
| Precauciones Adicionales: | | | |
| <input type="checkbox"/> Charla de 5 min de Seguridad sobre peligros en la labor <input type="checkbox"/> Personal está capacitado en la tarea <input type="checkbox"/> Pisos libres de combustibles <input type="checkbox"/> Pisos combustibles cubiertos de arena, mojados u otro <input type="checkbox"/> No hay materiales inflamables ni combustibles | | <input type="checkbox"/> Si hay inflamables o combustibles se protegieron <input type="checkbox"/> Construcciones adyacentes sin combust/inflam <input type="checkbox"/> Área delimitada y con avisos <input type="checkbox"/> Áreas inferiores protegidas contra chispas <input type="checkbox"/> Ventilación/extracción de gases instalada | |
| Autorizado por: Ingeniero Supervisor _____ Firma: _____ Fecha: / / Inicio: / / Fin: / / | | Autorizado por: Superintendente/Jefe de Área _____ Firma: _____ Fecha: / / | |

ANEXO 4: PERMISO PARA INGRESO A ESPACIOS CONFINADOS

**PERMISO PARA EXCAVACIONES Y ZANJAS - PETAR
FE-COR-SIB-07.05-01**


V-01

| | | |
|--------------|---------------|---------------|
| Área: | Lugar: | Fecha: |
|--------------|---------------|---------------|

| | | |
|---------------------|--------------------|----------------|
| Hora Inicio: | Hora Final: | Número: |
|---------------------|--------------------|----------------|

Descripción del trabajo:

Dimensiones: Largo: _____(m) Ancho: _____(m) Profundidad: _____(m)

Procedimiento/Plan de Trabajo:

-
-
-
-
-
-
-

Responsables del Trabajo / Personal Autorizado:

| Ocupación | Nombres y Apellidos | Firma Inicio | Firma Término | S | T |
|-----------|---------------------|--------------|---------------|---|---|
| 1. | 1. | 1. | 1. | | |
| 2. | 2. | 2. | 2. | | |
| 3. | 3. | 3. | 3. | | |
| 4. | 4. | 4. | 4. | | |

Equipo de Protección Requerido

Casco con carrilera Arnés de seguridad Mameluco Correa para lámpara
 Guantes de jebe Botas de jebe Morral de lona Protector de oídos
 Respirador c/gases, polvo Protector visual Otros.....

Herramientas, Equipos y Material:

Suelo y Sostenimiento

Suelo:

Estable (Muy Cohesiva:90°) Tipo A (Cohesivo,Estable:53°) Tipo B (Estabilidad Media:45°) Tipo C (Estabilidad Baja:34°)

Sostenimiento:

No necesita Inclinado Banqueado Apuntalado

Descripción del sostenimiento:

| Controles | Si | N/A | | Si | N/A |
|--|--------------------------|--------------------------|--|--------------------------|--------------------------|
| | | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| Instalaciones subterráneas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Perímetro cercado y con letreros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Instalaciones aéreas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Vigías para trabajos con equipos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Edificaciones y estructuras vecinas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | La excavación se declaró espacio confinado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Accesos con escaleras o rampas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Charlas diaria de 5 m. sobre peligros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Puentes cada 10 metros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Diseño aprobado por Ing. Civil | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Avenidas de agua previstas y controladas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iluminación para trabajos nocturnos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| | |
|--|--|
| Autorizado por: Ingeniero Supervisor | Autorizado por: Superintendente/Jefe de Área |
| Firma: _____ | Firma: _____ |
| Fecha: / / Inicio: / / Fin: / / | Fecha: / / |


ANEXO 5: PERMISO PARA EXCAVACIONES Y ZANJAS

| PERMISO PARA EXCAVACIONES Y ZANJAS - PETAR FE-COR-SIB-07.05-01 | | | | | | V-01 | |
|--|----------------------------|--------------------------|--------------------------|--|----------|--------------------------|--------------------------|
| Área: | | Lugar: | | Fecha: | | | |
| Hora Inicio: | | Hora Final: | | Número: | | | |
| Descripción del trabajo: | | | | | | | |
| Dimensiones: Largo:_____ (m) Ancho:_____ (m) Profundidad:_____ (m) | | | | | | | |
| Procedimiento/Plan de Trabajo: | | | | | | | |
| 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. | | | | | | | |
| Responsables del Trabajo / Personal Autorizado: | | | | | | | |
| Ocupación | Nombres y Apellidos | Firma Inicio | Firma Término | S | T | | |
| 1. | 1. | 1. | 1. | | | | |
| 2. | 2. | 2. | 2. | | | | |
| 3. | 3. | 3. | 3. | | | | |
| 4. | 4. | 4. | 4. | | | | |
| Equipo de Protección Requerido | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Casco con carrilera <input type="checkbox"/> Arnés de seguridad <input type="checkbox"/> Mameluco <input type="checkbox"/> Correa para lámpara <input type="checkbox"/> Guantes de jebe <input type="checkbox"/> Botas de jebe <input type="checkbox"/> Morral de lona <input type="checkbox"/> Protector de oídos <input type="checkbox"/> Respirador c/gases, polvo <input type="checkbox"/> Protector visual <input type="checkbox"/> Otros..... | | | | | | | |
| Herramientas, Equipos y Material: | | | | | | | |
| Suelo y Sostenimiento | | | | | | | |
| Suelo: | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Estable (Muy Cohesiva:90°) <input type="checkbox"/> Tipo A(Cohesivo,Estable:53°) <input type="checkbox"/> Tipo B(Estabilidad Media:45°) <input type="checkbox"/> Tipo C (Estabilidad Baja:34°) | | | | | | | |
| Sostenimiento: | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> No necesita <input type="checkbox"/> Inclinado <input type="checkbox"/> Banqueado <input type="checkbox"/> Apuntalado | | | | | | | |
| Descripción del sostenimiento: | | | | | | | |
| Controles | | | | | | | |
| | | Si | N/A | | | Si | N/A |
| Instalaciones subterráneas | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Perímetro cercado y con letreros | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Instalaciones aéreas | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Vigías para trabajos con equipos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Edificaciones y estructuras vecinas | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | La excavación se declaró espacio confinado | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Accesos con escaleras o rampas | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Charlas diaria de 5 m. sobre peligros | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Puentes cada 10 metros | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Diseño aprobado por Ing. Civil | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Avenidas de agua previstas y controladas | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | Iluminación para trabajos nocturnos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Autorizado por: | | | | Autorizado por: | | | |
| Ingeniero Supervisor | | | | Superintendente/Jefe de Área | | | |
| ----- | | | | ----- | | | |
| Firma: _____ | | | | Firma: _____ | | | |
| Fecha: / / Inicio: / / Fin: / / | | | | Fecha: / / | | | |

ANEXO 6: CLASIFICACIÓN REFERENCIAL DE SUELOS Y TALUDES RECOMENDADOS

| | Calidad | Resistencia | Talud |
|---------------------|---|---|---|
| Roca Estable | <ul style="list-style-type: none"> Muy buena estabilidad, roca dura, resistente a la penetración, masiva. | <ul style="list-style-type: none"> No se desmenuza | No necesario ∞:1 (90°) |
| Suelo A | <ul style="list-style-type: none"> Muy estable, arcillas compactas, calizas, roca blanda, tierra aglomerada, barro compacto, materiales resistentes a la penetración. | <ul style="list-style-type: none"> El pulgar no penetra presionando. No se desmenuza al presionarlo con los dedos. No se puede moldear humedeciéndolo. | Banco de 30cm h x 45cm y 1.5:1 (53°) |
| Suelo B | <ul style="list-style-type: none"> Estabilidad media, arcillas poco compactas, margas arenosas, limos, gravas, arena disgregable manualmente, tierra semi aglomerada, no compactada. Cualquier suelo tipo A fisurado, sujeto a vibraciones, anteriormente disturbados, con filtraciones de agua. | <ul style="list-style-type: none"> El pulgar penetra hasta la uña bajo presión. Se desmenuza en pequeños terrones al presionarlo. Se deja moldear como rollo muy delgado (2" x 1/8") y no se rompe al sujetarlo de un extremo. | Banco de 30cm h x 30 cm y 1:1 (45°) |
| Suelo C | <ul style="list-style-type: none"> Estabilidad Baja, gravas, arcillas suaves, arena margosa, tierra arenosa, roca muy alterada, suelos superficiales, aglomerados, roca o material del cual fluye agua. Suelos combados o muy fluidos. Suelos tipo B muy saturados de agua, disturbados previamente. | <ul style="list-style-type: none"> El pulgar penetra completamente bajo presión. Se desmenuza fácilmente con poca presión o sin ella. Se moldea como rollo muy delgado (2" x 1/8") y se rompe. | Banco de 30cm h x 20cm y 0,68:1 (34°) |

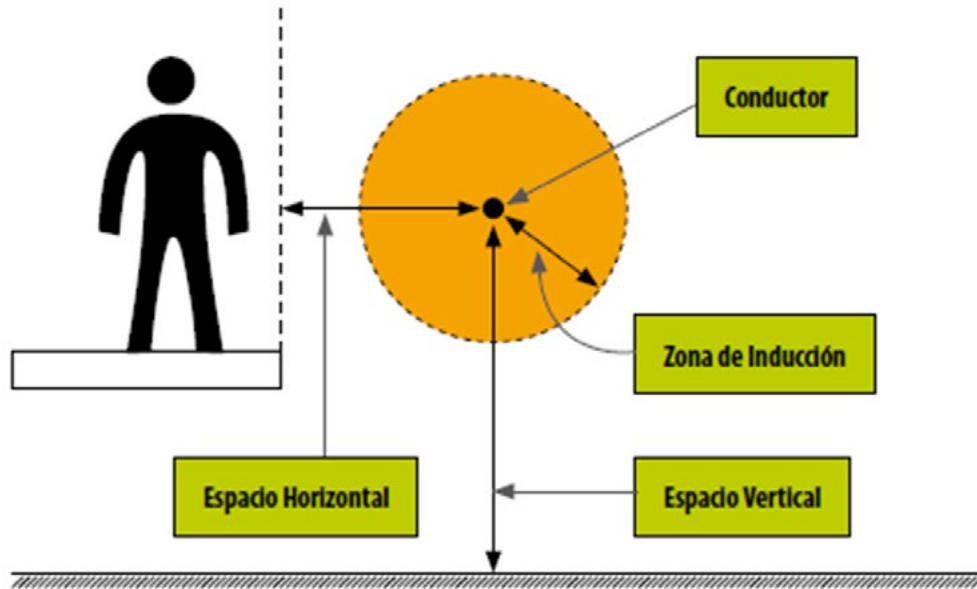
ANEXO 7: INSPECCIÓN DE EQUIPOS ANTI-CAÍDAS

| Inspección de Equipos Anti-Caídas FE-COR-SIB-05.01-02 | | | | | | | | | | | | |  V-01 | | | |
|--|-------------------|--|--|--|--|--|------------------------------|--|--|--------------------------------|--|---------------|--|--|-------------------|--|
| | ARNES (Código) | | | LINEA DE VIDA (Código) | | | LINEA DE ANCLAJE (Código) | | | CORREA ANTI TRAUMA (Código) | | | AGARRA CUERDA (Código) | | OTROS (Código) | |
| Almacenamiento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Color de la Inspección trimestral | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elementos metálicos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cortes, rasgaduras en el material | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Empresa: | | | | Nombre y Firma del Ingeniero Supervisor | | | | | | | | Fecha: | | | | |

ANEXO 8: PERMISO PARA TRABAJOS EN ALTA TENSIÓN

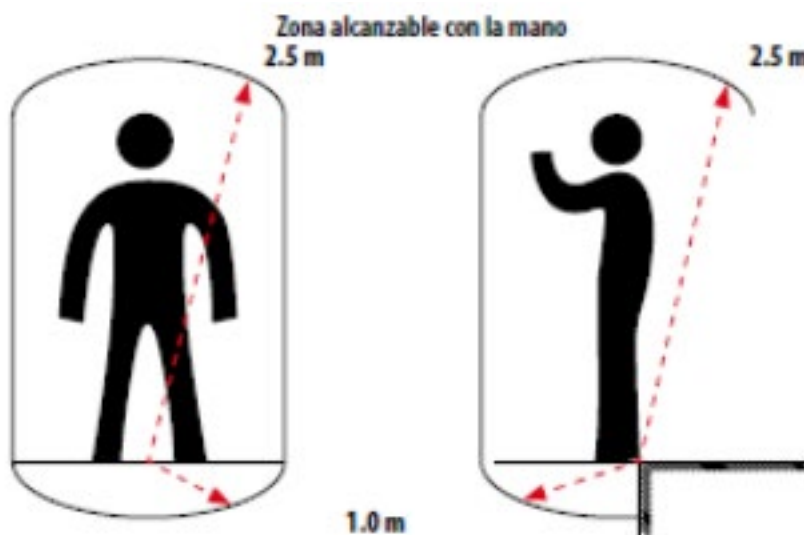
| PERMISO PARA TRABAJOS DE ALTA TENSION - PETAR FE-COR-SIB-03.02-01 | | | | | V-01 |
|--|---------------------------|--------------------------|--|---|-------------|
| Tipo de trabajo: | | | | | |
| Conexiones de alto voltaje | | Mantenimiento | | Trabajos cerca a Líneas de Alta Tensión | |
| Centros de Control de Motores | | Subestaciones | | Tablero de Distribución | |
| Área: _____ | | Lugar: _____ | | Fecha: _____ | |
| Hora Inicio: _____ | | Hora Final: _____ | | Número: _____ | |
| Descripción del trabajo: | | | | | |
| Procedimiento / Medidas preventivas de seguridad: | | | | | |
| 1. | | | | | |
| 2. | | | | | |
| 3. | | | | | |
| 4. | | | | | |
| 5. | | | | | |
| 6. | | | | | |
| EPP: | | | Herramientas, Materiales y Equipo Auxiliar: | | |
| PETS: | | | Charla de 5 min de Seguridad: | | |
| Responsables del trabajo: | | | | | |
| Ocupación | Nombre y Apellidos | Firma Inicio | Firma Término | | |
| S. 1.- | | | | | |
| S. 2.- | | | | | |
| T. 1.- | | | | | |
| T. 2.- | | | | | |
| T. 3.- | | | | | |
| T. 4.- | | | | | |
| T. 5.- | | | | | |
| Autorizado por: | | | Autorizado por: | | |
| Ingeniero Supervisor Mantenimiento Eléctrico | | | Superintendente/Jefe Mantenimiento Eléctrico | | |
| Firma: _____ | | | Firma: _____ | | |
| Fecha: / / Inicio: / / Fin: / / | | | Fecha: / / | | |

ANEXO 9: DISTANCIA MÁXIMA DE APROXIMACIÓN A LINEAS ENERGIZADAS



| Voltaje (V) | E. Vertical (m) | E. Horizontal (m) | Z. Inducción (mm) |
|-------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| 150 - 600 | 2.64 | 1.02 | 50 |
| 2 400 | 2.67 | 1.02 | 76 |
| 7 200 | 2.69 | 1.02 | 101 |
| 15 000 | 2.74 | 1.07 | 152 |
| 15 000 | 2.82 | 1.14 | 228 |
| 35 000 | 2.90 | 1.22 | 304 |
| 48 000 | 3.00 | 1.32 | 406 |
| 72 500 | 3.18 | 1.50 | 584 |
| 120 000 | 3.53 | 1.85 | 939 |
| 145 000 | 3.71 | 2.03 | 1117 |
| 165 000 | 3.91 | 2.24 | 1320 |

ANEXO 10: ZONA ALCANZABLE CON LA MANO



ANEXO 11: COLOR DEL TRIMESTRE

| Color | Trimestre |
|--------|---------------|
| Rojo | I Trimestre |
| Verde | II Trimestre |
| Negro | III Trimestre |
| Blanco | IV Trimestre |

ANEXO 12: NIVELES DE ILUMINACIÓN

| Áreas de Trabajo | Expresado en Lux |
|---|------------------|
| 1. Pasillos, bodegas, salas de descanso, comedores, servicios higiénicos, salas de trabajo con iluminación suplementaria sobre cada máquina, salas que no exigen discriminación de detalles finos o donde hay suficiente contraste: | 150 lux |
| 2. Trabajo prolongado con requerimiento moderado sobre la visión, trabajo mecánico con cierta discriminación de detalles, moldes en funciones y trabajos similares: | 300 lux |
| 3. Salas y paneles de control: | 300 - 500 lux |
| 4. Trabajos con pocos contrastes, lectura continuada en tipo pequeño, trabajo mecánico que exige discriminación de detalles finos, maquinarias, herramientas y trabajos similares: | 500 lux |
| 5. Revisión prolija de artículos, corte y trazado: | 1000 lux |
| 6. Trabajo prolongado con discriminación de detalles finos, montaje y revisión de artículos con detalles pequeños y poco contraste: | 1500 - 2000 lux |
| Para iluminación de oficinas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros: | |
| 1. Ambientes pequeños: | 500 - 700 lux |
| 2. Ambientes grandes: | 750 - 1000 lux |
| 3. Salas de reuniones: | 500 - 700 lux |
| 4. Salas de dibujo (mínimo): | 1000 lux |
| 5. Aulas de clases: | 300 - 500 lux |
| 6. Salas de conferencias y auditorios: | 300 - 500 lux |
| Para iluminación de hospitales: | |
| 1. Sala de enfermeros: | 100 - 300 lux |
| 2. En quirófanos: | 2000 lux |
| 3. Sala de cuidados intensivos: | 300 lux |
| 4. Sala de Rayos X: | 10 - 30 lux |
| 5. En pasillos de día: | 200 - 300 lux |
| 6. En pasillos de noche: | 3 - 5 lux |
| Para iluminación de hoteles, comedores: | |
| 1. En pasillos y escaleras | 200 lux |
| 2. En habitaciones: | 150 lux |
| 3. En baños: | 300 lux |
| En túneles: | |
| 1. En los primeros ochenta (80) metros de la bocamina se instalará fluorescentes de 36W espaciados a cinco (05) metros. | |
| 2. La iluminación de emergencia mínima en casa de fuerza, hidroeléctrica y hospital, a nivel del piso, debe ser por lo menos de 20 lux. | |

ANEXO 13: INSPECCIÓN DE GRÚA

**INSPECCIÓN DE GRÚA
FE-COR-SIB-05.05-01**



V-01

Grúa N°: _____ Tipo: _____
 Capacidad: _____ Placa: _____ Fecha: / /

VERIFICACIÓN

Si esta OK
 necesita reparación
 N/A No Aplicable
 NN No Negociable

Manuales y Tablas (NN)

Manual de operación _____ Tabla de Carga _____

Mecanismos de Seguridad (NN)

Anti Two Block _____ Bloqueo de giro _____ Tensor del cable _____
 Angulo de la pluma _____ Bloqueo de pluma _____ Indicador de Angulo _____

Equipo de Izaje (NN)

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Gatas estabilizadoras _____ | Sistema hidráulico _____ |
| Platos de apoyo _____ | Secciones de la pluma _____ |
| Tambor del cable _____ | Jib / Extensiones _____ |
| Enrollado del cable _____ | Pasteca _____ |
| Cable _____ | Mandos manuales _____ |
| Polea de izaje _____ | Tornamesa _____ |
| Frenado de izaje _____ | Engranajes abiertos _____ |

Accesorios para Izaje (NN)

| | |
|-----------------|----------------|
| Eslingas _____ | Gancho _____ |
| Estrobos _____ | Bola _____ |
| Grilletes _____ | Pescante _____ |

Equipo Móvil

| | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Luces(NN) _____ | Extintores _____ |
| Dirección (NN) _____ | Conos de seguridad _____ |
| Frenos (NN) _____ | Niveles de aceite _____ |
| Alarma de Retroceso (NN) _____ | Circulina _____ |
| Cinturón de seguridad (NN) _____ | Parabrisas _____ |
| Sistema de comunicación (NN) _____ | Limpiaparabrisas _____ |
| Espejos (NN) _____ | Panel de instrumentos _____ |
| Fugas de aceite(NN) _____ | Llantas _____ |
| Fuga de combustible(NN) _____ | Orden y limpieza _____ |

Observaciones: _____

Nombre del Gruero:

Firma: _____ Fecha: / /

Nombre del Supervisor:

Firma: _____ Fecha: / /

ACTA DE ENTREGA DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Declaro haber recibido una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de Compañía Minera Coimolache S.A. - U.P. Tantahuatay, así como, una clara explicación a través de una capacitación sobre su contenido.

Declaro que me registraré por las normas, reglas y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Declaro tener conocimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del anexo N° 1 y de las implicancias que tendría si no cumpliera con alguno de los artículos del presente Reglamento.

Apellidos y Nombres: _____

D.N.I.: _____ Fecha de Recepción: _____

Empresa en la que trabaja (Compañía o Empresa Contratista): _____

Nombres y Apellidos:

D.N.I.



Pacto por la Vida

**¡SI NOS CUIDAMOS JUNTOS,
NOS CUIDAMOS MEJOR!**

www.pactoporlavidacom

¡En BVN contamos con una nueva Línea Ética para denunciar cualquier incumplimiento al Código de Ética y Buena Conducta o a nuestros valores, políticas y procedimientos, así como infracciones a la normativa aplicable a nuestra compañía

¡HAZ TU DENUNCIA O CONOCE MÁS AQUÍ!

Conoce los canales para hacer una denuncia:



BVN-7311-BVN

Descarga la App de EthicsGlobal



Ingresa a la App, escribe el código o escanea el QR para reportar.



lineaeticabuenaventura.ethicsglobal.com



lineaeticabuenaventura@ethicsglobal.com

Línea Ética

Línea confidencial, llama de manera anónima al
0800-00626 o lineaeticabuenaventura.ethicsglobal.com/

